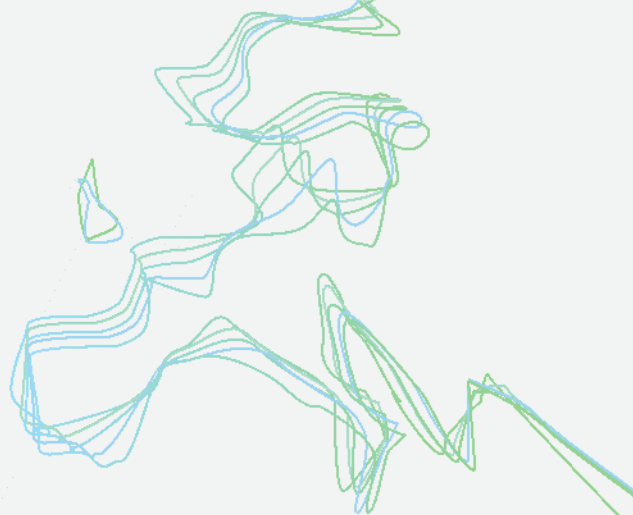
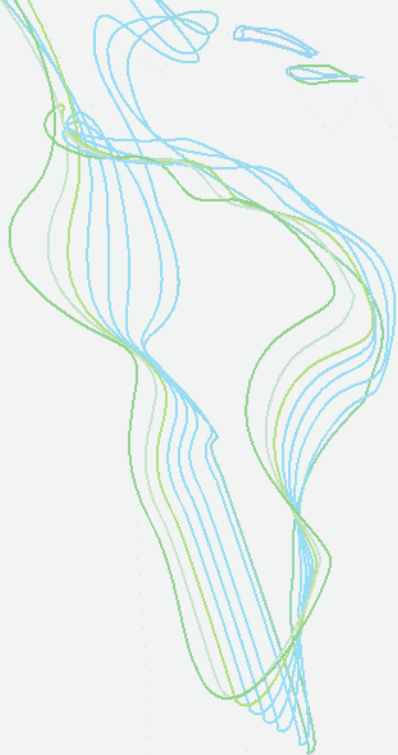


# INFORME DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA CPGyAJ DE LA CJJ

Enero de 2021.

Comisión Permanente de Género y Acceso a  
la Justicia de la Cumbre Judicial  
Iberoamericana



# INFORME DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA CPGyAJ DE LA CJJ

Comisión Permanente de Género y Acceso a  
la Justicia de la Cumbre Judicial  
Iberoamericana

---

**Autora:** María Edith López Hernández

Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la Comisión  
Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre  
Judicial Iberoamericana.

**Comité Asesor:**

Doctor Fernando Ramón Ramírez, Argentina.

Magistrada Marcela Araya Novoa, Chile.

Magistrada Pilar Maturana Cabezas, Chile.

Magistrada Gloria Poyatos Matas, España.

Doctora Alma Beltrán y Puga, México.

Magistrada Adda Benicia Vanegas Ramos, Nicaragua.

Jueza Anabelle Rodríguez Rodríguez, Puerto Rico.

**Revisión de contenidos:**

Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, ya que  
el proyecto es de toda la Comisión.

Fecha: Enero de 2021.

Reproducción autorizada siempre que se cite la fuente.

“La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso se debe considerar que refleje la opinión de la Unión Europea”.

<b>TABLA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....</b>	<b>5</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
<i>Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias .....</i>	<i>6</i>
<i>Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”.....</i>	<i>7</i>
<i>Nota sobre la recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género.....</i>	<i>9</i>
<i>Diagnóstico sobre clasificación de sentencias.....</i>	<i>9</i>
<i>Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana .....</i>	<i>10</i>
<i>Planeación Estratégica y Plan de Trabajo Quinquenal 2021-2025 .....</i>	<i>11</i>
<i>Convocatoria. Envío de sentencias con perspectiva de género.....</i>	<i>11</i>
<b>OBJETIVO DEL INFORME.....</b>	<b>12</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>12</b>
<i>Criterios para recopilar, generar y analizar la información de sentencias con PEG.....</i>	<i>13</i>
1. Creación de Comité Asesor del Informe.....	13
2. Elaboración de Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG .....	16
3. Diseño del Formato de Dictamen.....	16
<i>Esquema de interlocución y trabajo colaborativo del Comité Asesor y la CPGYAJ.....</i>	<i>17</i>
<i>Revisión de bibliografía .....</i>	<i>19</i>
<i>Criterios para la sistematización, análisis y presentación de hallazgos del Comité Asesor.....</i>	<i>20</i>
<i>Delimitaciones .....</i>	<i>20</i>
<b>HALLAZGOS DEL COMITÉ ASESOR.....</b>	<b>23</b>
<i>Consideraciones previas a los hallazgos.....</i>	<i>23</i>
<i>Identificación del caso.....</i>	<i>25</i>
1. Diferencias en la interpretación de los datos.....	27
<i>Antecedentes .....</i>	<i>30</i>
<i>Identificación de fuentes internacionales y principios constitucionales.....</i>	<i>38</i>
1. Aplicación de estándares en derechos humanos.....	39
2. Principios constitucionales .....	41
<i>Categorías y Subcategorías de Género .....</i>	<i>42</i>
<i>Efectos de la sentencia.....</i>	<i>45</i>
<i>Relaciones de poder .....</i>	<i>47</i>
<i>Conclusiones .....</i>	<i>50</i>
1. De acuerdo con los indicadores de la Guía por qué se ha juzgado con PEG .....	51
2. Áreas de oportunidad para implementar la Guía .....	52
3. Buenas prácticas identificadas en los dictámenes .....	54
<b>RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ASESOR.....</b>	<b>56</b>
<i>Objeto y alcance.....</i>	<i>56</i>
<i>Aspectos metodológicos y pedagógicos.....</i>	<i>57</i>
<i>Estructura.....</i>	<i>59</i>
<i>Indicadores.....</i>	<i>62</i>
<i>Instrumentos complementarios.....</i>	<i>63</i>
<i>Capacitación y difusión.....</i>	<i>63</i>
<b>PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA Y MODELO .....</b>	<b>65</b>

Consideraciones preliminares .....	65
Objeto y alcance.....	65
Aspectos metodológicos y pedagógicos.....	67
1. Incorporación de herramientas tecnológicas .....	67
2. Uso de gráficos y diagramas.....	69
3. Metodologías, lineamientos o criterios complementarios e Incorporación de ejemplos .....	71
Estructura.....	72
1. Antecedentes del caso.....	72
2. Valoración del riesgo y emisión de medidas de protección .....	73
3. Marco jurídico aplicable .....	73
4. Análisis de los hechos.....	73
5. Argumentación jurídica con PEG.....	74
6. Efectos de la sentencia: reparación integral del daño y medidas de seguimiento .....	74
7. Aspectos transversales.....	74
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>78</b>
Anexo I. Ficha del Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias .....	78
Anexo II. Ficha de la Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”.....	81
Anexo III. Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG.....	84
Anexo IV. Dictamen sobre la viabilidad de la implementación de la “Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”. .....	87

## TABLA DE ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
BISEJ	Buscador Iberoamericano de Sentencias, Información, Estadística y Tecnología Judicial.
Catálogo de Indicadores	Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer.
CJI	Cumbre Judicial Iberoamericana.
Comité Asesor	Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género.
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ONU.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Convocatoria	Convocatoria. Envío de sentencias con Perspectiva de Género para ser parte del primer Informe de sentencias con perspectiva de género de la CPGyAJ.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPGyAJ o Comisión	Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia.
Diagnóstico	Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana.
Formato de Dictamen	Formato de Dictamen sobre la viabilidad de la implementación de la Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias.
Guía Interactiva	Guía Interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las Mujeres.
Guía o Guía para la aplicación del Modelo	Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”.
Informe o ISPEG	Informe de Sentencias con Perspectiva de Género.
Modelo	Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias.
ONU Mujeres	Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las Mujeres.
PEG	Perspectiva de Género.
Portal de Sentencias o Portal	Portal de Sentencias. Recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género.
Protocolo	Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## ANTECEDENTES

El presente *Informe de Sentencias con Perspectiva de Género* (en adelante “Informe” o “ISPEG”) forma parte del conjunto de acciones impulsadas por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana<sup>1</sup> (en adelante “CPGyAJ”, o Comisión” y “CJI”, respectivamente), orientadas para la construcción de una política judicial regional de impartición de justicia con perspectiva de género (en adelante “PEG) y enfoque de derechos humanos, especialmente, tratándose de los derechos de mujeres, adolescentes, niñas y personas de las diversidades sexogenéricas.

La finalidad del Informe es coadyuvar a mejorar las herramientas que pueden ser utilizadas por las juezas y jueces, para incorporar la PEG, al momento de elaborar las sentencias. Y que permitan legitimar la actuación de los Poderes Judiciales en su compromiso para garantizar una vida libre de violencia y abonar a la vigencia del estado de derecho.

La impartición de justicia con PEG es fundamental para una recaracterización social, particularmente de mujeres, adolescentes, niñas y personas de las diversidades sexo genéricas, eliminando el uso de los estereotipos, roles de género y prejuicios que toleran y justifican la violencia que se comete en su contra.

La actuación de las y los operadores de justicia es un factor político indispensable para romper el mensaje social e institucional de permisibilidad de la violencia de género, que violenta los derechos humanos, colocando a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad. Por ello, las sentencias son una herramienta judicial poderosa para reconocer, proteger y potencializar la riqueza humana de las víctimas de violencia de género. Además, para hacer posible que vivan en libertad y alegría los proyectos de vida que anhelan y merecen.

Desde esta perspectiva, la CPGyAJ elaboró el presente informe para tener mayores elementos respecto de la eficacia de instrumentos y metodologías diseñadas para orientar a las juezas y jueces de la región en la trascendente labor de incorporar la PEG en sus determinaciones.

A fin de contextualizar la relevancia de este informe, para la construcción de la política judicial referida, es importante dar cuenta brevemente de las acciones que le preceden y su objeto.

### *Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias*

La Edición XVIII de la CPGyAJ diseñó en 2016 el *Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias*<sup>2</sup> (en adelante, “Modelo”), que establece pautas concretas para que las personas juzgadoras identifiquen en qué casos es necesario incorporar la PEG y, en razón de ello, puedan:

---

<sup>1</sup> Es órgano dependiente de la Asamblea Plenaria de la CJI, cuyo mandato es transversalizar la perspectiva de género, la igualdad y no discriminación al interior y en el quehacer que realizan tanto la CJI como los Poderes Judiciales de Iberoamérica que la integran.

<sup>2</sup> Retomando el trabajo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, a través del *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad*, así como otros documentos y análisis de los Poderes Judiciales de la región que desarrollan metodologías o aportan elementos para la incorporación de la PEG en la función judicial.

## Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias

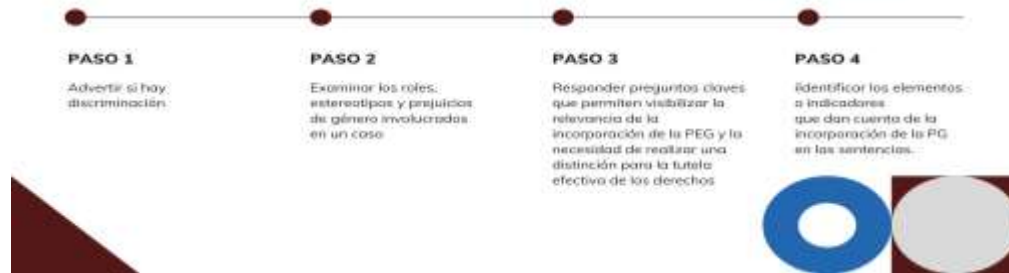


Ilustración I Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias. Elaboración propia.

En concreto, **el Modelo ofrece un método que persigue la incorporación de la PEG** en las distintas etapas del proceso de administración de justicia. Por esa razón, se prevé la utilización de esta herramienta, por parte de la CPGyAJ, para llevar a cabo el análisis y evaluación de las sentencias postuladas al “Reconocimiento Iberoamericano de Sentencias con Perspectiva de Género”<sup>3</sup>.

### Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”

A fin de impulsar la adopción e implementación del Modelo referido por parte de los Poderes Judiciales de los países integrantes de la CJI, la Edición XVIII de la CPGyAJ elaboró en 2016 la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”* (en adelante, “Guía” o “Guía para la aplicación del Modelo”). Este instrumento fue actualizado por la Edición XX de la CPGyAJ.

La Guía busca medir y evaluar la aplicación del Modelo a través de la cuantificación sistemática de indicadores vinculados a la incorporación de la PEG en la emisión de sentencias, en las diferentes jurisdicciones y especialidades de los Poderes Judiciales. La intervención de esta herramienta se contempla en tres ámbitos:



<sup>3</sup> Pendiente de implementación.



**Ilustración 2** Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias”. Elaboración propia.



Para llevar a cabo esta verificación la Guía prevé dos instrumentos:

- Carta de Navegación que permite llevar un récord de las decisiones judiciales con PEG.
- Matriz de Categorías que orienta a las y los funcionarios judiciales en la identificación de casos que exigen la incorporación de la PEG.

Además, la guía cuenta con fichas relativas a la aplicación de indicadores vinculados a la incorporación de la PEG en diversos ámbitos de la actuación judicial.

**La guía busca que la aplicación del Modelo genere indicadores de género para medir el avance en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación** a nivel de los Poderes Judiciales de Iberoamérica y, a partir de su conjunto, en la región.

### *Nota sobre la recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género*

En seguimiento a los trabajos impulsados por las Ediciones XVIII y XIX, la CPGyAJ elaboró en 2017 la “*Nota sobre la recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género*”, que explica el objeto que persigue la recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con PEG emitidas por los Poderes Judiciales integrantes de la CJJ. Así como, su futura difusión en el “*Portal de Sentencias. Recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género*” (en adelante, “Portal de Sentencias o Portal”), proyecto aprobado en 2016<sup>4</sup>.

**El Portal busca constituirse como una herramienta de fácil acceso en línea que permita al personal judicial consultar sentencias con PEG dictadas en la región**, comentadas por juzgadoras y juzgadores que puedan servirles de referencia para el quehacer judicial que realiza.

### *Diagnóstico sobre clasificación de sentencias*

La Edición XIX de la CPGyAJ identificó que, para avanzar en la construcción del *Portal*, resultaba necesario contar con información actualizada sobre los términos y alcances de la incorporación de la PEG en las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales de la región integrantes de la CJJ; por ello, adoptó en 2017 la determinación de elaborar el “*Diagnóstico sobre clasificación de sentencias*”.

Con ese fin, se diseñó un instrumento útil para identificar especificidades de la actuación de los Poderes Judiciales en el ámbito de la tutela de los derechos de las mujeres, así como sus avances en materia de sistematización de la información vinculada con sus determinaciones: “*Cuestionario para la elaboración del Diagnóstico sobre la identificación y sistematización de resoluciones que contengan derechos de la mujer*”.

Para favorecer la efectividad del *Cuestionario*, se diseñó la “*Nota Conceptual/Nociones para identificar resoluciones judiciales con perspectiva de género*” que ofreció a los Poderes Judiciales información puntual sobre: i) trascendencia de la incorporación de la PEG en la emisión de sentencias; ii) el alcance de conceptos clave; y iii) pautas para la transversalización de género en las sentencias judiciales.

---

<sup>4</sup> Pendiente de implementación.

Se contó con los cuestionarios de Argentina, Chile, México, Nicaragua y República Dominicana. De dichos países, sólo Argentina, México y Nicaragua tienen un sistema de clasificación de sentencias o resoluciones orientadas a la tutela de los derechos de las mujeres.

La información generada por el **Cuestionario representó un importante insumo para construir un catálogo de derechos de las mujeres y temáticas vinculadas a las cuestiones de género.**

### *Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana*

En atención a la relevancia de avanzar sosteniblemente en la construcción de una política judicial orientada a la incorporación de la PEG en la actuación de los Poderes Judiciales y el quehacer de la CJI, en 2020 la Edición XX de la CPGyAJ determinó elaborar un *Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana* (en adelante “Diagnóstico”) —a lo largo de sus Ediciones XVIII, XIX y XX— a fin de identificar los avances, retos y obstáculos en la materia.

Respecto de las acciones orientadas a la incorporación de la PEG en las sentencias por parte de los Poderes Judiciales miembros de la CJI, el *Diagnóstico* identificó lo siguiente:

- No se cuenta con información que dé certeza del alcance que ha tenido la adopción e implementación del *Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias*, así como de la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias”* por parte de los Poderes Judiciales integrantes de la CJI. En consecuencia, no es posible advertir y evaluar la eficacia de ambos instrumentos para el cumplimiento de sus fines.
- La creación del *Portal de Sentencias. Recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género* se encuentra pendiente. Si bien se han realizado acciones para visibilizar el trabajo de los Poderes Judiciales orientado a la impartición de justicia con PEG en casos que involucran derechos de las mujeres, aún no se cuenta con un espacio institucional que permita recopilar, compartir y difundir los logros alcanzados en la materia y sirva de referencia a las y los operadores de justicia de la región.
- No se ha concretado la elaboración del *Diagnóstico sobre clasificación de sentencias*, es necesario recabar la información correspondiente al 82% de los integrantes de la CJI.

El *Diagnóstico* revela que las acciones impulsadas se encuentran, en términos generales, pendientes de implementación, por lo que, resulta necesario analizar tanto la viabilidad de su implementación como su nivel de eficacia para cumplir el objeto de impulsar la incorporación de la PEG en las determinaciones judiciales.

En ese sentido, formula una serie de recomendaciones, entre las cuales destaca que es necesario realizar un informe que dé cuenta del avance de la implementación de estas acciones, puntualizando, que ello permitirá la construcción de una línea base para la implementación del *Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias*, además de ofrecer certeza del alcance que estas iniciativas tienen para avanzar en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación.

## Planeación Estratégica y Plan de Trabajo Quinquenal 2021-2025

En atención a los hallazgos del *Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la CPGyAJ* el proyecto de Plan de Trabajo Quinquenal 2021-2025 de la CPGyAJ<sup>5</sup> incluye entre las acciones vinculadas al cumplimiento de la Estrategia 1.3<sup>6</sup> la siguiente:

- 1.3.1 Impulsar la adopción del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias” por parte de los Poderes Judiciales que integran la CJI.

Asimismo, el proyecto de Plan de Trabajo Quinquenal contempla elaborar e implementar el “Portal de Sentencias. Recopilación, clasificación y sistematización de sentencias con perspectiva de género” para impulsar la Estrategia 2.<sup>7</sup>

### Convocatoria. Envío de sentencias con perspectiva de género

A fin de avanzar en el cumplimiento de las acciones referidas, la Edición XX de la CPGyAJ emitió la “Convocatoria. Envío de sentencias con Perspectiva de Género para ser parte del primer Informe de sentencias con perspectiva de género de la CPGyAJ” (en adelante, “Convocatoria”), cuyo objeto central fue contar con una selección de sentencias con PEG emitidas por Poderes Judiciales integrantes de la CJI a fin de someterlas a revisión y análisis por parte de especialistas utilizando la metodología prevista en la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias”* para advertir la eficacia de dicho instrumento.

---

<sup>5</sup> El cual será sometido a consideración y aprobación en la siguientes Asamblea Plenaria de la CJI.

<sup>6</sup> Relativa a: Fomentar la adopción, implementación y evaluación de las políticas de igualdad de género; así como la adopción de herramientas, protocolos y criterios para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género en los Poderes Judiciales de los países miembros de la Cumbre, respetando su independencia.

<sup>7</sup> Relativa a: Crear espacios continuos de formación, capacitación, reflexión, generación de conocimiento y acción sobre las problemáticas normativas, sociales y culturales que dificultan garantizar los derechos humanos con énfasis en los derechos a la igualdad y no discriminación, a las mujeres, niñas y adolescentes de la región Iberoamericana o dificultan el acceso a la justicia para las víctimas de violencia por razones de género en los Poderes Judiciales integrantes de la Cumbre.

## OBJETIVO DEL INFORME

Realizar el análisis y estudio de las sentencias de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, utilizando la metodología que sugiere la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”*. Las resoluciones judiciales serán enviadas por los Poderes Judiciales que forman parte de dicho Foro Internacional, a efecto de conocer la forma en cómo han aplicado la perspectiva de género en su actuar<sup>8</sup>.

## METODOLOGÍA

### *Selección de sentencias*

La metodología para la elaboración del Informe incluye, en primer término, los criterios aplicables a la selección de las sentencias objeto de estudio y análisis con base en la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias”* (en adelante, “Guía” o “Guía para la aplicación del Modelo”).

En ese sentido, el primer aspecto a considerar son las condiciones generales previstas en la “Convocatoria. Envío de sentencias con Perspectiva de Género” para la aplicación por parte de los Poderes Judiciales integrantes de la CJI, según las cuales:

- En el Informe podían participar todos los países integrantes de la CJI enviando un máximo de dos sentencias por país.
- Las sentencias enviadas debían cumplir con los criterios siguientes:
  - Su contenido debía abordar la protección de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y del colectivo LGBTTIQ (Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, intersexuales y *queer*).
  - En su argumentación y contenido debían hacer alusión al derecho a la igualdad, las relaciones asimétricas de poder, los estereotipos discriminadores de género, la discriminación o los diferentes tipos de violencia de género y el cuestionamiento de la neutralidad de la norma.
  - Algunas de las materias de las sentencias que se sugería tomar en cuenta eran: Derecho a la no discriminación; Derecho a una vida libre de violencia; Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad; Tutela Judicial efectiva; Derechos Políticos; Derecho a la educación, cultura y vida social; Derechos civiles y patrimoniales; Derecho a la No discriminación en la familia y las materias donde se estime que se haya incorporado la PEG.
- Las sentencias remitidas debían ir acompañadas de una ficha de sistematización preliminar de su información.
- El período aplicable al envío de las sentencias fue del 25 de junio al 25 de julio de 2020.

La Convocatoria aportaba a los Poderes Judiciales participantes la ficha de *Información preliminar del caso de género* que permitía ofrecer una síntesis de los aspectos medulares de las sentencias:

- Datos de identificación de la sentencia;
- Sujetos procesales;
- Jurisdicción;
- Clase de proceso/materia; y

<sup>8</sup> CPGyAJ de la CJI. *Nota conceptual del Informe sobre sentencias con Perspectiva de Género (ISPEG)*. Documento interno sin publicar.

→ La identificación de la necesidad del dictado de medidas especiales de protección en el caso<sup>9</sup>.

En respuesta a la Convocatoria se recibieron un total de 49 sentencias por parte de 12 países integrantes de la CJI, de las cuales, fueron seleccionadas dos sentencias por país para ser objeto de estudio en este Informe, salvo en el caso de Ecuador que sólo participó con una sentencia.<sup>10</sup>

La distribución del total de las 23 sentencias seleccionadas por país de origen, integrante de la CJI, es la siguiente:

Núm.	País	No. de sentencias seleccionadas
1.	Argentina	2
2.	Colombia	2
3.	Costa Rica	2
4.	Chile	2
5.	Ecuador	1
6.	España	2
7.	Guatemala	2
8.	México	2
9.	Nicaragua	2
10.	Portugal	2
11.	Puerto Rico	2
12.	República Dominicana	2
Total		<b>23</b>

### *Criterios para recopilar, generar y analizar la información de sentencias con PEG*

El segundo aspecto de la metodología aplicada corresponde a los criterios utilizados para recopilar, generar y analizar la información de las sentencias con PEG objeto de estudio que comprende los elementos siguientes:

#### *1. Creación de Comité Asesor del Informe*

Para llevar a cabo el estudio y análisis de las sentencias objeto del presente Informe la CPGyAJ determinó la conformación de un Comité Asesor del *Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género* (en adelante, “Comité Asesor”) por especialistas de la región con destacada experiencia judicial y académica en el campo de la aplicación de la PEG; así como, en la investigación de estándares que permiten advertir su correcta aplicación en la función judicial. El Comité Asesor quedó conformado de la manera siguiente:

→ **Doctor Fernando Ramón Ramírez, Argentina.** Actualmente es juez de Cámara, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal No. 9 de la Capital Federal de Argentina y asesor de las dos oficinas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina dedicadas al tema de género. Fue el primer juez en utilizar el concepto de “femicidio” en una sentencia y desde 1994 se vinculó a la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina — que se inauguraba como filial de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas— para impulsar la incorporación de la PEG en la función judicial.

<sup>9</sup> Para asistir a los Poderes Judiciales en la requisición de la ficha la misma incluía instrucciones breves para su llenado y un Glosario de terminología.

<sup>10</sup> CPGyAJ de la CJI, *Acta de la Primera Reunión de Trabajo del Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género*, Ciudad de México, 11 de septiembre de 2020. Documento interno sin publicar.

- **Magistrada Marcela Araya Novoa, Chile.** Actualmente Jueza de Garantía. Doctora en Derecho por la Universidad de Girona de España. Se encuentra realizando un Máster en “Derecho de Género: Dimensiones Jurídicas y Tutela Jurisdiccional” por la Universidad de Jaén. Además, es profesora de Derecho Probatorio y del electivo Problemas Probatorios en el Proceso Penal, en la Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt. Ha escrito varios artículos en torno al tema de perspectiva de género en la valoración probatoria.
- **Magistrada Pilar Maturana Cabezas, Chile.** Actualmente Jueza de Familia de Colina. Es experta Universitaria en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional. Sus trabajos de investigación se centran en la incorporación de la PEG en las sentencias y de la categoría “género” en la formación de jueces y juezas. Cuenta con Masters en Derechos Fundamentales y Argumentación Jurídica. Actualmente imparte clases de Género y Argumentación Jurídica en la Universidad de Jaén. Ha publicado en revistas especializadas en derecho.
- **Magistrada Gloria Poyatos Matas, España.** Actualmente Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de lo Social), que dictó una sentencia pionera en metodología o hermenéutica de juzgar con PEG. Integrante de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud del Consejo General del Poder Judicial de España, donde participó en el diseño del Protocolo Anti-Acoso en la Carrera Judicial. Preside la Asociación Canaria Iuslaboralista. Promovió la creación de la Asociación de Mujeres Juezas de España que presidió y pertenece a la Junta Directiva de la International Association of Women Judges, siendo Directora Regional de Europa, Norte de África y Oriente Medio. Ha sido profesora asociada en la Universidad de Girona. Es doctoranda de la Universidad de Murcia, España y ha publicado cuatro libros.
- **Doctora Alma Beltrán y Puga, México.** Actualmente es docente e investigadora en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario en Colombia e integrante del Colegio de Bioética, A.C. Fungió como Coordinadora Jurídica del Grupo de Información en Reproducción Elegida A.C. (GIRE). Obtuvo la Beca “Rómulo Gallegos” para asistir a la Relatoría de Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ha sido investigadora visitante del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (Chile) en temas de género y derechos humanos. Trabajó en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH) y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Asesoró a la Comisión de Género de la Rama Judicial de Colombia y a PPGA Global para realizar el V Congreso Es doctora en Derecho por la Universidad de los Andes.
- **Magistrada Adda Benicia Vanegas Ramos, Nicaragua.** Actualmente es integrante de la Sala Penal Especializada en Violencia, Justicia Penal de Adolescentes y de Familia del Tribunal de Apelaciones de Managua. Ha integrado la Comisión Técnica en tres concursos de sentencia con PEG en Nicaragua. Fue la primera Jueza a nivel nacional nombrada Jueza Penal de Distrito de Adolescentes de Managua. Participó en la elaboración de la “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres” y coordinó la Comisión que elaboró un Protocolo para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual y otro que brinda las herramientas a las y los juzgadores para aplicar la PEG en sus sentencias.
- **Jueza Anabelle Rodríguez Rodríguez, Puerto Rico.** Actualmente es profesora en la Universidad Interamericana, donde ofrece un curso de Literatura y Derecho y preside la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. Fue la segunda mujer en

ocupar el cargo de Procuradora General de Puerto Rico, la primera mujer en ser nombrada Secretaria de Justicia —donde se dedicó a trabajar, entre otras cosas, junto con la Oficina de la Mujer de Puerto Rico para atender casos de violencia doméstica contra las mujeres— y la tercera mujer en ser juramentada como Jueza Asociada del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Cada persona integrante del Comité Asesor tuvo bajo su responsabilidad llevar a cabo el dictamen de las sentencias que le fueron asignadas —un promedio de cuatro sentencias—, salvo en el caso de Chile que se cuenta con dos especialistas. Se utilizó un criterio de asignación cruzada en el que las sentencias fueron ordenadas alfabéticamente de forma ascendente con base en su país de origen y, asignadas de forma subsecuente al último país que conforma la Comisión. Con base en este procedimiento, la distribución de sentencias por país a cargo de cada especialista finalizó en los términos siguientes:

Persona experta, país que representa	Sentencias asignadas por país de origen	Número de sentencias a cargo
1. Jueza Anabelle Rodríguez Rodríguez. Puerto Rico.	Argentina y Chile	4 (dos de cada país)
2. Magistrada Adda Benicia Vanegas Ramos. Nicaragua.	Colombia y Costa Rica	4 (dos de cada país)
3. Doctora Alma Beltrán Y Puga. México.	Ecuador y España	3 (2 de España y 1 de Ecuador)
4. Magistrada Gloria Poyatos Matas. España.	Guatemala y México	4 (dos de cada país)
5. Magistrada Marcela Araya Novoa. Chile.	Nicaragua y Portugal	4 (dos de cada país)
6. Magistrada Pilar Maturana Cabezas. Chile.		
7. Doctor Fernando Ramón Ramírez. Argentina.	Puerto Rico y República Dominicana	4 (dos de cada país)
<b>Total</b>		<b>23</b>

De acuerdo con la metodología diseñada por la CPGyAJ, el Comité Asesor realizó su trabajo de dictaminación con base en el *Formato de Dictamen sobre la viabilidad de la implementación de la Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias*<sup>11</sup> (en adelante “Formato de Dictamen”) y el *Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG* (en adelante, “Catálogo de Indicadores”).

Como resultado de la dictaminación con base en dichos instrumentos metodológicos las especialistas y el especialista debían aportar, sustantivamente, lo siguiente:

- Determinar por qué en la sentencia materia del análisis se había juzgado con PEG, puntualizando qué indica que se ha aplicado la PEG, tomando en cuenta los indicadores previstos en la Guía para la aplicación del Modelo.
- Evaluar, si a su juicio se advierte la introducción de la PEG, identificando también las áreas de oportunidad. Esto atendiendo al hecho de que no existe una metodología homologada

<sup>11</sup> Véase. Anexo IV. Formato de Dictamen sobre la viabilidad de la implementación de la “Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”, en este documento.

para la incorporación de la PEG entre los Poderes Judiciales de los países miembros de la CJJ.

- Formular recomendaciones para el avance en la incorporación de la PEG. Ello, desde la perspectiva de que las sentencias van a constituir una pauta, ya sea como punto de partida o respecto del grado de avance en la aplicación de la PEG. Lo anterior exigía que exploraran otros elementos que se podrían aportar para avanzar sosteniblemente en la aplicación de la PEG en las sentencias.
- Identificar buenas prácticas para efecto de que puedan ser compartidas con los Poderes Judiciales integrantes de la CJJ.
- Conclusiones generales de su análisis.

## 2. *Elaboración de Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG*

Como se ha referido, el Comité Asesor contó con dos instrumentos metodológicos para su labor, el primero fue el *Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG* que sirvió como documento orientativo y hoja de ruta para su análisis.

Es importante señalar que, el *Catálogo* fue elaborado por la CPGyAJ retomando los indicadores previstos por la Guía para la aplicación del Modelo, que a su vez fue construida con base en el Modelo.

Este instrumento está compuesto de tres fases o apartados en los que se incluyen preguntas específicas a resolver a través del análisis de las sentencias, a fin de que arroje indicadores de género para los ámbitos siguientes:

- **Fase 1.** *Aspectos particulares del proceso*, relativos a: i) las personas involucradas; ii) la aplicación de estándares de derechos humanos; iii) los principios constitucionales; y iv) la etapa final del proceso. En torno a cada uno de los rubros se incluye un glosario de los términos utilizados. Se prevé que el abordaje de estos aspectos se realice como parte del análisis inicial de la sentencia.
- **Fase 2.** *Matriz de categorías y subcategorías de género*, en la que se prevén indicadores vinculados al: Derecho a la no discriminación; Derecho a una vida libre de violencia; Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad; Tutela judicial efectiva; Derechos Políticos; Derecho a la educación, cultura y vida social; Derechos al trabajo y a la seguridad social; Derechos sexuales y reproductivos; Derechos civiles y patrimoniales; y Derecho a la no discriminación en la familia.
- **Fase 3.** *Aspectos que indican que se está ante un caso con PEG*, con base en la aplicación de preguntas clave. Se establece que la información derivada de esta fase debe formar parte de las recomendaciones y conclusiones emitidas respecto de cada sentencia.

## 3. *Diseño del Formato de Dictamen.*

Con el objeto de que el trabajo del Comité Asesor aportara elementos útiles para poner en práctica la Guía para la aplicación del Modelo, a través de la identificación y evaluación de las dificultades que enfrenta su implementación y aplicación en el análisis de sentencias en que se juzga con PEG, la CPGyAJ diseñó un *Formato de Dictamen*.



El *Formato de Dictamen* prevé, en primer término, la recopilación puntual de datos que permitan la identificación del caso objeto de estudio. Tras la identificación del caso, se presentan seis apartados orientados a los objetivos siguientes:

- **I. Antecedentes.** Se busca identificar los antecedentes relativos a los hechos del caso que se dictó sentencia a partir, primordialmente, de la identificación de las relaciones asimétricas de poder, situación de vulnerabilidad en que se encuentra una persona, desigualdades, presencia de categorías sospechosas, aplicación de estereotipos, cuestionamiento a la neutralidad de las normas y utilización de lenguaje incluyente y no discriminator.
- **II. Identificación de fuentes internacionales y principios constitucionales.** La visibilización de los estándares aplicados se realiza con base en tres fuentes: *i)* instrumentos o jurisprudencia internacional proveniente del Sistema Universal de los Derechos Humanos, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos u otros Sistemas de Protección; *ii)* marco normativo o jurisprudencia nacional; y *iii)* otros documentos orientadores (protocolos, guías, informes, etcétera).
- **III. Categorías y subcategorías de género.** Permite identificar las categorías y subcategorías de género vinculadas a los derechos de las mujeres que son materia de la sentencia. Los indicadores previstos coinciden con los establecidos en la Fase 2 de la Guía ya referida.
- **IV. Efectos de la Sentencia.** Se busca visibilizar el alcance de las medidas de reparación dictadas en dos ámbitos: primero, respecto de la reparación integral del daño partiendo de la perspectiva de la restitución de los derechos; y segundo, para efecto de asegurar las medidas necesarias para que en la etapa de seguimiento de la sentencia se siga tutelando el derecho a la igualdad.
- **V. Relaciones de poder.** A través de indicadores vinculados a la relación entre la víctima y el perpetrador, el acceso a recursos y distribución de bienes, los derechos reclamados y el contexto; revelar las relaciones de poder vigentes en el caso materia de determinación judicial.
- **VI. Conclusiones.** Por último, el instrumento prevé que con motivo del dictamen realizado a la sentencia se dé respuesta a interrogantes fundamentales para identificar la eficacia de la Guía con base en lo siguiente: *i)* identificación de los indicadores de la Guía que permiten visibilizar por qué se ha juzgado con PEG; *ii)* áreas de oportunidad para su implementación; *iii)* recomendaciones para avanzar con el apoyo de ese tipo de instrumentos en la incorporación de la PEG; y *iv)* a la luz de su aplicación, cuáles son las buenas prácticas identificadas en el juzgar con PEG.

### ***Esquema de interlocución y trabajo colaborativo del Comité Asesor y la CPGyAJ***

A fin de fortalecer el trabajo de dictaminación de las sentencias por parte de las personas especialistas integrantes del Comité Asesor, de forma simultánea, se abrió un espacio de interlocución y reflexión colectiva entre sus integrantes, la Secretaria Técnica de la CPGyAJ y la consultora responsable de brindar asistencia técnica a la CPGyAJ para la elaboración del presente Informe.



Se llevaron a cabo tres reuniones virtuales de trabajo, conforme lo siguiente:

- **1ª Reunión de Inicio.** Celebrada el 11 de septiembre de 2020. Tuvo como objeto central, en primer término, exponer la relevancia del presente Informe para el avance de la política judicial orientada a la incorporación de la PEG en las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales integrantes de la CJI a la luz de los trabajos que le preceden; asimismo, dar cuenta de los términos en que fue llevada a cabo la Convocatoria para el envío de sentencias.

En segundo término, fueron expuestos los criterios utilizados para la selección de las especialistas y el especialista integrantes del Comité Asesor, destacando la idoneidad de sus perfiles y trayectorias para llevar a cabo la tarea de dictaminación. Asimismo, tuvo lugar la presentación formal del Comité Asesor y sus integrantes —con base en la metodología aplicable al Informe—, se expuso el alcance que debían tener sus trabajos para analizar la eficacia de la propuesta metodológica de la Guía para la incorporación de la PEG en las sentencias.

En tercer lugar, se abordó el Plan de Trabajo del Comité Asesor, en el que se preveían las tres sesiones de trabajo de que se da cuenta. Por último, se abrió un espacio para atender dudas del Comité Asesor respecto de los términos del trabajo de dictaminación.

- **2ª Reunión Intermedia.** Realizada el 9 de octubre de 2020. Esta oportunidad de encuentro fue aprovechada sustancialmente para la deliberación y análisis conjunto respecto de las primeras impresiones de las especialistas y el especialista sobre el *Formato de Dictamen* para mostrar la eficacia de la metodología comprendida en la Guía para la incorporación de la PEG en las sentencias.
- **3ª Reunión de Cierre.** Llevada a cabo el 6 de noviembre de 2020. En el marco de la última reunión el Comité Asesor tuvo oportunidad de compartir los principales hallazgos arrojados por la labor de dictaminación realizada.

En particular, fueron expuestas y analizadas las limitaciones y áreas de oportunidad que comprende la metodología prevista por la Guía para posibilitar la incorporación de la PEG por parte de las juezas y jueces de la región, tomando en cuenta las diferencias inherentes a los sistemas de administración de justicia vigentes, los modelos argumentativos utilizados en los países que conforman la muestra, los marcos normativos vigentes en los países que conformaron la muestra e, incluso, las estructuras de las sentencias.

Fue posible la identificación clara de obstáculos que deben ser superados en este instrumento, así como la presentación de propuestas concretas orientadas a su perfeccionamiento para el cumplimiento de su objeto.

### *Revisión de bibliografía*

Con el objeto de fortalecer el trabajo de dictaminación por parte del Comité Asesor, la CPGyAJ proporcionó literatura en materia de juzgar con PEG diseñada e implementada tanto en la región como a nivel internacional.

La compilación bibliográfica aportada incluyó, entre otros instrumentos y metodologías, los siguientes: i) Guías emitidas por Poderes Judiciales o instancias internacionales, incluyendo publicaciones que presentan buenas prácticas en materia de juzgar con PEG; ii) Protocolos diseñados por Poderes Judiciales o instancias internacionales; iii) Estudios de caso y sentencias; iv)

Protocolos y Guías desarrolladas por organizaciones de la sociedad civil; v) documentos que desarrollan aspectos teóricos aplicables a la incorporación de la PEG en la impartición de justicia y la actuación de las y los operadores de justicia; y vi) metodologías utilizadas para procesos de formación en la materia.

### *Criterios para la sistematización, análisis y presentación de hallazgos del Comité Asesor*

El último aspecto metodológico aplicado a la elaboración del presente Informe corresponde al criterio de sistematizar, analizar y presentar los hallazgos del Comité Asesor derivados de la dictaminación de las 23 sentencias analizadas con base en la estructura y elementos previstos en el *Formato de Dictamen* —referidos previamente— toda vez que, realizaron el estudio con base en dicho instrumento.

Se puso especial énfasis en el apartado de conclusiones. De este modo, se aportó la mayor información a la CPGyA para que tenga certeza del alcance de la Guía y su eficacia y, en función de este pueda determinar la viabilidad e idoneidad de su adopción e implementación por parte de los Poderes Judiciales de la región como elemento central para el avance sostenible en la incorporación de la PEG en los casos que involucran derechos de mujeres.

Se estableció un apartado de Recomendaciones del Comité Asesor a la CPGyA que, aunque están establecidas en el apartado de conclusiones. También se observó que se generaron documentos específicos con recomendaciones particulares. Finalmente, se hizo una propuesta para actualizar la *Guía* y el *Modelo* que favorezca su perfeccionamiento y aplicación.

### *Delimitaciones*

Al no incluirse instrucciones sobre el llenado del Formato de Dictamen y ser una herramienta orientadora, las personas integrantes del Comité Asesor, para su aplicación en el análisis de sentencias, eligieron varias opciones para su uso, tales como:

1. Utilizar directamente el Formato de Dictamen, señalando las respuestas mediante "sí", "no", "no aplica". La información puede ser puntual aunque acotada. Tratándose de las preguntas formuladas en el apartado de conclusiones se observó información más amplia lo que permitió identificar percepciones y recomendaciones.

2. Utilizar directamente el Formato de Dictamen y anexar, además, otro documento con conclusiones, recomendaciones y otros elementos de análisis que no se encuentran consignados en dicho formato.

3. Utilizar un documento de redacción libre que se basa en los apartados del Formato de Dictamen. La información es amplia pero no permite identificar todos y cada uno de los elementos contenidos en el Formato de dictamen.

Por ello, la forma en que se consigna la información de los dictámenes no es homogénea. Lo anterior implicó que, en el apartado de "Hallazgos del Comité Asesor", la información de los



dictámenes se analice considerando las diversas formas en que se aplicó el Formato de Dictamen para el análisis de sentencias.

Finalmente, en dicho apartado no se hace una revisión ni valoración sobre la información contenida en los dictámenes, en el sentido de que la misma sea correcta o incorrecta. Es decir, el apartado no tiene por objetivo contrastar la sentencia con el dictamen y resolver si el dictamen está bien o mal. Se parte de la premisa siguiente: “*las personas integrantes del Comité Asesor son expertas en el tema, por ende, no se requiere dicha revisión*”.

Sin embargo, si se contrastan el Modelo y la Guía con la forma de entender y aplicar el Formato de Dictamen por el Comité Asesor, a fin de identificar los principales retos, obstáculos, aciertos y áreas de oportunidad para la implementación, operatividad y seguimiento de dichos instrumentos.

En ese sentido, es importante señalar que, **las sentencias seleccionadas no se elaboraron tomando en cuenta la Guía o el Modelo**. Sin embargo, los criterios de selección para las sentencias fueron relevantes a fin de garantizar que se trataran de sentencias elaboradas con PEG<sup>12</sup>. A pesar de lo anterior, se observó la presencia de una confusión, en la mayoría personas integrantes del Comité Asesor, respecto a la Guía. Dicha confusión versó sobre: 1) el momento de aplicación y 2) las personas destinatarias de la misma.

Por lo que es importante clarificar lo siguiente:

“La Guía, al ser complemento del Modelo, es una herramienta de consulta y aplicación, que permitirá a los funcionarios/as judiciales en forma puntal, reconocer la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el quehacer judicial, responder a las obligaciones adquiridas a nivel internacional con la ratificación de diversos instrumentos, convenciones y tratados, y realizar un autoexamen sobre los roles, prejuicios y estereotipos que se pueden tener frente a un caso determinado y que puedan perpetuar la discriminación y la violencia contra la mujer u otros grupos discriminados.”<sup>13</sup>

Además, **la Guía busca apoyar la labor jurídica diaria, especialmente en el momento de producir las decisiones judiciales, con la introducción de la perspectiva de género con enfoque diferencial**, lo cual se soporta con criterios que evidencien el respeto por el derecho a la igualdad y la no discriminación<sup>14</sup>.

Es decir, la Guía busca ser aplicable desde el momento de identificación del caso y en los diversos niveles de análisis y etapas que se requieren observar para producir sentencias y/o resoluciones judiciales con perspectiva de género. Y se encuentra dirigida no solo a juezas y jueces sino también al personal judicial que apoya en el trabajo, principalmente de Juzgados, Tribunales y/o Cortes que conforman los Poderes Judiciales integrantes de la CJI.

Si bien, el Formato de Dictamen se basa en la Guía, este fue elaborado y pensado para analizar de manera posterior a la redacción de las sentencias seleccionadas a efecto de conocer la forma en cómo han aplicado los Poderes Judiciales integrantes de la CJI la perspectiva de género en su actuar.

<sup>12</sup> Véase. Subapartado “Selección de Sentencias” del apartado de Metodología en este documento.

<sup>13</sup> CPGyAJ de la CJI, *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”*, p. 13. Documento sin publicar.

<sup>14</sup> *Ibid.*

## HALLAZGOS DEL COMITÉ ASESOR

### Consideraciones previas a los hallazgos

El presente apartado tiene por objetivo dar cuenta de los hallazgos que encontró el Comité Asesor al momento de aplicar el Formato de Dictamen en el análisis de las 23 sentencias seleccionadas<sup>15</sup>, con el objetivo de analizar la manera en que se incorporó la PEG en las mismas. Además, verificar si dichas sentencias se adaptan, o no, a los criterios y parámetros establecidos por la Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las sentencias”.

Es importante clarificar que, las sentencias seleccionadas no se elaboraron tomando en cuenta la Guía o el Modelo. Sin embargo, los criterios de selección para las sentencias fueron relevantes a fin de garantizar que se trataran de sentencias elaboradas con PEG.

### Criterios para selección de sentencias

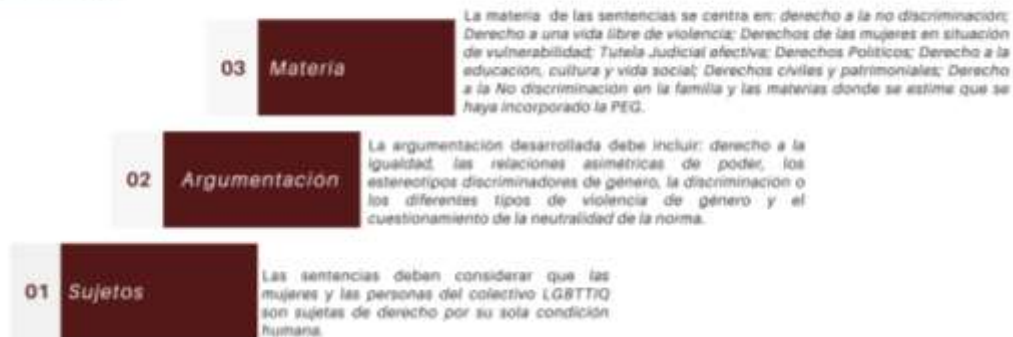


Ilustración 3 Criterios para la selección de las sentencias del Informe. Elaboración propia.

Al momento de la conformación del Comité Asesor, entre las expectativas que existían sobre los elementos que arrojaría el análisis de las sentencias<sup>16</sup>, conforme al Formato de Dictamen, se encontraban los siguientes:

- Determinar por qué la sentencia se había juzgado con perspectiva de género. Sobre este punto se debería puntualizar qué se ha aplicado en esta perspectiva, para lo cual se deberían de tomar en cuenta los indicadores de la Guía.
- Evaluar si, a juicio de la persona integrante, se advierte la introducción de la PEG e identificar las áreas de oportunidad. Esto último, derivado de que no existe una metodología homologada para juzgar con PEG; por lo que a la CPGyAJ le interesa encontrar las áreas de oportunidad de las sentencias en este aspecto, así como lo que las personas integrantes del Comité Asesor pudieran compartir de sus experiencias previas de trabajo.
- Formular las recomendaciones para seguir avanzando en la aplicación de la PEG. Las sentencias analizadas marcan una pauta, ya sea de un punto de partida o de un grado de

<sup>15</sup> Fueron analizadas sentencias de los Poderes Judiciales de: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Portugal, Puerto Rico y República Dominicana. Véase. Apartado del Metodología en este documento.

<sup>16</sup> CPGyAJ de la CJ, Acta de la Primera Reunión... *Op. Cit.* supra. no. 10.

avance respecto de cómo se aplica la PEG. Entonces, tendría que explorarse qué más se podría aportar para poder aplicar esta perspectiva.

- Identificar buenas prácticas para poder ser compartidas con otros Poderes Judiciales integrantes de la CJI. A partir de las experiencias de trabajo de la Comisión, se ha tenido la necesidad de definir qué es una buena práctica para lo cual se tomó como referencia el *Programa de Gestión de las Transformaciones Sociales en América Latina y el Caribe* de la UNESCO<sup>17</sup>.
- Elaborar un apartado de conclusiones generales del análisis.

El 9 de octubre de 2020 se realizó una reunión intermedia con el Comité Asesor con el objetivo de conocer los primeros hallazgos en el análisis de sentencias para el Informe y generar un intercambio de observaciones y comentarios sobre la aplicación del Formato de dictamen; asimismo, se aprovechó para responder dudas sobre la metodología, entre otras cuestiones<sup>18</sup>.

Las personas integrantes del Comité Asesor manifestaron en términos generales, al analizar el Formato de Dictamen aplicable a las sentencias y la Guía, como primeros hallazgos los siguientes:

#### Sobre el Formato de Dictamen

- En el apartado I “Antecedentes”, en el numeral 8, se pregunta si ¿existió la aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso? Se consideró que, no es del todo posible o será muy difícil observar, a través del análisis de las sentencias, si durante el proceso o la tramitación del caso existieron estereotipos de género o manifestaciones sexistas, ya que la sentencia es la culminación de todo el *inter procesal*.
- En el apartado II “Identificación de fuentes internacionales y principios constitucionales”, subapartado a. “Aplicación de estándares de derechos humanos”, no se establecen criterios o un análisis que permita aplicar directamente el contenido de la norma internacional a los hechos concretos de un caso.
- En el apartado III “Categorías y Subcategorías de Género” se deben de distinguir dos niveles de análisis sobre la violación de derechos ya que, la violación está inmersa en el caso que se juzga y/o se produjo en la sentencia. Lo anterior, a fin de puntualizarlo y tener en cuenta que pueden ser los dos niveles de análisis.
- En el apartado IV “Efectos de la sentencia”, particularmente tratándose de las Medidas de Reparación, se deben de incluir mayores elementos que permitan guiar la aplicación de dichas medidas.
- Se requiere especificar si se trata de sentencias de casos en donde explícitamente se ha vulnerado un derecho por cuestiones de género, o de casos en donde la jueza o el juez logra develar que se trata de una norma con pretensiones de neutralidad que, de seguirse aplicando, implicaría preservar la desigualdad. Por lo que hay que separar los casos

<sup>17</sup> Dicho Programa señala que una buena práctica debe ser replicable, eficaz, sostenible y que brinde un elemento de innovación. Por lo que, aquellas prácticas identificadas que cumplan con dichos criterios serán consideradas como buenas. Citado en *idem*.

<sup>18</sup> CPGyAJ de la CJI, *Acta de la Reunión Intermedia del Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género*, Ciudad de México, 9 de octubre de 2020. Documento interno sin publicar.



explícitos, autoevidentes de temas de género, de aquellos en donde se requieren de una labor argumentativa e, incluso, aplicación directa de los tratados internacionales.

- Se debe de considerar que, no todos los países tienen el mismo criterio argumental para elaborar sentencias.
- Es importante enfocarse en identificar patrones de interpretación metodológicos que tengan razonamientos judiciales útiles que, tal vez no se encuentran previstos en la Guía.

#### Sobre la Guía:

- Se requiere que sea un instrumento muy sencillo que permita adecuarse a la labor judicial y sus tiempos, pero, a la vez, permita a juezas y jueces tener criterios sustantivos que les ayuden a aplicar la PEG.
- Se observa que, presenta dos bloques de criterios; por un lado, se encuentran los criterios orientadores que indican el camino que debería de llevar la sentencia para que tenga PEG y, por otro lado, están los criterios verificadores, una vez que se terminó el proceso y se tiene la sentencia, se observan a fin de verificar si se cumplió con la incorporación de la PEG.
- Se debe de pensar en las personas destinatarias de la Guía. La PEG se tiene que pensar como un proceso cognitivo y no uno normativo. Por ello, la herramienta debe ser sencilla por lo que se propone se reduzca a cuatro apartados: 1) Antecedentes: los hechos fácticos, 2) Fuentes jurídicas de derecho: internacional, regional y nacional, 3) Materias sospechosas por jurisdicción, incluyendo la valoración de la prueba y la interpretación de las normas sustantivas y procesales, y, 4) Reparación, aspirando a la no repetición.

En los siguientes subapartados se dan cuenta de los hallazgos encontrados por el Comité Asesor conforme a la estructura del Formato de Dictamen y tomando en consideración la Guía.

### Identificación del caso

Los datos consignados en este apartado del Formato de Dictamen son parte de la *información preliminar* de la Guía, su objetivo es establecer cuáles son los datos básicos de un caso.

Asunto:  
Estado Miembro:  
Clase de Proceso/Materia:  
Parte/Víctima/Demandante:  
Parte/Agresor/Demandado:  
Jurisdicción:



**Ilustración 5.** Datos para la identificación del Caso.  
**Fuente.** Formato de Dictamen.

**Ilustración 4.** Aspectos a considerar en la identificación de un caso con perspectiva de género. **Fuente.** Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”.



De la revisión de los dictámenes emitidos por el Comité Asesor se desprenden elementos relevantes para evaluar la pertinencia y eficacia del apartado *Identificación del caso* de la Guía en el análisis de sentencias emitidas por Estados miembros de la CJI con PEG.

En primer término, es importante señalar que la totalidad de integrantes del Comité Asesor consignó los datos solicitados, lo que demuestra que, en su conjunto, son identificables en su mayoría en las sentencias materia de análisis de este Informe.

No obstante, existen diferencias en los términos en que fue atendido el *Formato de Dictamen* que es importante exponer para identificar con precisión las dificultades presentadas para su efectiva aplicación.

### 1. *Diferencias en la interpretación de los datos*

Es importante mencionar que, el Formato de Dictamen no incluyó instrucciones de llenado lo que derivó en que algunos de los datos solicitados fueran interpretados y, en consecuencia, consignados de distintas formas por el Comité Asesor.

Para dar cuenta del **Asunto** se consignaron datos diversos, tales como:

- El número de sentencia o la nomenclatura;
- La denominación del proceso judicial (amparo directo en revisión, juicio, amparo, entre otros) en cuestión;
- La instancia del sistema de impartición de justicia que conoció del proceso judicial (primera instancia);
- La fecha de la sentencia;
- La denominación de la determinación judicial (resolución o sentencia);
- La breve descripción del caso; y/o
- La identificación de la sentencia a nivel del expediente (tomo y folio).

De acuerdo a las instrucciones de llenado de la ficha de *Información Preliminar del Caso de Género de la Convocatoria*, el “número de proceso o rubro” es un campo abierto a efecto de que se proporcione la información requerida conforme a la jurisdicción de cada país.

Derivado de las diversas formas en que se consignó en los dictámenes el Asunto y para fines estadísticos se añadió el dato de “tipo de sentencia”, dando como resultados:

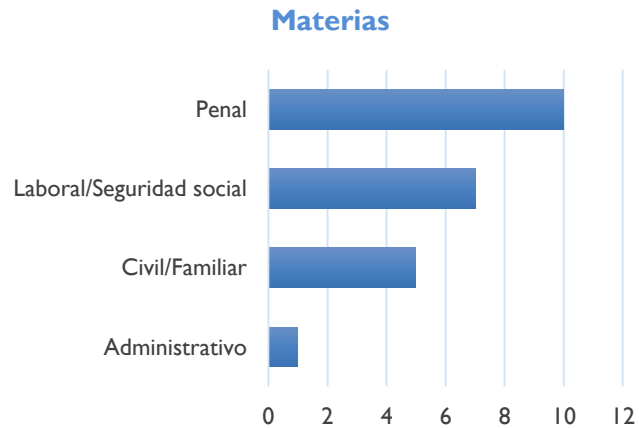
Tipos	Número
Asesinato (Femicidio)	1
Femicidio/Feminicidio	3
Feminicidio con agravantes	1
Guardia y Custodia	1
Solicitud de compensación tras divorcio	1
Lactancia y Derecho a la Intimidad	1
Pensión a favor de cónyuge sobreviviente	1
Seguridad social a compañera en unión libre	1
Despido injustificado por acoso sexual	1
Suspensión preventiva de un trabajador por acoso	1
Despido injustificado por hostigamiento sexual	1
Reparación del daño por absolución del delito de acoso sexual violento	1
Reparación del daño por la omisión de las autoridades para proteger a una víctima violencia	1

Tipos	Número
Violencia sexual	1
Violación	1
Violencia económica	1
Violencia familiar	2
Violencia institucional	1
Violencia psicológica	1
Solicitud de reasignación de sexo en acta/partida de nacimiento	1
<b>Total</b>	<b>23</b>

El registro del dato **Clase de proceso/Materia** presentó varias diferencias, en algunos casos, efectivamente se consignó el proceso judicial en cuestión (juicio, recurso de casación, recurso de amparo, entre otros) y la materia, refiriéndose a las diversas especialidades del derecho (civil, penal, laboral); sin embargo, hay dictámenes en los que se refiere únicamente el proceso o la materia; así como, se observaron dictámenes que no consignaron esa información.

Asimismo, se presentan dictámenes en los que se consignó un tipo penal (delito de feminicidio) o breve descripción del caso (violencia contra la mujer en su manifestación psicológica en el ámbito privado). Para fines estadísticos se da cuenta solo de la materia consignada en los dictámenes:

Materias	Número
Administrativo	1
Civil/Familiar	5
Laboral/Seguridad Social	7
Penal	10
<b>Total</b>	<b>23</b>



Respecto de los datos **Parte/Víctima/Demandante** y **Parte/Agresor/Demandado** también se presentaron diferentes interpretaciones, en la mayoría de los casos, se consignó el sexo de la persona (hombre o mujer) y, en algunos casos, se precisa el número de personas que tienen la calidad referida.

Sin embargo, hay dictámenes en los que se establece una referencia diversa para ubicar a la persona, por ejemplo, “la denunciante”, “doña...”, “P.F.G.”, se incluyen aspectos relacionados con su condición (por ejemplo, mujer mapuche, mujer embarazada o mujer de determinada edad) — útiles para la identificación de categorías sospechosas—, se precisa su calidad de víctima (mujer víctima de violencia) y/o el vínculo que existe entre las partes (concubina, madre, hijos, excónyuge). Asimismo, se identificó en algunos dictámenes en los que se aporta información relativa a quién ostenta la representación jurídica de la víctima.

En el rubro de **Parte/Agresor/Demandado**, al igual que en el apartado anterior, se consignó el sexo de la persona (hombre o mujer), en algunos casos, se precisa el número de personas que tienen la calidad referida o, las iniciales de los nombres y apellidos y/o la edad. Asimismo, se hace referencia al propio Estado, alguna instancia pública o funcionario(ia) público(a), ejemplo: Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, Gendarmería, encargado del Registro Civil, etc.

Para el caso de la **Jurisdicción** en la mayoría de los dictámenes se establece la instancia o autoridad judicial que conoció del caso (por ejemplo, Suprema Corte de Justicia, Tribunal Supremo, Unidad Judicial de Violencia, entre otros) y la materia (penal, administrativa, laboral). En algunos casos, la identificación de la instancia o autoridad judicial se presenta con mayor precisión a través de datos como, por ejemplo, el número de sala de una Suprema Corte.

Sin embargo, hay dictámenes en los que únicamente se refiere la materia (constitucional, contencioso administrativo) o se aporta la información de la instancia judicial de forma parcial (Sala penal).

Además, del análisis realizado de las diversas interpretaciones que se hicieron para consignar la información de identificación del caso se observaron las situaciones siguientes en los dictámenes:

*Consignación incompleta del dato.* Para el dato “Clase de proceso/Materia” hay dictámenes en que se consigna sólo uno de los dos datos solicitados, mientras que respecto de la “Jurisdicción” hay casos en que se aporta información parcial (por ejemplo, ordinaria).

*Consignación de datos adicionales.* Hay dictámenes en que se consignan datos adicionales a los solicitados, lo que permite advertir que la experta o experto consideraron necesario ofrecer mayor información para la correcta *Identificación del caso*.

Como ejemplo de lo anterior, puede señalarse la incorporación de los datos siguientes: *i)* fecha o año relativo a la emisión de la sentencia; *ii)* aspectos relacionados con la condición de las

víctimas, particularmente, vinculados a categorías sospechosas; *iii)* relación entre la víctima y el agresor; y *iv)* despacho judicial que conoció del caso, lo que implica una interpretación diversa a la realizada en la mayoría de los dictámenes, relativa a que ese dato forma parte de la “Jurisdicción”.

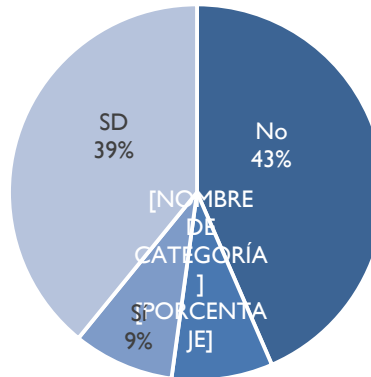
*Incorporación de información explicativa para atender imprecisiones.* Para dar respuesta a la interrogante ¿Se dictaron medidas de protección? En algunos dictámenes, se refiere “No aplica” lo que evidenció la necesidad de realizar esa aclaración para evitar que una respuesta en sentido negativo se interprete como omisión de la autoridad competente, cuando lo correcto, es evidenciar que el caso concreto no exigía la aplicación de ese instrumento jurídico.

Es importante mencionar que, tratándose de las **Medidas de Protección** el Formato de Dictamen lo incluye en el apartado de identificación del caso, sin mayores elementos de orientación, salvo identificar si se dictaron o no las medidas o, se trataban de casos en donde no aplicaban, como se acaba de mencionar.

Por ello, los dictámenes se limitan a responder “sí”, “no”, “no aplica”, “no se percibe si se aplicaron”, “no se desprende de la sentencia” o simplemente no se respondió a la pregunta en cuestión; algunos incluyeron reflexiones sobre lo condicionado que puede ser examinar dicho rubro por el modo en que ésta presentado el caso y se desarrolla la argumentación de la sentencia.

### Medidas u órdenes de protección

Medidas de Protección	Número
No	10
No aplica	2
Sí	2
Sin Dato	9
<b>Total</b>	<b>23</b>



Tanto el Modelo como la Guía enmarcan las medidas en “consideraciones previas al proceso”, estipulando una pregunta o una directriz a fin de generar la reflexión en las personas destinatarias. Ninguno de los dos instrumentos aporta mayores elementos o criterios que permitan identificar si existen o no situaciones de riesgo en un caso en concreto; así como, realizar la medición del riesgo a fin de adoptar las medidas para proteger los derechos que pudieran verse comprometidos si llegase a materializar el mismo. Por ello, en el apartado de Propuestas de Actualización de la Guía y el Modelo se ampliará más el tema.

### Antecedentes

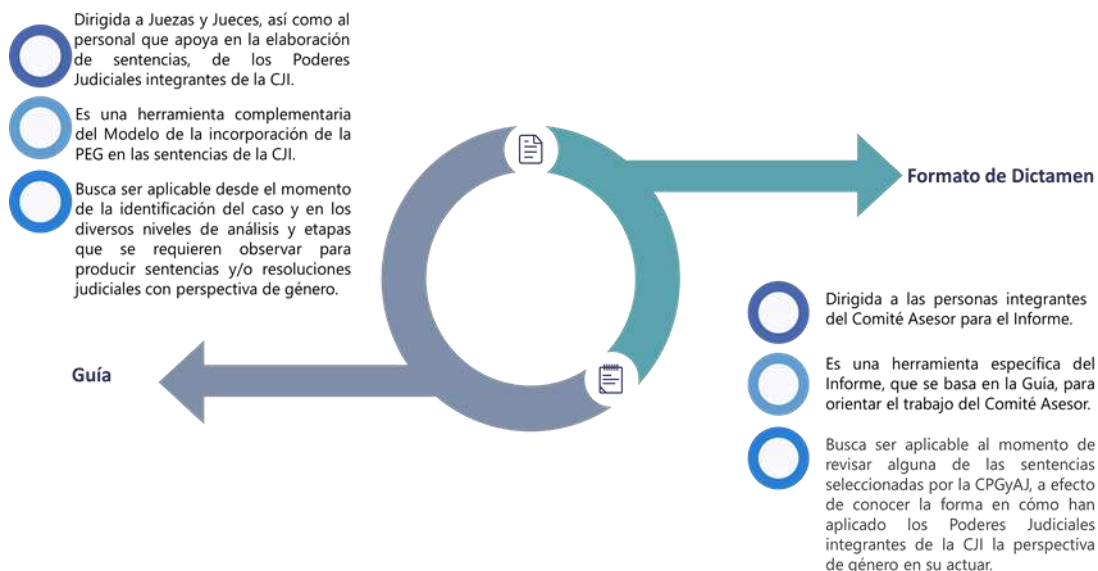
El apartado de Antecedentes del Formato de Dictamen se compone de 14 rubros que buscan dar cuenta de la información relevante respecto de las personas involucradas, de acuerdo con la Guía.<sup>19</sup> Esta información, en gran parte, el Modelo la identifica en la fase de la “determinación de los hechos e interpretación de la prueba”, de conformidad con la propuesta del *Método resumido para incorporar y facilitar la aplicación de la perspectiva de género*<sup>20</sup>.

Se observó que, hay un desfase entre las preguntas orientadoras contenidas en el Modelo, la Guía y el Formato de Dictamen; si bien, no tienen que ser preguntas exactas o idénticas ya que, el Formato de Dictamen es una herramienta que busca orientar el quehacer de las personas integrantes de Comité Asesor para la revisión de las sentencias y la Guía —como ya se ha dicho— busca apoyar la labor jurídica en el momento de producir las decisiones judiciales, con la introducción de la perspectiva de género.

<sup>19</sup> CPGyAJ de la CJI, *Guía para la aplicación...* **Op. Cit.** Supra. No. 13, p. 30.

<sup>20</sup> Véase. CPGyAJ de la CJI. 2016. *Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias*, aprobado a través de la Declaración de Asunción-Paraguay, en abril de 2016, pp. 34 y 35. Disponible en Internet: <http://www.cumbrejudicial.org/productos/97-edicion-xviii-2014-2016/914-modelo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-sentencias>





**Ilustración 6.** Diferencias entre la Guía y el Formato de Dictamen. Elaboración propia.

Lo anterior es relevante porque pudo ocasionar la percepción en las personas integrantes del Comité Asesor de que, la Guía no solo será utilizada para orientar el quehacer de las personas juzgadoras a fin de incorporar la PEG, sino también para revisar y evaluar que tanto la sentencia incorporó la PEG. Esto se observó en la reunión intermedia del Comité Asesor, por parte algunas personas integrantes.<sup>21</sup>

*“Se observa que, presenta dos bloques de criterios; por un lado, se encuentran los criterios orientadores que indican el camino que debería de llevar la sentencia para que tenga PEG y, por otro lado, están los criterios verificadores, una vez que se terminó el proceso y se tiene la sentencia, se observan a fin de verificar si se cumplió con la incorporación de la PEG.”*

Persona Integrante del Comité Asesor

Esta misma percepción se reiteró en algunos de los dictámenes, precisamente en el apartado de Antecedentes, de la siguiente manera:

*“Si el destinatario es un observador externo de una sentencia con perspectiva de género, ello escapa a lo que buenamente pueda observar [identificar si hubo aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso]. Ahora, si el receptor es el juez o la jueza que está construyendo sus argumentos a fin de redactar una sentencia, este es, a mi juicio un buen indicador a fin de que, si en el proceso ha existido sesgos o manifestaciones sexistas, se detenga, tome distancia de ellos y falle aplicando la perspectiva de género, erradicándolos.”*

Dictamen del Comité Asesor

*“Resulta necesario señalar que cualquier examen que se pretenda, a partir de la sentencia como único elemento, se encuentra fuertemente condicionado por el modo en que ésta presenta el caso y desarrolla su argumentación. Estilos, reglamentos o preconceptos respecto de cómo debe confeccionarse la sentencia constituyen serios límites al examen”.*

Dictamen del Comité Asesor

<sup>21</sup> CPGyAJ de la CJI, *Acta de la Reunión Intermedia...* **Op. Cit.** supra. no. 15. También véase. Apartado de Metodología, subapartado Delimitaciones, en este documento.



Aclarado lo anterior, el análisis de la información arrojada por la aplicación del Formato de Dictamen en lo que respecta a los **Antecedentes** se realizó con base en los tres esquemas en que se elaboraron los dictámenes<sup>22</sup>:

- i) En algunos dictámenes, se retomó puntualmente el *Formato de Dictamen* y, en consecuencia, se da respuesta a las 14 interrogantes previstas, especificando para las preguntas cerradas, si la respuesta es positiva o negativa y, cuando se pide especificar, aportando el dato solicitado;
- ii) En otros, las preguntas del *Formato de Dictamen* se respondieron de forma abierta y, adicionalmente, se ofrece una narrativa breve de los antecedentes; y
- iii) Por último, hay dictámenes en que los antecedentes se abordaron a través de una narrativa libre que da respuesta a algunas de las catorce interrogantes contempladas en el Formato de Dictamen y ofrece información adicional.

Es preciso señalar que, dar respuesta a los indicadores y las preguntas planteadas en este apartado, exigió de un proceso analítico e interpretativo en la mayoría de las sentencias por parte del Comité Asesor. Como se ha expresado de manera reiterada, las sentencias seleccionadas no fueron elaboradas considerando la Guía, por ende, los aspectos que dependen observarse de la aplicación del Formato de Dictamen no se expresan textualmente.

En términos generales, los dictámenes ofrecen información de los Antecedentes y permiten advertir que en la mayoría de las sentencias fue posible identificar los datos solicitados por los indicadores en las sentencias analizadas; salvo cuando:

- No aplicaba alguno de los criterios para el caso concreto; o
- De la lectura de la sentencia o las características de la misma no se podían detectar los indicadores solicitados.

#### Dictámenes que retoman puntualmente el Formato de Dictamen

A partir del análisis de las respuestas consignadas se advierte que, en algunos dictámenes, fue necesario incorporar información adicional y/o realizar observaciones al *Formato de Dictamen*:

- Respecto de a las preguntas 8 y 9. *¿Existió la aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso? Especifique cuáles.* En algunos dictámenes se respondió que del análisis de una sentencia se observa que hace referencia a más de un proceso, por lo que el Formato de Dictamen no es claro a qué proceso se refiere. En otros dictámenes se identifica con claridad lo planteado:

*“Sentencia dictada [...] consideró se había cometido el delito de abuso sexual continuado en lugar del delito de agresión sexual basado en la falta de caracterización del elemento subjetivo de violencia o intimidación, lo cual atiende a estereotipos de género de que la víctima debe oponer resistencia o defenderse cuando la violación sexual es cometida. De lo contrario, se asume hay consentimiento de los actos sexuales y no violencia o intimidación.”*

Dictamen del Comité Asesor

*“En Primera instancia sí se presentaron manifestaciones sexistas, tales como ginopia e insensibilidad al género.”*

Dictamen del Comité Asesor

<sup>22</sup> Véase. Subpartado de Delimitaciones en el apartado de Metodología de este documento.

- Para la pregunta 12. *¿Se Identificaron las características de doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?* Se identificó la necesidad de agregar como opción de respuesta el término “No aplica”, en atención a que en la sentencia materia de estudio no se advierte la existencia de doble discriminación referida.

Tratándose de la pregunta 10. *¿Se cuestionó la neutralidad de alguna norma?* Se observó que, en este tipo de dictámenes salvo consignar la respuesta afirmativa, negativa o, en su caso, consignar que no aplica; no hay mayor reflexión sobre este aspecto, mismo que puede ser muy relevante para la argumentación de sentencias con PEG. Una de las personas expertas integrantes del Comité Asesor reflexiona en dicho sentido,

*“El propósito [de la Guía] es que sirva de hoja de ruta, que un[a] juzgador[a] motivado[a] en temas de género, pueda recorrer a fin de plasmar en la sentencia lo necesario para la transformación de la desigualdad formal, material y estructural o para aquellos[as], que no evidencian una especial sensibilidad hacia el tema, puedan percatarse de la falsa neutralidad de la norma o develar esta supuesta normalidad, cuya interpretación, sin más, perpetúa la discriminación y, eventualmente, la violencia contra la mujer.”*

Dictamen del Comité Asesor

En el caso de algunas preguntas es posible interpretar que el dato solicitado puede ser relativo tanto a los hechos como a las diversas intervenciones de las autoridades judiciales, por ejemplo, en la pregunta: 3. *¿Qué tipo de desigualdad se presenta?* o en la pregunta 8 *¿Existió la aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso?*

#### Dictámenes que dan respuestas abiertas a las preguntas del Formato de Dictamen

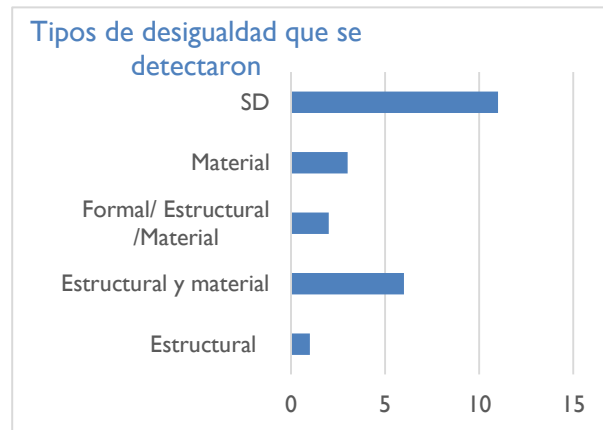
En los dictámenes que dan respuesta a las preguntas de forma abierta y, adicionalmente, ofrecen una narrativa breve de los indicadores, también se advierte que los datos solicitados pueden detectarse, sin embargo, no siempre y no en todas las sentencias analizadas con dicho formato. La lectura de las respuestas abiertas ofrecidas permite identificar los razonamientos o información que, a criterio de la persona experta, es necesaria para sustentar el sentido de la respuesta, principalmente, cuando es afirmativa.

Como ejemplo de lo anterior, para la pregunta 1. *¿Existe una relación asimétrica/desequilibrada de poder?* Además de la respuesta afirmativa que prevé el *Formato de Dictamen*, se enuncian las asimetrías detectadas; siendo las mayoritarias las asimetrías de género, sexo y/o edad. También se observó la asimetría social y profesional, asimetría económica, asimetría derivada de los cuidados, asimetría en el ámbito laboral por existir relaciones de subordinación jerárquica, superioridad numérica de las personas agresoras respecto de la víctima, etc. Asimismo, en algunos casos de dictámenes, se explica cómo se actualizan en el caso concreto.

Otros ejemplos, son las respuestas que buscan ampliar la información que consigna el Formato de Dictamen:

- Preguntas 2 y 3. *¿Existe una persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material? ¿Qué tipo de desigualdad se presenta?* Se ofrece información asociada a la condición de vulnerabilidad que enfrenta la víctima, asimismo se identifican los tipos de desigualdad. Con fines estadísticos, se observaron las siguientes datos:

Tipo de Desigualdad	Número
Formal/ Materia/Estructural	2
Material y Estructural	6
Estructural	1
Material	3
Sin Dato	11
<b>Total</b>	<b>23</b>



- Pregunta 6. *¿En el caso confluyeron más de dos categorías sospechosas?* Se analizó que, aunque en algunas sentencias se detectaron más de dos categorías sospechosas, el órgano jurisdiccional opta sólo por considerar una de las categorías y deja de lado las otras categorías. Por ejemplo: en una sentencia donde confluyen varias categorías sospechosas, tales como: sexo, edad y etnia; el tribunal se centra en la categoría de la etnia y soslaya las de mujer y niña.

Como datos estadísticos se presentan en número de categorías sospechosas identificadas, incluyendo la identificación en donde confluyen dos o más categorías sospechosas

Categorías sospechosas	Número
Etnia	1
Género	5
Género, origen social y nacionalidad	1
Género, sexo y etnia	1
Sexo	2
Sexo /Género/ Edad	1
Sexo/Género	1
Sin Datos	11
<b>Total</b>	<b>23</b>

- Pregunta 11. *¿Se evidenciaron las desigualdades detectadas?* En algunos dictámenes se precisó el medio utilizado para evidenciar las desigualdades existentes es la valoración de la prueba practicada en el juicio o la interpretación dada por la autoridad.

→ Pregunta 10. *¿Se cuestionó la neutralidad de alguna norma?* Se observan nuevamente, reflexiones importantes sobre la relevancia que conlleva develar si se trata de una norma aparentemente neutral e inclusive sobre las consecuencias que conlleva no hacerlo.

*“Se pregunta [...] si se ha cuestionado la neutralidad de la norma, lo que a mi juicio es un tema central en la mirada de género: servir de lentes de aumento para dar cuenta de aquellos casos en que existe una norma con pretensión de neutralidad, pero que si se aplica desnuda de perspectiva de género implica perpetuar la desigualdad y discriminación contra las mujeres.”*

Dictamen del Comité Asesor

*“El fallo marcó claramente la situación de desigualdad en que se encontraban la empresa y su empleada y el modo en que se pretendió interpretar las normas de manera neutra, provocando un resultado opuesto al derecho sustancial que se pretendía proteger”.*

Dictamen del Comité Asesor

Los datos estadísticos obtenidos a partir del análisis de los dictámenes son:

Cuestionaron neutralidad de la norma	Número
No	8
Sí	7
Sin Datos	8
<b>Total</b>	<b>23</b>

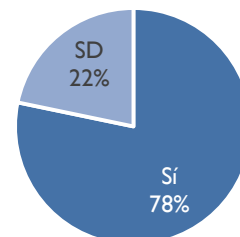
→ Pregunta 14. *¿Se utilizó lenguaje incluyente y no invisibilizador?* Se observó en términos generales, que sin importar la forma en que se realizó en dictamen, que la mayoría de las sentencias analizadas por el Comité Asesor utilizan lenguaje incluyente.

*“Debe destacarse como a pesar de que el nombre de la quejosa aparece en masculino, la sentencia tiene un tratamiento de la misma en femenino.”*

Dictamen del Comité Asesor

Lenguaje incluyente y no invisibilizador	Número
Sí	18
Sin Datos	5
<b>Total</b>	<b>23</b>

Lenguaje incluyente y no invisibilizador



En este tipo de dictámenes se identificó que, al responder la pregunta 8: *¿Existió la aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso?*, que los estereotipos y manifestaciones sexistas pueden encontrarse en diferentes niveles de análisis, tales como: 1) los hechos, 2) la actuación de las autoridades, particularmente cuando son Parte/Agresor/Demandado y, 3) la intervención de las autoridades jurisdiccionales, cuando se tratan de procesos que revisan lo actuado por otra autoridad jurisdiccional.

*“La aplicación de estereotipos se visibiliza a través de las dificultades institucionales impuestas a la quejosa para lograr la modificación del acta de nacimiento por reasignación sexogenérica, partiendo de la vivencia interna e individual del género como percepción personal (auto-identificación).*

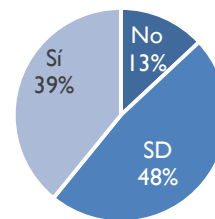
Dictamen del Comité Asesor

En otros dictámenes, se estableció que, no es posible determinarlo de la sola lectura de la sentencia, en virtud de que la misma da cuenta de un pronunciamiento de un Tribunal Superior y Colegiado que está resolviendo un recurso. También que no es posible determinarlo porque las características de la sentencia no lo permiten.

Sobre los datos estadísticos se da cuenta del número de dictámenes que identificaron la aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso.

Aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso	Número
No	3
Sí	9
Sin Dato	11
<b>Total</b>	<b>23</b>

Aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso



Finalmente, en la narrativa de antecedentes en estos dictámenes ofrece, entre otras cuestiones que incluso no se encuentran consignadas o están de manera muy acotada en el Formato de Dictamen, tales como:

- i) contexto, con énfasis en los elementos circunstanciales del caso; o.
- ii) identificación y análisis de las categorías sospechosas de manera amplia, cuando fue posible, en hechos y actuaciones de las autoridades involucradas, particularmente cuando son identificadas como Parte/Agresor/Demandado.

Un ejemplo de lo anterior se observa el análisis que se hace en uno de los dictámenes, en el siguiente sentido:

*“La aplicación de estereotipos se visibiliza a través de la interpretación judicial efectuada por los órganos jurisdiccionales inferiores en la aplicación al caso del citado art. 267 (fracción VI) del Código civil, al exigirse para la operatividad del mecanismo de compensación que la ex esposa se haya dedicado “exclusivamente” a las labores domésticas durante “la totalidad” de la vigencia del matrimonio. Ello supone devaluar e invisibilizar el trabajo doméstico realizado mediante la doble jornada y es contrario a los fines constitucionales perseguidos por la institución de la compensación, lo que es contrario al principio de igualdad y equidad perseguido por la compensación.”*

Dictamen del Comité Asesor

## Dictámenes con narrativa libre

Se observó que los dictámenes con narrativa libre atienden, en términos generales, los criterios especificados en el apartado en análisis. Se advierte que, se incorporaron los datos solicitados que prevé el *Formato de Dictamen*, pero no todos los dictámenes dan respuesta a la totalidad de los indicadores, esto puede derivar de diferentes circunstancias tales como: la manera en que se aplicó el *Formato de Dictamen*; la propia sentencia no hace referencia a todos los elementos o, no aplican todos los indicadores en la sentencia analizada.

*“La pobreza de elementos que brinda la sentencia impide saber si existió alguna conducta concreta atribuible a la madre o a su pareja, más allá de la convivencia de dos mujeres. [...]*

*En síntesis, las características del fallo impiden avanzar en la detección de indicadores más allá de lo expuesto”.*

Dictamen del Comité Asesor

Sin embargo, a diferencia de los dictámenes que aplicaron puntualmente el *Formato de Dictamen*, los dictámenes de narrativa libre pueden contener mayores elementos que permiten contextualizar el análisis de la sentencia en el apartado de los Antecedentes.

---

*“La sentencia pone de manifiesto no sólo la desigualdad de poder histórica entre varones y mujeres sino también el desequilibrio particular de la relación laboral jerárquica entre el supervisor y la empleada.*

*El modo en que la vocal del Tribunal redacta el voto decisivo, permite tener una idea cabal de la situación, reconstruir plenamente el hecho y seguir la línea argumental que permite resolverlo desde una clara perspectiva de género.”*

Dictamen del Comité Asesor

---

*“Reconoce la situación de vulnerabilidad en la que encontraba la víctima el momento de que el acusado cometiera el delito al procurarse un escenario donde estaba sola con la víctima, sin posibilidad de que alguien la auxiliara y aprovechándose del estado de ebriedad en la que se encontraba.”*

Dictamen del Comité Asesor

---

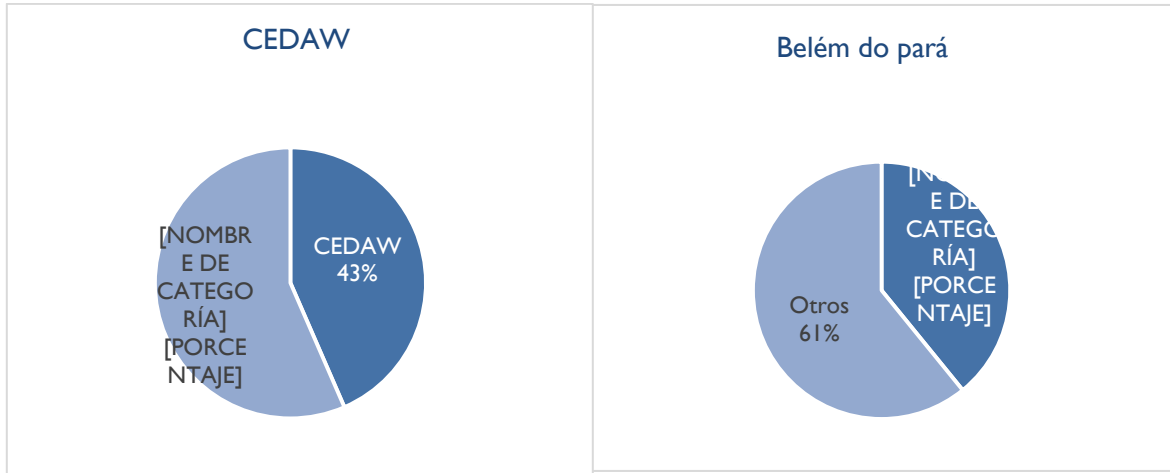
## Identificación de fuentes internacionales y principios constitucionales

De la revisión conjunta de los dictámenes emitidos se advirtió que, en la mayoría de las sentencias, el Comité Asesor pudo identificar que, se invocó y/o se argumentó de conformidad con al menos una disposición de un tratado internacional y/o la aplicación de un estándar de derechos humanos y/o principios constitucionales. Asimismo, en menor medida se observó la identificación de argumentación considerando la jurisprudencia nacional y/u otros documentos orientadores.

En ese sentido, una de las personas expertas de Comité Asesor consideró que, la fundamentación o motivación en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; así como, la observancia de la jurisprudencia de los organismos internacionales, son una buena práctica ya que representan insumos muy valiosos y son a la vez una guía para las resoluciones que emiten los Poderes Judiciales integrantes de la CJI.

Se observó de manera general en el total de las sentencias analizadas que se invocó o se usó la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer* (en adelante, “CEDAW” o la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la*

Mujer (en adelante, “Convención Belém do Pará”); sin embargo, en un análisis estadístico menos de la mitad de las sentencias analizadas hace referencia a dichas convenciones, 43% para CEDAW y 39% para Belém Do Pará.



Hay dictámenes en que se advierte que, la falta de identificación de estos elementos puede ser resultado del modelo de sentencia, estilo argumentativo o la corriente dogmática seguida por el Poder Judicial del órgano jurisdiccional que emitió la sentencia o resolución en cuestión.

*“[...] existe una corriente dogmática que se aferra a la idea de asociar la actividad jurisdiccional al arbitraje, impidiendo a jueces penales avanzar en cualquier examen que escape a lo estrictamente propuesto por las partes. Sin embargo, tratándose de violaciones de Derechos Humanos, la omisión del órgano jurisdiccional de examinar a fondo el caso y decir el derecho que corresponda aun excediendo los límites de las partes, emerge de los compromisos internacionales que comprometen al Estado e incluso la responsabilidad personal del juzgador conforme se desprende de CortelDH, González vs México.*

Dictamen del Comité Asesor

Asimismo, los términos en que fue consignada la información, visibilizan que hay diferencias inherentes tanto a los criterios aplicados para la identificación de los estándares y principios referidos como respecto de su agrupación en categorías y presentación en el dictamen por parte del Comité Asesor.

### 1. Aplicación de estándares en derechos humanos.

Para dar cuenta de la aplicación de estándares en derechos humanos el *Formato de Dictamen* ofrece la clasificación: Instrumentos o jurisprudencia internacional, solicitando que se precise el Sistema de Derechos Humanos del que provienen; Marco normativo o jurisprudencia nacional; y Otros documentos orientadores (protocolos, guías, informes, etc.). Además de la CEDAW y la Convención Belén do Pará se identificaron los instrumentos y documentos siguientes:

- Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y violencia doméstica;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos;
- Protocolo Opcional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres;
- Convención Internacional de los Derechos del Niño;

- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en Condiciones de Vulnerabilidad;
- Reglas de Bangkok;
- Reglas de Mandela;
- Recomendación General No. 25 del Comité CEDAW
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio judicial Iberoamericano;
- Sentencia Caso González y otras vs. México (Corte IDH);
- Sentencia del Caso Fernández Ortega (Corte IDH);
- Sentencia del Caso Fatma Yildrin vs. Austria No. 6/2005 (TEDH);
- Sentencia del Caso VK vs. Bulgaria No.20/2008 (TEDH);
- Sentencia del Caso AT. Vs. Hungría, 2003 (TEDH);
- Literatura sobre violencia de género y feminicidio procedente de Argentina y Chile;
- Otros.

En algunos dictámenes se ubicaron sentencias en que se precisa que no se mencionó o invocó un tratado internacional o únicamente se menciona, sin aportar mayor argumentación sobre el estándar aplicado y/o en su caso, la norma internacional invocada.

---

*“No se hace referencia alguna a fuentes internacionales y principios constitucionales. La fundamentación de la sentencia se asienta sobre la doctrina aplicable.”*

Dictamen del Comité Experto

---

---

*La sentencia no contiene citas expresas a fuentes normativas internacionales y, si bien alude a principios constitucionales, éstos no aparecen anclados en normas específicas.*

Dictamen del Comité Experto

---

En un segundo conjunto de dictámenes, la identificación de los estándares se realiza de forma narrativa, en estos casos, además de ofrecer la información relativa al instrumento, criterio y sentencias retomadas, así como los sistemas de que provienen, se ofrecen otros datos, como: la fecha de aprobación de instrumento, los artículos específicos del instrumento aplicados al caso, una breve explicación del estándar aplicado y los términos en que el estándar se actualiza para la sentencia analizada.

*“Opinión Consultiva OC-24/2017 de la CoIDH, [...]. En dicha opinión se reconoce como un derecho protegido y, por tanto, los Estados están obligados a reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. Y las personas que deseen efectuar adecuaciones de las actas del estado civil conforme a la identidad de sexo y/o de género, no deben ser sometidas a cargas irrazonables para que la adecuación de su identidad de género tenga lugar. Según la Corte IDH el procedimiento para la adecuación de la identidad de género auto-percibida puede substanciarse en sede jurisdiccional o en sede administrativa a condición de que en una u otra instancia tal procedimiento consista en un trámite de naturaleza materialmente administrativa. No obstante, la Corte Interamericana fue clara en el sentido de que con el propósito de garantizar de manera más efectiva la protección de los derechos humanos, preferentemente los Estados deben regular la existencia de procedimientos de naturaleza administrativa en sentido estricto”.*

Dictamen del Comité Asesor



Por último, es importante señalar que hay dictámenes en que se advierte que la persona experta realizó una interpretación de la argumentación jurídica y determinación de la sentencia para efecto de identificar la aplicación de estándares y principios en materia de derechos humanos. En esos casos, se precisa que las sentencias como tal, no hacen referencia a fuentes del derecho internacional como parte de la doctrina aplicada, pero de su contenido se desprende la aplicación, por ejemplo, el principio *pro persona* o de debida diligencia.

---

*“Sin hacer expresa referencia se aplican el principio *pro persona* como criterio interpretativo internacional de los Derechos Humanos, en relación al principio de diligencia debida y el principio de progresividad que vincula a los Estados parte de la CEDAW en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico con perspectiva de género”.*

Dictamen del Comité Asesor

---

*“La sentencia no contiene citas expresas a fuentes normativas internacionales y, si bien alude a principios constitucionales, éstos no aparecen anclados en normas específicas.*

*No obstante, ello puede advertirse como al desarrollar el concepto de dignidad humana desde una perspectiva de género deja al descubierto la distinta entidad que se otorga a un acto único de especial intensidad agravante, ejercido ante terceros, en ámbito laboral, por el supervisor cuando, que cuando se lo valora prescindiendo de considerar el desequilibrio de poder entre varones y mujeres.”.*

Dictamen del Comité Asesor

---

Asimismo, hay dictámenes en que se expusieron las disposiciones del derecho interno invocadas en las sentencias y, adicionalmente, se ofreció información que contextualizó la aplicación de las mismas, por ejemplo, la existencia de tribunales especializados y los términos en que está tipificado el delito de feminicidio.

Una preocupación que se percibe sobre este apartado por el Comité Asesor y establecer en la Guía los indicadores necesarios para que se pueda referenciar puntualmente estándares en materia de derechos humanos atiendan al modelo de formato de sentencia y estilo argumentativo utilizado por el Poder Judicial en cuestión.

## 2. Principios constitucionales

Para la identificación y registro de principios constitucionales en las sentencias el *Formato de Dictamen* prevé la clasificación siguiente: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y *pro persona*.

Se identificó que, en términos generales, para la elaboración de los dictámenes se utilizó el *Formato de Dictamen* para el registro marcando o enunciando el principio invocado en la sentencia sin aportar información adicional sobre los términos y alcance de su aplicación.

Hay casos en que se dejó en blanco el espacio previsto para señalar si en la sentencia materia de estudio se había invocado alguno de los principios referidos. En atención a ello, hubiese sido importante para efectos del Informe, valorar si debe especificarse de alguna forma la ausencia de invocación de los principios o sólo debe dejarse sin completar el espacio correspondiente.

Además, se identificaron casos en que se refirió que las sentencias no hacen alusión a principios constitucionales dado que su fundamentación tiene como base la doctrina y, en consecuencia, las citas son relativas, por ejemplo, a tratadistas.

*“También se fundamenta en derechos constitucionales, particularmente el derecho a la intimidad. En este punto reviste especial importancia el diálogo con el voto disidente que queda expuesto en la misma sentencia, toda vez que el magistrado contradictor, que propone rechazar la demanda, afirma que es “innecesario y peligroso” adentrarse en el examen de afectaciones de derechos fundamentales para resolver un caso “laboral”. La respuesta de la mayoría sobre este punto es que precisamente una mirada desde la aplicación igualitaria de los derechos fundamentales, deja al descubierto “las violaciones constitucionales a las que se ven sometidas las trabajadoras.”*

Dictamen del Comité Asesor

### Categorías y Subcategorías de Género

Del análisis de los dictámenes se advirtió que algunas de las *Categorías y Subcategorías de Género* previstas en el *Formato de Dictamen* fueron identificadas en las sentencias materia de estudio.

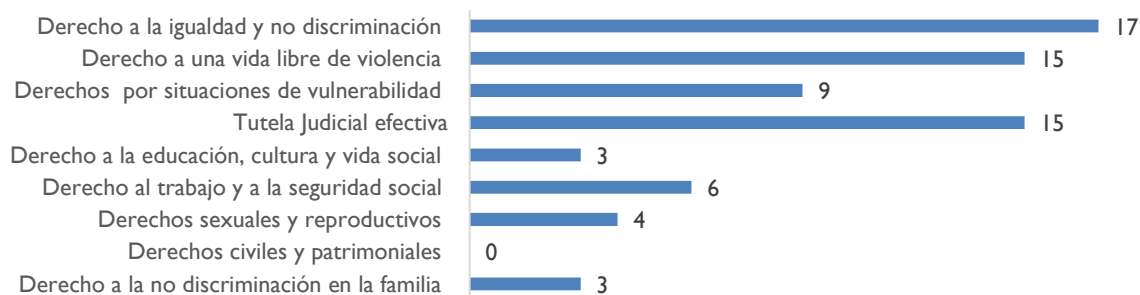
En general, la mayoría de los dictámenes no ofrecen información adicional a la requerida; es decir identifican las subcategorías de las categorías establecidas. En algunos se hacen especificaciones sobre las subcategorías. Por otro lado, se observó que los dictámenes que amplían las respuestas y los dictámenes optan por una redacción libre consignan información más amplia sobre este apartado.

*“Se trata de un caso de violencia laboral de afectación psicológica y consecuencia física, vinculado a la salud materna y cuidado del hijo. Todo lo cual aparece claramente expuesto y resuelto en el fallo. En él se vincula la salud integral de la mujer con la violencia laboral que genera responsabilidad en el empleador.*

*Se pone el acento en la autonomía de la mujer para decidir sobre su plan de vida en el marco del legítimo ejercicio de sus derechos y la prohibición de interferencia en la intimidad por parte de la patronal de la que depende laboralmente”.*

Dictamen del Comité Asesor

### Categorías de género

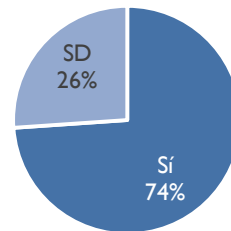


A continuación, se analizan algunas de las respuestas consignadas en los dictámenes sobre las categorías y subcategorías tales como: Derecho a la Igualdad y no Discriminación; derecho a una Vida libre de Violencia y, Tutela Judicial Efectiva.

Sobre los datos consignados en la categoría de Derecho a la Igualdad y No discriminación se observó en los dictámenes que, en su mayoría, se consideró que la sentencia analizaba la violación de este derecho.

#### Derecho a la igualdad y no discriminación

Derecho a la igualdad y no discriminación	Número
Sí	17
Sin Datos	6
<b>Total</b>	<b>23</b>



Se observa que, en los dictámenes que cuentan con amplia información o usan narrativa libre, se realiza un proceso analítico e interpretativo para identificar las categorías y subcategorías de la sentencia y permiten comprender como se enlazan los hechos con el derecho, a través de la argumentación.

*“En este acápite la sentencia menciona que se trató de la violación de una niña de 11 años y, por tanto, aunque no lo señala expresamente, razona en torno a la violencia de género como discriminación, puesto que la ejerció un varón en contra de una mujer (lo anterior en el entendido que violencia contra la mujer alude a todas las formas de violencia conforme los lineamientos de la Convención de Belém do Pará, y a lo largo de todo el ciclo vital de la mujer) (indicador III.26).”*

Dictamen del Comité Asesor

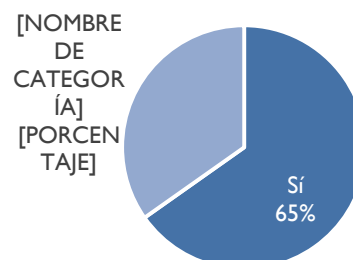
*“Reflexiona igualmente a la luz de la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce, ejercicio de tales derechos y la preocupación de que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (indicador III. 25 y 26).”*

Dictamen del Comité Asesor

Por lo que hace a los datos estadísticos sobre la categoría del Derecho a una Vida libre de Violencia, se observa lo siguiente:

Derecho a una vida libre de violencia	Número
Sí	15
Sin Datos	8
<b>Total</b>	<b>23</b>

#### Derecho a una vida libre de violencia



Nuevamente, en los dictámenes que amplían la información del Formato de Dictamen o usan narrativa libre se da cuenta del análisis que hace la persona experta sobre la categoría de Derecho a una Vida libre de Violencia.

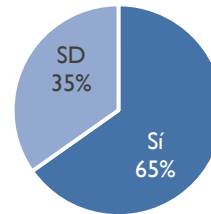
*“En cuanto al derecho a una vida libre de violencia, al establecer el bien jurídico protegido por el tipo penal, el Tribunal consideró que se lesionaron una pluralidad de bienes jurídicos, entre ellos, el derecho a la vida, el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación, y el principio de plena igualdad entre hombres y mujeres. [...] el Tribunal concluyó que los hechos objetos de este juicio «se corresponden a la forma más extrema de violencia hacia la mujer, que se ejerce como forma de expresar el poder masculino basado en estereotipos de género en los que han sido educados los hombres y construida su masculinidad bajo el modelo patriarcal en el que se ubica a los hombres como dueños de todo lo que les rodea, pudiendo disponer del mundo, incluso de la vida de las mujeres como si el destino de ellas fuera servir a los hombres» (considerando VII)”.*

Dictamen del Comité Asesor

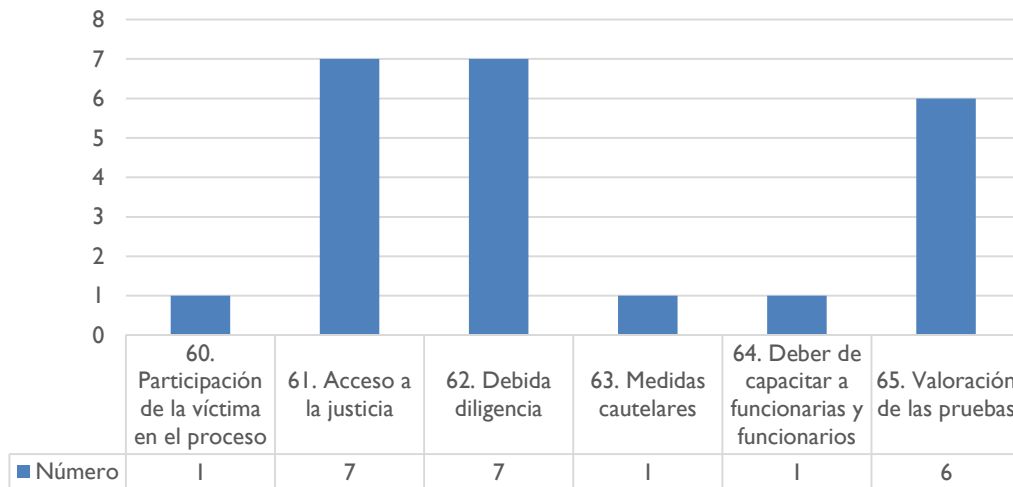
Por lo que hace a garantizar la *Tutela Judicial Efectiva* se observó que el 65% de los dictámenes consigan alguna subcategoría. Entre estas, las que fueron mayoritariamente observadas en las sentencias son: Acceso a la Justicia, Debida Diligencia y Valoración de la Prueba.

Tutela Judicial Efectiva	Número
Sí	15
Sin Datos	8
<b>Total</b>	<b>23</b>

Tutela judicial efectiva



Subcategoría de Tutela Judicial Efectiva (60 al 69)



Asimismo, algunos dictámenes proporcionan mayor información sobre esta categoría.

*“La damnificada pudo acceder en reclamo de justicia, primero en el ámbito administrativo donde se resolvió la sanción de despido del agresor, pero no parece haber tenido una participación activa en las derivaciones judiciales posteriores*

Dictamen del Comité Asesor

*Respecto a la tutela judicial efectiva, en el apartado referente al cumplimiento de las garantías del debido proceso en sede judicial, el tribunal hizo referencia al derecho a tutela judicial efectiva respecto de las hijas de la víctima y de su representante.*

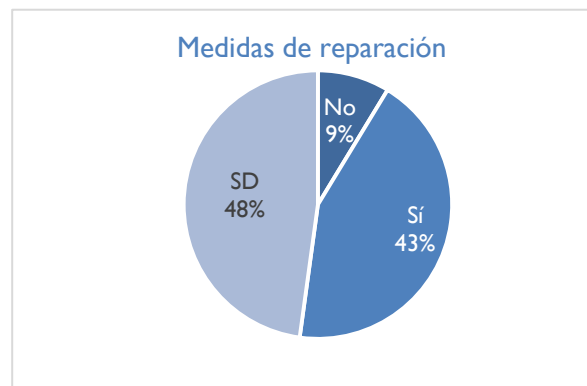
Dictamen del Comité Asesor

### Efectos de la sentencia

Para dar cuenta de los *Efectos de la sentencia* el *Formato de Dictamen* prevé dos ámbitos:

- El primero, relativo a la determinación de medidas de reparación integral del daño, toda vez que la restitución de los derechos es fundamental en dicha reparación. Del análisis de las respuestas consignadas en los dictámenes se observan los siguientes datos estadísticos.

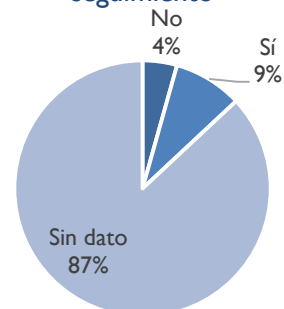
Medidas de reparación	Número
No	2
Sí	10
Sin Datos	11
<b>Total</b>	<b>23</b>



- El segundo, relativo a asegurar medidas para que en la etapa de ejecución y seguimiento de la sentencia se dé continuidad al respeto por el derecho a la igualdad y la no discriminación y a la aplicación de la perspectiva de género. De igual forma, se observaron los datos estadísticos:

Medidas para la etapa de ejecución y seguimiento	Número
No	1
Sí	2
Sin Datos	20
<b>Total</b>	<b>23</b>

Medidas para la etapa de ejecución y seguimiento



Tratándose de las medidas de reparación, en algunos dictámenes se exponen en términos generales, precisando lo que ordena la autoridad judicial y, en otros, se exponen de manera más precisa en que consiste la medida de reparación, señalando, por ejemplo:

- Reparación de víctima/ sanción de demandado;
- Elaboración de un Protocolo Unificado de Entrevistas Forenses.
- Pensión a favor de la cónyuge sobreviviente;
- La persona sentenciada sea sometida a programas para modificar las conductas violencias y evitar la reincidencia.
- Nueva acta de nacimiento.

- Sanción punitiva, costas procesales e indemnización civil reparadora.
- Aumento de penas para los acusados y una indemnización conjunta y solidaria para la víctima. Asimismo, se establecieron medidas de protección.
- Derecho a percibir la pensión de viudez.
- Aumento de la cuantía de los daños.

Se observó que en algunos dictámenes se detectó que el órgano judicial consideró que la sentencia en sí misma era una medida de reparación. Si bien, es un criterio jurídico, es pertinente valorar si el objeto debe cumplir los indicadores de este apartado y de la Guía especialmente. Por ello, es pertinente generar orientaciones sobre la efectividad de la sentencia para la tutela de los derechos de las víctimas en razón de los estándares en materia de derechos humanos aplicables, entre éstos, los que exigen reparaciones del daño transformadoras y/o garantías de no repetición.

Esto llevó a identificar, nuevamente, el desfase que existe entre los criterios orientadores que se establecen en el Modelo y los plasmados en la Guía, detectando una reducción poco favorable de los criterios en la Guía.

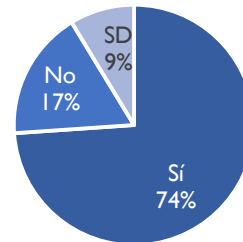
MODELO	GUÍA
<ul style="list-style-type: none"> <li>→ ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, preferencia u orientación sexual de la persona involucrada?</li> <li>→ ¿Qué tipo de medidas de reparación se hacen cargo de este impacto diferenciado?</li> <li>→ Si fueron detectadas Relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural ¿cuáles son las medidas que la sentencia puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?</li> <li>→ ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?</li> <li>→ A partir del daño causado, el sexo, el género y las preferencias/orientación sexual de la víctima ¿Cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?</li> <li>→ En la de definición de las medidas de reparación ¿Se tomó en cuenta la voluntad de la víctima?</li> <li>→ ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? En caso de que fuese negativo, ¿Cómo puede corregirse ese impacto?</li> <li>→ ¿Existió un “daño colectivo”? ¿Es posible repararlo?</li> <li>→ ¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?</li> <li>→ ¿La reparación abarca a todos los daños detectados?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>→ Determinar medidas de reparación integral del daño, toda vez que la restitución de los derechos es fundamental en dicha reparación.</li> </ul>

## Relaciones de poder

Con el objeto de identificar las relaciones de poder en las sentencias materia de análisis el *Formato de Dictamen* plantea, primero, una pregunta para identificar si el caso analizado incluyó la perspectiva de género y, posteriormente, ofrece siete supuestos y una pregunta cuya actualización y respuesta, respectivamente, contribuyen a la identificación de las relaciones de poder.

Relaciones de poder	Número
Sí	17
No	4
Sin Datos	2
<b>Total</b>	<b>23</b>

## Relaciones de poder



Para dar respuesta a este rubro, algunos dictámenes retoman el *Formato de Dictamen* y, derivado de ello, únicamente refieren el supuesto de relación de poder que se actualiza en la sentencia analizada sin ofrecer información adicional para describirlo o exponerlo con mayor precisión.

Asimismo, hay dictámenes en que se refiere de forma muy precisa que se aplicó la perspectiva de género, así como el supuesto de relación de poder identificado sin exponerlo u ofrecer datos adicionales. En otros dictámenes, se responde puntualmente la pregunta introductoria señalando que en la sentencia analizada sí se incluye la perspectiva de género y, posteriormente, de forma narrativa se expone cómo se actualizan los supuestos de relaciones de poder previstos en el *Formato de Dictamen* u otros.

<p>"El fallo parte de las diferencias de poder en la relación laboral y el modo en que éstas impactan de manera diferenciada en la mujer obrera. Pone límite al ejercicio de poder e interpreta las obligaciones desde el objeto sustancial de éstas, apartándose de la mera aplicación formal.</p> <p>"Todo el examen y la argumentación descansó en una perspectiva de género que desnudó la consecuencia real de la pretendida aplicación formal (cuasi dogmática) de la norma y dejó al descubierto el modo en que tal interpretación esterilizaba la norma protectora".</p>	<p>"La sentencia a lo largo de su fundamentación jurídica interpreta el precepto aplicable con perspectiva de género para evitar situaciones de inequidad entre los cónyuges en la aplicación de la institución de la compensación tras la disolución matrimonial. Ello, conlleva, en el caso analizado, la valoración del tiempo empleado por la ex esposa en el trabajo doméstico y de cuidados, asociado al rol femenino y que tiene un incuestionable impacto de género, al ser sostenido estadísticamente mayoritariamente por las mujeres. El trabajo del hogar y cuidado, al carecer de reconocimiento social, económico y curricular supone una pérdida de oportunidades laborales y profesionales y tiene impacto económico directo que redundará mayoritariamente en las mujeres".</p>	<p>"En orden a la identificación del ejercicio de control de los diferentes valores o situaciones, todo lo que pueda traducirse en un elemento de poder, es dable señalar que la sentencia estudiada da cuenta del ascendiente que el imputado tenía en la menor, y que mediante el expediente de hacerle creer que estaban en un noviazgo, la determinó a "tomar la iniciativa" a fin de procurar los encuentros furtivos y nocturnos con el imputado y que permitieron el despliegue del acto sexual por parte de aquel, todo lo que atendida la escasa de edad de la víctima importa un ejercicio de poder".</p>
--	--	---

Ilustración 7. Fragmentos de los dictámenes del Comité Asesor en el análisis de las relaciones de poder.





<p>"Se evidencia que el procesado si bien ya no tiene una relación directa con la víctima, sí mantiene una hegemonía y control sobre ella por los hijos que mantiene en común, además del aporte de pruebas se evidencia que es él quien cobra los arriendos de la casa y por lo tanto tiene también una hegemonía económica sobre la víctima y sus hijos, lo que acentúa el control y dominación de él sobre ella..."</p>	<p>"La sentencia reconoció que en la sociedad patriarcal (i) se asigna a los hombres el estatus de jefes superiores y representantes, administradores de la familia, presentándose las agresiones, entre otras demostraciones, como castigos por la desobediencia y el control como formas de protección o celos; (ii) la mujer en la pareja es propiedad del hombre; (iii) con la muerte el femicida «quiere evitar que la mujer viva fuera de su dominio»; y, (iv) expresiones tales como «mi mujer» o «si no sos mía no sos de nadie más», reconoce la sentencia que llevan el germen de la violencia al denotar la posición de la mujer como un objeto, lógica bajo la cual el hombre termina disponiendo de la vida de la mujer como si también le perteneciera".</p>	<p>La sentencia reconoce la relación desigual y asimétrica que existe en una relación de pareja basada en estereotipos sociales que procuran atribuirle un rol dominante al varón impidiendo que la mujer desarrolle su propia personalidad separada de éste, lo que impide el desarrollo pleno de su personalidad".</p>
--	--	--

**Ilustración 8** Fragmentos de los dictámenes del Comité Asesor en el análisis de las relaciones de poder.

Es importante señalar que, consignar las relaciones de poder exigió la realización de un proceso analítico e interpretativo por parte del Comité Asesor. Este elemento es relevante, porque permite evidenciar que:



*La Guía por sí sola, aún con los criterios adecuados para orientar la incorporación de la PEG no suple las deficiencias de conocimiento que deben de tener juezas, jueces y personal que apoya en los procesos de elaboración de sentencias y/o resoluciones judiciales en temas de teoría de género.*

## Conclusiones

Como se expuso previamente, las sentencias materia de estudio para la elaboración de este Informe no fueron elaboradas tomando en cuenta la Guía o el Modelo, no obstante, los criterios aplicados para su selección y el análisis que el Comité Asesor realizó de las mismas a través del *Formato de Dictamen* permiten establecer que **la Guía, en principio, resulta un instrumento útil para la aplicación del Modelo y, en consecuencia, para la incorporación de la PEG en las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales de la región.**

Lo anterior, partiendo del hecho que, aun cuando el Comité Asesor no aplicó directamente la Guía, sino el Formato de Dictamen que retoma información relevante de esta para el análisis de sentencias, fue posible realizar un acercamiento a la labor judicial e identificar los términos en que diversos Sistemas Judiciales emitieron sentencias que incorporan la PEG como elemento indispensable para la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y personas de las diversidades sexo genéricas.

En ese sentido, puede señalarse que el desfase entre las preguntas orientadoras contenidas en el Modelo, la Guía y el Formato de Dictamen ya referido no impidió que el Comité Asesor aportara elementos para evaluar la pertinencia de la aplicación de la Guía como instrumento metodológico para acompañar la labor jurídica de incorporar la PEG en la impartición de justicia.

Esto se evidenció, primero, con los hallazgos expuestos previamente en función de los rubros que prevé el Formato de Dictamen para atender diferentes aspectos de las sentencias; y, segundo, a través de los aportes que ofrecen las conclusiones de los dictámenes.

Es importante señalar que las personas expertas integrantes del Comité Asesor identificaron como un aspecto positivo el establecimiento de preguntas orientadoras para favorecer la incorporación de la PEG por parte de las juezas y jueces, así como del personal judicial que apoya en la elaboración de sentencias y/o resoluciones jurisdiccionales.

Desde esa perspectiva y, reconociendo el nivel de especialidad y experiencia técnica del Comité Asesor, resulta un acierto que el *Formato de Dictamen* prevea para concluir el acercamiento y análisis de las sentencias, justamente, cuatro preguntas. Las respuestas emitidas por el Comité Asesor a las preguntas planteadas en los instrumentos aportan elementos para identificar:

- De acuerdo con los indicadores de la Guía, ¿por qué se puede considerar que se ha juzgado con PEG en las sentencias materia de estudio?
- Derivado del ejercicio de aplicación de la Guía realizado, ¿qué áreas de oportunidad encuentran para implementarla?
- A la luz de este ejercicio de aplicación de la Guía, ¿cuáles son sus recomendaciones para seguir avanzando con el apoyo de este tipo de instrumentos para la implementación de la PEG?
- A la luz de la aplicación de la Guía, ¿cuáles son las buenas prácticas que identifican en el juzgar con PEG?

Como se advierte, en todos los casos, las preguntas parten de que el pronunciamiento del Comité Asesor se realice con base en la propia Guía a fin de constreñir su opinión al alcance del instrumento para visibilizarlos los aspectos referidos.

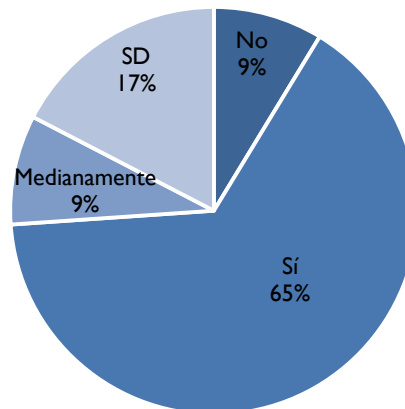
A continuación, se da cuenta de las conclusiones del Comité Asesor a partir de las respuestas emitidas a las preguntas planteadas en el apartado VI *Conclusiones* del Formato de Dictamen, salvo por lo que hace a la pregunta orientada a la emisión de recomendaciones para el avance en la implementación de instrumentos para incorporar la PEG, cuyo análisis se realizará en otro apartado dada la necesidad de vincularlo a las propuestas de actualización de la Guía y el Modelo que ofrece este Informe.

### I. De acuerdo con los indicadores de la Guía por qué se ha juzgado con PEG

El primer aspecto que abordan las conclusiones del Comité Asesor es explicar el por qué en las sentencias objeto del Informe se juzgó con PEG, de acuerdo con los indicadores que prevé la Guía, a partir de lo que recoge el Formato de Dictamen.

El análisis de las respuestas otorgadas por el Comité Asesor a esta interrogante permite advertir que en 15 de las 23 sentencias analizadas que representan el 65% se juzgó con PEG de acuerdo con los indicadores del Formato de Dictamen, en 2 que corresponden al 9% no se juzgó como PEG, en 4 que representan el 17% del total no fue posible obtener el dato en cuestión de los dictámenes<sup>23</sup> y, en las 2 sentencias restantes que corresponden al 9% se considera que se incorporó medianamente la PEG.

#### Sentencias con PEG



Al respecto, es importante precisar que en el conjunto de dictámenes en que se establece que en las sentencias analizadas se ha juzgado con PEG se advierten diferencias en los términos en que se ofrece ese pronunciamiento dado que:

- En algunos casos, se establece de forma expresa que, con base en los indicadores del Formato de Dictamen, la sentencia analizada fue emitida con PEG, pero no necesariamente se precisan los indicadores identificados.
- En otros casos, se advierte que el pronunciamiento de que fue incorporada la PEG tiene como sustento los indicadores del Formato de Dictamen porque se exponen a partir de los hechos del caso, aunque no se refiera expresamente por parte de la persona expresa.

<sup>23</sup> La persona experta a cargo de dichos dictámenes no hizo referencia alguna al apartado de Conclusiones en los mismos.

Como ejemplo de lo anterior: i) uno de los dictámenes refiere que la sentencia incorporó claramente la PEG al reconocer la relación asimétrica de poder entre el denunciado y la víctima y su especial situación de vulnerabilidad derivada de encontrarse inmersa en el ciclo de la violencia, además de que recoge una serie de instrumentos del Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos; ii) otro dictamen establece que en la sentencia se aborda el caso y se analizan los hechos teniendo en cuenta la posición de desigualdad de los victimarios y la víctima y; iii) un dictamen refiere que se analizan los hechos teniendo en cuenta la desigual posición estructural, económica y social entre el procesado y la víctima, destacando los roles domésticos y previendo una reparación integral y no sólo formal desde la perspectiva de la obligación del Estado de prevenir la violencia contra las mujeres.

- En algunos casos, además de exponer por qué de acuerdo con los indicadores de la Guía es posible afirmar que la sentencia fue emitida con PEG, se precisan ámbitos de la sentencia en que se incorpora, por ejemplo, en la interpretación del precepto aplicable o en la valoración para la determinación de la compensación dictada.

En los casos en que se establece que la sentencia incorporó la PEG medianamente el dictamen ofrece las razones por las que, a consideración de la persona experta, no se aprecia con claridad este elemento, exponiendo como argumento, por ejemplo, que el tribunal competente al analizar el caso se limita a analizar el caso desde la perspectiva penal y en razón de los factores involucrados para el establecimiento de la pena. Lo anterior, se confronta con una exposición argumentativa del alcance que tiene el juzgamiento con PEG a fin de visibilizar la carencia en la sentencia en cuestión.

Mientras que, en los casos en que se determina que la sentencia no fue emitida con PEG se exponen de forma concisa las razones que sustentan dicha afirmación.

## 2. Áreas de oportunidad para implementar la Guía

Previo a dar cuenta de las áreas de oportunidad identificadas en la Guía con motivo de la aplicación del *Formato de Dictamen*, es importante exponer que **hay coincidencia entre integrantes del Comité Asesor que la Guía constituye un instrumento muy valioso para que las juzgadoras y juzgadores incorporen en su función pública la PEG.**

Desde esa perspectiva, puede establecerse que las áreas de oportunidad son advertidas y expuestas como elementos que pueden favorecer la aplicación efectiva de la Guía y el cumplimiento del objeto del Modelo. Es decir, que buscan su perfeccionamiento.

El Comité Asesor aportó, en su conjunto, aspectos relevantes para el fortalecimiento de la Guía mediante la identificación de las áreas de oportunidad siguientes:

- La Guía enfrenta un importante obstáculo en los términos en que es presentado el caso y desarrollada la argumentación. Estableciendo, entre otros, el argumento relativo a que un estilo que reduce la información a meras referencias y, que fundamenta su decisión en afirmaciones dogmáticas sin desarrollo argumentativo, impide profundizar en el examen, por ejemplo, para conocer en qué medida los estereotipos y prejuicios se impusieron en la argumentación, ni qué argumentos fueron dejados de lado.

- La estructura en que se redactan las sentencias puede impedir la aplicación de la Guía en tanto que oculta elementos que no es posible inferir con claridad.
- La Guía resta valor al contexto como elemento esencial para identificar que el caso en cuestión amerita de la incorporación de la PEG. Esto, se considera un aspecto grave dada la relevancia del análisis del contexto para la tutela efectiva de los derechos.
- El estilo utilizado para la presentación del caso y desarrollo de su argumentación puede o no facilitar la aplicación de la Guía. Desde esta perspectiva, puede interpretarse que la Guía debe tener cierto nivel de flexibilidad o variación a fin de garantizar su adaptación a los distintos estilos utilizados por los Sistemas Judiciales de la región.
- La Guía es un instrumento que no sólo debe ser implementado en la etapa del proceso por parte de juezas y jueces, sino que, debe ser conocida por todo el personal judicial que apoya el trabajo de los tribunales a efecto de evitar, por ejemplo, que se repliquen discursos patriarcales.

Es decir, se propone una revisión de las personas destinatarias de la Guía y, en consecuencia, del alcance de su aplicación en diversos ámbitos del quehacer judicial.

- La Guía debe servir como hoja de ruta para que un juzgador o juzgadora pueda plasmar en una sentencia lo que resulte necesario para garantizar a transformación de la desigualdad formal, material y estructural en el caso de personas juzgadas motivadas en temas de género y posibilitar que las personas que no evidencian una especial sensibilidad en el tema puedan percatarse de la falsa neutralidad de una norma o develar la supuesta normalidad que perpetúa la discriminación.
- Incorporación de la valoración de la prueba como uno de los ámbitos en que las sentencias deben incorporar la PEG dada su relevancia para los fallos judiciales.
- Enfoque de los hechos desde el punto de vista de las víctimas y su especial condición de vulnerabilidad.
- Interpretación del derecho con perspectiva de género.
- La Guía aporta insumos que las y los operadores de justicia pueden utilizar en la emisión de sentencias, por ejemplo, la utilización de instrumentos internacionales de derechos humanos, jurisprudencia de órganos de los tratados y doctrina en materia de la PEG.
- Valorar si la Guía puede constituir un instrumento útil para testar o revisar sentencias con PEG.
- Partiendo del hecho que las sentencias deben tener una función educadora es necesario incorporar aspectos que orienten a las y los juzgadores a realizar una argumentación con PEG que promueva, además, el aprendizaje e incida en los cambios de los patrones culturales que justifican la discriminación y la violencia contra mujeres, adolescentes, niñas y personas de las diversidades sexo genéricas.

Estos aspectos son tomados en consideración para la propuesta de actualización de la Guía y el Modelo que aporta este Informe.

### 3. Buenas prácticas identificadas en los dictámenes

Finalmente, se da cuenta de las buenas prácticas en el juzgar con PEG que identificó el Comité Asesor.

De la revisión de los dictámenes se advierte que las personas expertas interpretaron de dos formas la pregunta detonante:

*A la luz de la aplicación de la guía ¿Cuáles son las buenas prácticas que ha identificado en el juzgar con perspectiva de género?*

En la mayoría de los casos, a partir de las respuestas emitidas para atender la interrogante, se advierte que el Comité Asesor interpreta que la buena práctica a identificar es relativa a la sentencia en sí misma; mientras que, en algunos casos, la respuesta parece indicar que se vincula a la Guía.

En los casos en que la identificación de la buena práctica se presenta respecto de la sentencia se identificaron como buenas prácticas en el juzgar con PEG las siguientes:

- Reconocimiento de que la tutela efectiva del derecho a la igualdad y la no discriminación exige de la incorporación de la PEG en todas las etapas del proceso.
- Identificación de la relevancia de visibilizar la situación de discriminación o vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación como elemento indispensable para la efectiva intervención judicial.

Desde esta perspectiva, se refiere que constituye una buena práctica el hecho de que las sentencias develen la existencia de relaciones desiguales de poder entre las personas involucradas en el caso. Asimismo, se advierte la relevancia de la visibilización de las discriminaciones dobles o múltiples.

- Reconocimiento de la existencia de preconcepciones que determinen los roles de género, es decir, estereotipos prescriptivos que mandatan cómo deben ser las mujeres o descriptivos, que determinan cómo son las mujeres.
- Fundamentación, motivación, invocación y aplicación de: i) instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos del Sistema Universal y el Sistema Interamericano y; ii) jurisprudencia de organismos internacionales. Así como la aplicación de principios constitucionales, informes, estudios y otros instrumentos de relevancia emitidos en los países de la región.
- Visibilización de la consciencia de operadoras y operadores de justicia en torno a la gravedad de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones en los países de la región.
- Identificación y análisis de las categorías sospechosas que evidencia, en algunos casos, que las juezas y jueces tienen capacidad analítica y conocimientos en este ámbito.

- Reconocimiento de la falta de neutralidad de las normas y, en consecuencia, de la exigencia de brindar una nueva interpretación a las leyes orientada a la tutela efectiva de los derechos fundamentales, principalmente, del derecho a la igualdad y la no discriminación.
- Reconocimiento del acceso a la justicia como un derecho humano, puntualizando su particular relevancia para las personas que se encuentran en condiciones sociales de especial vulnerabilidad. Al respecto se precisa que una de las manifestaciones de las asimetrías de poder entre los géneros es el tratamiento deficitario del derecho al acceso a la justicia que afecta en mayor medida a las mujeres.
- Prevalencia de líneas argumentativas que enfocan los casos desde una visión constitucional buscando la interpretación normativa que dé mayor protección a los derechos sobre el análisis dogmático.

En los dictámenes en que la interrogante se vincula a la Guía se identifica como buena práctica la siguiente:

- Facilita indicadores de análisis y formula preguntas, cuyas respuestas en el proceso cognitivo inciden en que las personas operadoras de justicia puedan enfocar de una manera más contextualizada y holística el abordaje jurídico de las controversias en cuestión.

## RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ASESOR

Como resultado final del acercamiento y análisis de las 23 sentencias seleccionadas, el Comité Asesor presentó recomendaciones para el avance en la implementación de instrumentos que permitan la incorporación de la PEG en la impartición de justicia. Ello, en respuesta a la interrogante establecida en el apartado VI *Conclusiones* del Formato de Dictamen:

*A la luz del primer ejercicio de aplicación de la guía ¿Cuáles son sus recomendaciones para seguir avanzando con el apoyo de este tipo de instrumentos en la implementación de la perspectiva de género?*

El conjunto de recomendaciones emitidas permite su agrupación, en términos generales, en los ámbitos siguientes:

- Objeto y alcance
- Aspectos metodológicos y pedagógicos
- Estructura
- Indicadores
- Instrumentos complementarios
- Capacitación y difusión

Como se ha expuesto previamente, existe un desfase entre las preguntas orientadoras contenidas en el Modelo, la Guía y el Formato de Dictamen, esto atiende, sustancialmente, a que el objeto que persiguen es diverso. Esta variación pudo ocasionar la percepción en las personas integrantes del Comité Asesor de que, la Guía no solo será utilizada para orientar el quehacer de las personas juzgadoras a fin de incorporar la PEG, sino también para revisar y evaluar que tanto la sentencia incorporó la PEG.

Derivado de lo anterior, las recomendaciones del Comité Asesor fueron emitidas desde dos perspectivas distintas:

1. la primera, constriñe dicho instrumento al apoyo de la labor jurídica para incorporar la PEG al momento de producir las determinaciones judiciales; y
2. la segunda, prevé que la Guía se aplica de forma posterior a los fallos judiciales como instrumento verificador de la incorporación de la PEG.

En atención a este hecho y, a efecto de ofrecer con la mayor integralidad y claridad posible las recomendaciones que ofrece el Comité Asesor, cuando resulta necesario, se da cuenta de dichas recomendaciones en función de las dos perspectivas mencionadas.

### *Objeto y alcance*

Hay coincidencia entre integrantes del Comité Asesor de que los criterios orientadores para aplicar la PEG deben separarse en dos ámbitos: en primer término, para aplicación en casos de primera, segunda y última instancia; y, en segundo término, para la revisión y evaluación de fallos, posteriormente a su emisión. Desde esta última perspectiva, integrantes del Comité Asesor también proponen elaborar dos guías separadas, en el apartado de propuestas se ahondará sobre esto último.



Precisamente, en la Reunión de Cierre, llevada a cabo el 6 de noviembre de 2020, se hizo mención a la importancia de que la Guía se centre en la orientación de como incorporar la PEG en las sentencias.

*“La guía debería de estar organizada en cómo proyectar una sentencia, más que en criterios de verificación. Una guía metodológica es cómo valorar y relatar. Hay problemas jurídicos implícitos en cada una de las sentencias por lo que deben existir criterios orientadores fuertes en la etapa de fundamentación de la sentencia, que hay que plantear qué normativa y jurisprudencia es relevante para fallar”.*<sup>24</sup>

Persona Integrante del Comité Asesor

### Aspectos metodológicos y pedagógicos

- El diseño de la Guía debe ser una herramienta fácil, didáctica, comprensible y de sencilla aplicación. Esto, desde la percepción que su extensión y complejidad pueden limitar el cumplimiento de su objeto:

*“Fue recogido como una aspiración por quienes participamos en la viabilidad de la implementación de la Guía, la necesidad de dar a luz una herramienta o producto de fácil y sencilla aplicación, pues si se trata de un documento muy extenso y complejo, difícilmente va a tener operatividad en la vorágine cotidiana a que nos enfrentamos juezas y jueces en nuestra labor diaria en los diversos países que conforman la Cumbre.*

*Lo anterior no es óbice para que el producto a realizar sea completo, la sencillez no se opone a completitud, por lo que obviamente las categorías contenidas en la Guía deben ser mantenidas (...)*”

Dictamen del Comité Asesor

- Buscar un punto de equilibrio entre el contenido de la Guía y su extensión a fin de favorecer su lectura y comprensión.
- Incluir ejemplos que permitan a las y los juzgadores comprender y aprender cómo pueden aplicar la PEG en los diversos rubros de la sentencia, por ejemplo, para efecto de hacer una valoración de la prueba libre de estereotipos de género como se refiere en uno de los dictámenes:

*“Es necesario, entonces, otorgar ejemplos concretos en los que se ha producido esta forma de discriminación y la conculcación del principio de igualdad, del derecho a la valoración racional de la prueba libre de estereotipos de género y de acceso a la justicia de las mujeres.”*

Dictamen del Comité Asesor

<sup>24</sup> CPGyAJ de la CJJ, Acta de la Reunión de Cierre del Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género, Ciudad de México, 6 de noviembre de 2020. Documento interno sin publicar.

- Diseñar una metodología para la reparación integral del daño, con énfasis en las medidas de no repetición.

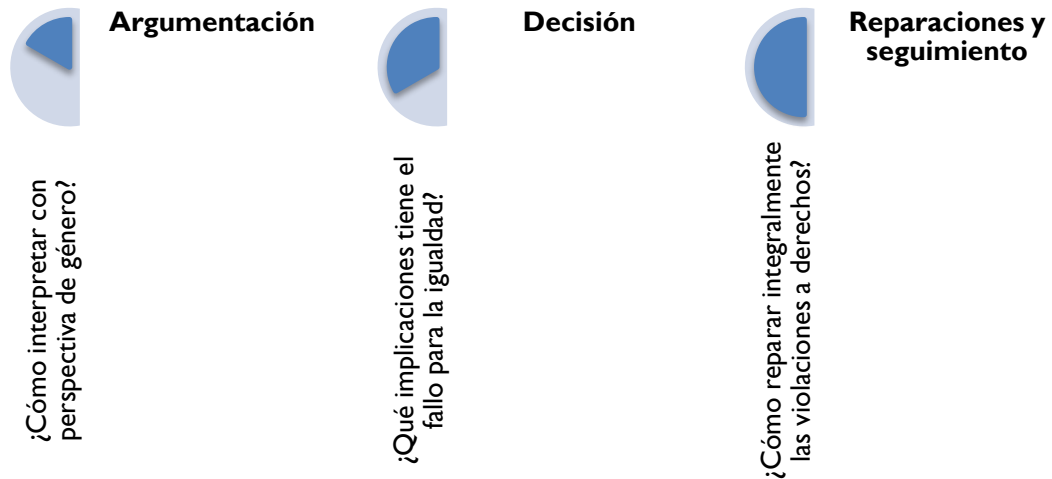
*“Y, por último, se debe ampliar el tema de la reparación integral. Es importantísimo, porque la reparación integral de los tribunales internacionales y los órganos internacionales especializados en perspectiva de género es una reparación totalmente distinta a la que estamos acostumbrados [as].”<sup>25</sup>*

Persona Integrante del Comité Asesor

- Incorporar aspectos que orienten a las y los juzgadores a realizar una argumentación con PEG que promueva el aprendizaje e incida en los cambios de los patrones culturales que justifican la discriminación y la violencia contra mujeres, adolescentes, niñas y personas de las diversidades sexo genéricas.
- Elaborar un test orientado a demostrar las diferencias inherentes entre los resultados que se obtienen de la aplicación pura de las normas sin PEG y su aplicación integrando este enfoque. Se busca visibilizar los efectos diferenciados que arrojan ambos supuestos para favorecer el aprendizaje. Asimismo, se recomienda la inclusión de diagramas u otros instrumentos que hagan visible para las juezas y jueces los efectos diferenciados.
- Diseñar criterios para aplicar el derecho internacional cuando la norma interna está en colisión con el derecho internacional y el derecho interno no permite la aplicación directa del tratado internacional.
- Recurrir a contenidos de sentencias que han fijado estándares y constituyen un referente para la región, por ejemplo, caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de dar claridad y concreción sobre los temas materia de pronunciamiento. Se busca, incluir elementos que favorezcan el desarrollo de capacidades prácticas.
- Diseñar una metodología para la emisión de votos particulares.
- Inclusión de diagramas, por ejemplo, para efecto de establecer las etapas del proceso judicial que exigen la incorporación de la PEG. Asimismo, se recomienda la utilización de preguntas que resulten orientadoras sobre diversos aspectos, por ejemplo, el cómo las y los operadores de justicia pueden relatar, analizar e interpretar un caso. A modo de ejemplo, se incorpora el siguiente diagrama ofrecido por una de las personas expertas:

---

<sup>25</sup> *Idem.*



**Ilustración 9.** Diagrama con preguntas didácticas para la incorporación de la PEG en las diferentes etapas de una sentencia. **Fuente.** Dictamen del Comité Asesor.

## Estructura

Entre las recomendaciones emitidas por el Comité Asesor destacan las relativas a mejorar la estructura e integración de la Guía, dado su nivel del alcance. En este ámbito, se emiten las recomendaciones siguientes:

- Diferenciar niveles de análisis del caso, a través de los indicadores, para efecto de diferenciar con claridad los que guardan relación con el caso materia de pronunciamiento judicial (violaciones) de los que son concernientes a los términos de la intervención y labor judicial en que también se puede actualizar la violación de los derechos.

*“Es clave, (...) separar conceptualmente estos niveles de análisis, pues si lo que se quiere es que el producto sirva al propio juzgador para realizar un autoexamen de su labor y poner una especie de “semáforo” que le advierta que él mismo puede violar el derecho a la igualdad y no discriminación al dictar sentencia, ello debe ser especificado a riesgo de que, si no se hace, puede producir confusión.”*

Dictamen del Comité Asesor

- En el marco del autoexamen que realiza la jueza o juez sobre su pronunciamiento distinguir en lo que se somete a juzgamiento: lo que concierne a la premisa normativa de lo que es relativo a la premisa fáctica. Al respecto, se establece lo siguiente:

*“En la primera gran categoría, ingresan dificultades interpretativas al definir el contenido de las proposiciones normativas, como vaguedad, nociones contradictorias desarrolladas por la dogmática, controversias sobre lo que resulta jurídicamente relevante para el caso en cuestión, etc., con el propósito de determinar si en esta actividad se transgreden los principios de igualdad y no discriminación que están a la base del enfoque de género.*

*La otra gran categoría dice relación con la premisa fáctica y la actividad prioritaria que implica la valoración de la prueba.”*

Dictamen del Comité Asesor

→ Simplificar la metodología, lo que impacta en la estructura, en 5 partes:

- 1ª Resumen del caso enjuiciado: antecedentes
- 2ª Fuentes jurídicas: internacional, regional e interna
- 3ª Categorías y Subcategoría de género
- 4ª Efectos de la sentencia: reparación integral
- 5ª Aplicación de la perspectiva de género: relaciones de poder

En el mismo sentido, se observó la opinión de la persona experta integrante del Comité Asesor:

*“Lo que hay que hacer es ofrecer una herramienta sencilla a modo de hoja de ruta que lleve al juez o la jueza de la mano.*

*Lo primero que tiene que plantearse un juez o una jueza, si quiere integrar la perspectiva de género, es que debe de pensar despacio. En segundo lugar, es importante darles preguntas con respuestas o bien categorías jurídicas y categorías de género que yo, además, propondría dividir las por jurisdicciones. Es decir, hablar de categorías que son más habituales en civil, en penal, el laboral o en administrativo.<sup>26</sup>*

Persona Integrante del Comité Asesor

→ Redefinir las etapas del proceso judicial para la proyección de una sentencia en que debe incorporarse la PEG, conforme lo siguiente:

<b>Etapas del proceso judicial en que se debe incorporar la PEG</b>
1. Antecedentes del caso (visibilizando la relación de hechos y pruebas aportadas en el juicio)
2. Valoración de las pruebas
3. Normativa aplicable (fundamentación jurídica)
4. Medidas de protección en casos de violencia o cuando se estime necesario derivado del contexto específico
5. Planteamiento del problema jurídico a resolver
6. Argumentación con PEG
7. Decisión del fallo
8. Reparaciones

<sup>26</sup> *Idem.*

Para efecto de garantizar que la Guía tenga armonía se propuso adecuar los criterios orientadores a las etapas referidas.

→ Reducir los criterios verificadores, a fin de que, la revisión que realice la o el juzgador sea breve y rápida. Para tal efecto, se propone la consignación de 10 puntos:

<b>Criterio Verificador</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>
1. Relato de los antecedentes del caso (hechos y pruebas aportadas en juicio) considerando factores de sexo, orientación sexual, raza, etnia, edad, condición socioeconómica u otra condición de especial protección de derechos humanos.		
2. Detección de daños, factores de riesgo y situaciones de desigualdad entre las partes al relacionar hechos y alegatos de las partes con la valoración de pruebas, que especialmente afecten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA).		
3. Utilización de lenguaje incluyente y respeto por la identidad de género de las partes.		
4. Aplicación de medidas cautelares o de protección en casos de violencia de género o cuando el contexto del caso lo amerite.		
5. Planteamiento del problema jurídico que considere situaciones de desigualdad material, procesal o estructural por razones de género, raza, etnia, edad u otras categorías sospechosas de discriminación.		
6. Identificación de normas aplicables al caso establecidas en Constitución, tratados internacionales de derechos humanos, leyes y /o principios generales del derecho relevantes para la argumentación del fallo, incluyendo normas sustantivas y/o procesales que no se hayan aplicado en juicios anteriores o su aplicación no haya considerado los factores de discriminación.		
7. Utilización de jurisprudencia constitucional e internacional de derechos humanos que contenga razonamientos que aborden la desigualdad de género, raza, edad u otra condición de discriminación, aplicables al caso analizado.		
8. Evidenciar estereotipos de género, raza, edad u otra categoría sospechosa de discriminación en el relato de los hechos, la valoración de pruebas, interpretación y/o aplicación de normas sustantivas o procesales.		
9. Elaboración de argumentos fundados en normativa sustantiva y/o procesal que incluyan situaciones de desigualdad, factores de riesgo de sujetos de especial protección, o daños apreciados en los hechos, alegatos de las partes y valoración de pruebas, adoptando una solución jurídica para remediar esa situación.		
10. Diseño de reparaciones adecuadas al daño, riesgo o violación de derechos experimentada y adopción de medidas de seguimiento en la ejecución de la sentencia.		

## Indicadores

Del conjunto de dictámenes elaborados desde la perspectiva que la Guía es un instrumento para acompañar la labor jurídica al producir las sentencias se desprenden, por lo que hace a su objeto y alcance, las recomendaciones siguientes:

- Incluir indicadores para la valoración de la prueba libre de estereotipos de género. Es este aspecto hay coincidencia entre integrantes del Comité dado el hecho que, en muchos casos, la afectación al principio de igualdad se produce, precisamente, al momento de valorar la prueba, como se expone con claridad en uno de los dictámenes:

*“Aquí (...), resulta trascendental poner el foco de atención, pues una gran fuente de preservación de la discriminación y asimetrías y, consecuentemente de afectación al principio de igualdad, que la perspectiva de género propende a resguardar y reestablecer; se producen al momento de valorar la prueba. (...)*

*Son dos los principales problemas que se pueden producir en la actividad valorativa y que se pueden erigir en fuente de discriminación: el primero dice relación con la utilización de máximas de experiencia espurias o sin fundamento epistémico y que únicamente solapan concepciones patriarcales de cómo deben ser o cómo deben comportarse idealmente las mujeres (y a su turno los hombres) en una determinada situación, esto es, el recurso a estereotipos de género en el razonamiento probatorio, por ejemplo, la víctima que no denuncia inmediatamente o no se aísla (vid. Araya, 2020: 48).*

*El segundo, consiste en omitir en la motivación la explicitación de las inferencias por las cuales el juez de los hechos llega a una determinada conclusión, la que únicamente da cuenta de estos sesgos machistas, como ocurre cuando, por ejemplo, la víctima bebe y comparte con el agresor e incluso acepta algún tipo de acercamiento amoroso y se concluye que de esas conductas se desprende el consentimiento al acto sexual, omitiendo en la motivación cómo se conecta “el estar compartiendo, bebiendo, besándose con el agresor” a “haber dado el consentimiento a una relación sexual”. Esto es, la existencia de saltos lógicos en la cadena de razonamientos, encubren visiones de la víctima púdica o ideal, que la ofendida concreta -a juicio del juzgador- no satisface.*

Dictamen del Comité Asesor

- Incorporar algún indicador o categoría que señale a las y los operadores de justicia que la PEG debe aplicarse aun cuando las partes involucradas en un caso no lo hayan contemplado como parte de sus alegaciones. Asimismo, la Guía debe visibilizar que la aplicación de la PEG, en modo alguno, se restringe a casos relacionados con mujeres.

De los dictámenes en que se advierte la interpretación de que la Guía constituye un instrumento verificador de la incorporación de la PEG se identifican las recomendaciones siguientes:

- Incorporar un indicador que permita identificar la prevalencia de líneas argumentativas que, desde una visión constitucional o convencional, dan mayor protección a la esfera de derechos respecto de análisis dogmáticos que limitan dicho objeto.

- Revisar los indicadores previstos para el examen de las sentencias en función de los modelos de construcción de sentencias vigentes en los Sistemas Judiciales de la región, puesto que, pueden limitar considerablemente su aplicación o, en el caso contrario, dar como resultado una revisión superflua. Esta perspectiva se advierte con claridad en uno de los dictámenes:

*“Sin lugar a dudas, en la confección de la guía se ha procurado incorporar el mayor número posible de indicadores para el examen (...). Sin embargo, al momento de su aplicación, ésta se encuentra enormemente limitada por el modo en que se construye la sentencia. Algunas se encuentran fuertemente influenciadas por una concepción dogmática minimalista (...).*

*Por el contrario, en otras sentencias, se incorporan todos los elementos que permiten definir los conflictos a resolver y, fundamentalmente, exponen claramente cómo éstos han sido definidos y resueltos.*

*En estos supuestos, la aplicación de la guía resulta casi superflua porque es la misma sentencia la que hace expreso el modo en que se aplicó la perspectiva de género y señala el resultado diferencial que produce.”*

Dictamen del Comité Asesor

- Establecer indicadores para la identificación de estereotipos de género en la argumentación de la sentencia.
- Incorporar como parte de los indicadores relativos a los derechos, el derecho a la justicia, dado su carácter esencial para incorporar la PEG en la labor jurisdiccional, así como su interdependencia para la garantía de los derechos humanos vinculados a la sentencia.
- Incluir un indicador que permita dar cuenta de la confrontación argumentativa o controversia entre las partes y el diálogo a que dan lugar las mismas.
- Añadir un indicador que incorpore el impacto que la sentencia puede tener a futuro para el avance en la tutela de los derechos implicados en la misma.

### *Instrumentos complementarios*

- Diseñar una herramienta que permita desestructurar las sentencias a fin de aislar los tramos que exigen de análisis para identificar los términos y estilos aplicados por los Sistemas Judiciales que, bajo la justificación de la técnica procesal, ocultan posicionamientos ideológicos que restringen la mirada de género que exige la visibilización de la desigualdad formal y/o material.

### *Capacitación y difusión*

- Capacitar al personal judicial para el uso correcto de la Guía a fin de favorecer la eficacia en el cumplimiento de su objeto: la incorporación de la PEG en las determinaciones judiciales.



- Que la CPGyAJ de la CJI genere diversos espacios de reflexión y capacitación sobre la Guía, pero, fundamentalmente, en materia de impartición de justicia con PEG.
- Difundir las sentencias con argumentaciones que permiten verificar la perspectiva de género.



## PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA Y MODELO

### Consideraciones preliminares

En atención a la delimitación del objeto de este Informe dichas propuestas se presentan de forma general y, fundamentalmente, con el objeto de que la CPGyAJ de la CJI pueda identificar de forma concisa aspectos relevantes para la actualización de dichos instrumentos. En ese sentido, se solicita a las personas lectoras de este Informe tomar en consideración que las propuestas no constituyen en sí su objeto, por lo que, únicamente se exponen con la intención de enriquecer la reflexión de la CPGyAJ para el objetivo ya señalado.

Por último, es importante señalar que las propuestas son aplicables a la Guía y el Modelo, salvo en los casos que se realice la precisión contraria.

### Objeto y alcance

Se recomienda la creación de dos Guías en la materia cuyo objeto, personas destinatarias y momento de aplicación esté claramente definido.

Esto, permitirá,

1. por un lado, acompañar a las y los operadores de justicia en la construcción de las determinaciones judiciales de primera, segunda y última instancia; y
2. por el otro, ofrecer a la CJI, los Poderes Judiciales y actores clave de la región para la agenda de derechos humanos — principalmente, litigantes, sociedad civil y academia— un instrumento para revisar y evaluar las sentencias y fallos de los órganos judiciales de la región a fin de advertir si incorporan la PEG.

Para dar mayor claridad del alcance que persigue la creación de dos instrumentos se aporta un esquema.

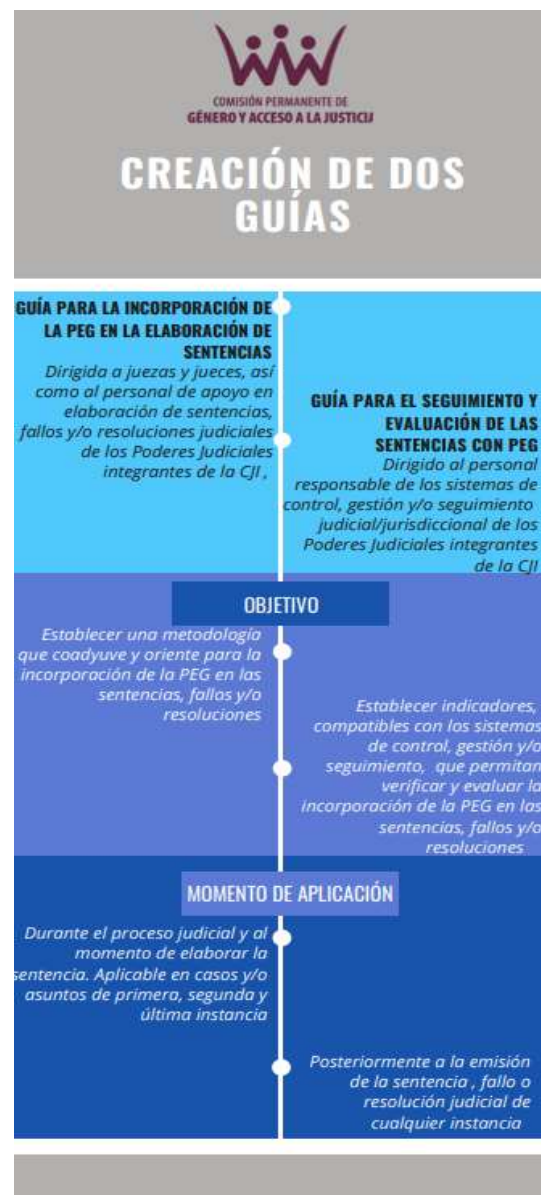




Ilustración 10. Propuestas de Guías.

## Aspectos metodológicos y pedagógicos

### I. Incorporación de herramientas tecnológicas

La contingencia sanitaria de 2020 y lo que va de 2021 derivada de la pandemia por COVID-19 incrementó considerablemente el uso de nuevas tecnologías de comunicación, más eficientes y adecuadas a necesidades específicas.

El auge de estas tecnologías acumulado a lo largo de las últimas décadas tuvo en poco tiempo un salto rotundo con implicaciones para todos los ámbitos de la esfera social y la propia condición humana. La incorporación de nuevos desarrollos de comunicación y trabajo remoto fue necesaria prácticamente en todos los sectores.

La función judicial de los Poderes Judiciales integrantes de la CJI no escapó de esta nueva dinámica, se incorporaron diversas herramientas con el objeto de que la impartición de justicia no parara, asumiendo sus implicaciones para la vida y derechos de las personas. La realización de juicios a distancia, deliberaciones vía plataformas telemáticas, presentación remota de documentos, entre otras, hoy son parte de la cotidianeidad de los Sistemas Judiciales en el mundo.

Si bien el impacto de la transformación de las tareas con motivo del uso de las tecnologías y las implicaciones que tendrá ameritan una reflexión cuidadosa, lo cierto es que, han sumado en términos de eficiencia y agilidad. Este cambio impulsó que los participantes de los Sistemas Judiciales (tanto juzgadoras y juzgadores como personal de apoyo) agilizaran su aprendizaje e incorporaran el uso de tecnologías en su función pública.

Reconociendo este contexto, las diversas recomendaciones emitidas para mejorar los aspectos pedagógicos de la Guía —que, en su mayoría, resultan aplicables al Modelo—, así como el hecho de que los Poderes Judiciales integrante de la CJI presentan fuertes cargas de trabajo y, en algunos casos, rezago que limita el involucramiento de las y los operadores de justicia en procesos de formación, se recomienda ampliamente como propuesta de actualización:

### **el fortalecimiento de la Guía y el Modelo a través de la utilización de herramientas tecnológicas.**

Además de facilitar una comprensión más ágil e integral en menor tiempo de ambos instrumentos, el uso de herramientas tecnológicas podría favorecer la adquisición gradual de conocimiento, aptitudes y capacidades que exige la incorporación de la PEG.

Por ejemplo, el uso y aprovechamiento de elementos gráficos y audiovisuales derivaría en una comprensión más adecuada de los contenidos y así conseguir una interpretación eficiente, apoyarse pedagógicamente en instrumentos multimedia facilita el aprovechamiento del tiempo de atención y es un recurso que puede ser adoptado como una fuente enfocada en la información.

En lo que toca a materiales audiovisuales, se podrían elaborar materiales descargables compatibles, principalmente con el marco normativo internacional en la materia, ello a través de podcasts o tutoriales en video descargables divididos por categorías. Así, cada juzgador o juzgadora podría seleccionar de un catálogo de temas el que más corresponda al caso específico sobre en que dictará una determinación.

A la par, por medio del desarrollo de elementos gráficos interactivos, se pueden generar hojas de ruta o guías dinámicas con pasos para incorporar adecuadamente la perspectiva de género en los casos a analizar y sentenciar. Ante la barrera de comprensión tecnológica actual, en algunos casos estas mismas hojas de ruta se podrían elaborar a modo descargable e imprimible.

Además, sería positivo contar con una aplicación que incorpore elementos de inteligencia artificial, para que, a través de desarrollos ya disponibles en el mercado como *machine learning*, el sistema pueda ir aprendiendo y desarrollando sistemas de búsqueda más específicos. Ello se logrará con el uso constante y recurrente de esta herramienta basada en inteligencia artificial. Al paso del tiempo y del incremento de su uso, las respuestas y referencias para la adecuada incorporación de perspectiva de género serán más acertadas.

Esta herramienta, al incentivar el aprendizaje progresivo, podrá detectar si en algún punto de la elaboración de la sentencia falta algún elemento necesario u obligatorio que no haya sido considerado por la o el juzgador.

**Se puede programar que, durante la utilización del Modelo y la Guía, el sistema emita alertas sobre que en algún punto no se están considerando los elementos necesarios.**

Asimismo, esta recomendación es compatible y complementaria del proyecto de Portal de Sentencias impulsado por la CPGyAJ, el cual busca servir de referencia en el ámbito de la impartición de justicia con PEG, al proporcionar fallos y jurisprudencia con PEG, en algunos casos, comentadas por juzgadoras y juzgadores en diversos foros, que pueden ser consultadas en línea por el juezas, jueces y personal judicial de la región.

Los elementos tecnológicos antes descritos se pueden incorporar a esta iniciativa en un mismo micrositio. También, es posible sumar otros productos de la CPGyAJ, entre éstos, la *Guía Interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres* (en adelante, “Guía Interactiva”).

Esta Guía Interactiva es una herramienta digital de fácil acceso que permite a las juzgadoras y los juzgadores profundizar en la consulta, análisis y comprensión del alcance que la tutela de los derechos humanos de las mujeres tiene conforme los estándares internacionales fijados, entre otros, por:

- i) los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos;
- ii) las recomendaciones generales y particulares emitidas por Comités del Sistema de las Naciones Unidas —tales como el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer (en adelante “Comité CEDAW”) y el Comité de Derechos Humanos de la ONU (en adelante “CCPR”) —, las Directrices de la Unión Europea sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, entre otros;
- iii) el estándar de la Convención Belém do Pará;
- iv) las recomendaciones y pronunciamientos emitidos por Mecanismos para el seguimiento de la vigencia de instrumentos internacionales —como el MESECVI—;
- v) las sentencias de la Corte IDH y Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
- vi) los estándares jurídicos fijados e Informes emitidos por la CIDH.

Sin embargo, se recomienda valorar la necesidad de actualizar la Guía Interactiva, principalmente, a partir de los estándares internacionales de derechos humanos derivados de las últimas sentencias emitidas por la Corte IDH y recomendaciones de organismos internacionales de protección a los derechos humanos, particularmente los especializados en derechos humanos de las mujeres.<sup>27</sup>

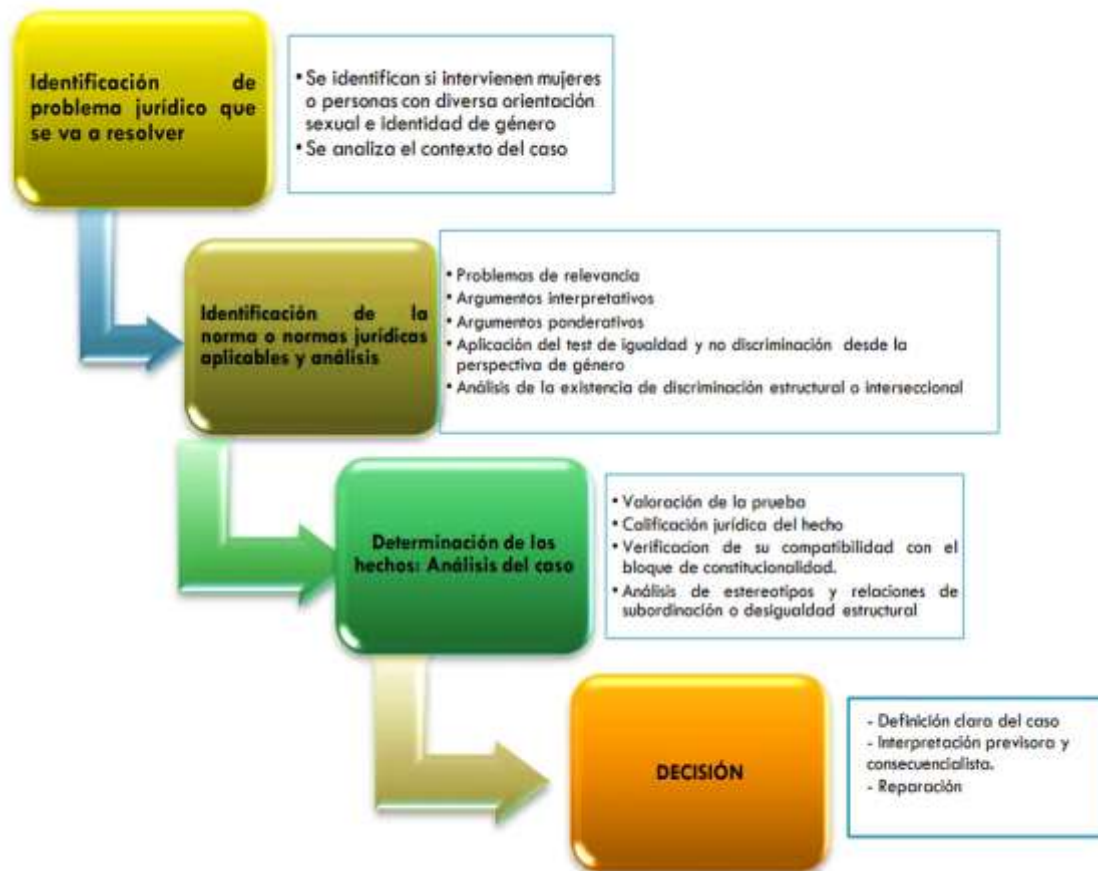
<sup>27</sup> Véase. CPGyAJ de la CJI. (2020). *Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana*. Edición XX. Pendiente de Publicación.

## 2. Uso de gráficos y diagramas

Una forma de hacer tanto del Modelo como de la Guía herramientas más fáciles, didácticas, comprensibles y de rápida consulta y aplicación es la incorporación de gráficos y diagramas. Además, se suma un aspecto que no podemos omitir, la representación visual resulta más atractiva y, en consecuencia, propicia que las personas se sientan atraídas y prestan atención.

Diversa literatura y la experiencia cotidiana en los distintos ámbitos de la esfera social evidencian que las representaciones figurativas estáticas tienen, sin lugar a dudas, incidencia para procesos de aprendizaje y enseñanza. Esto, partiendo del reconocimiento que está demostrado que las imágenes en sí mismas permiten la facilitación de forma sencilla e integrada de un cúmulo considerable de información relacionada entre sí.

Desde esta visión, la inclusión de gráficos, diagramas, íconos y cualquier tipo de representación visual en el Modelo y la Guía pueden favorecer una comprensión más completa no sólo de ideas y conceptos sino de teorías o aspectos de técnica judicial que presentan un nivel de complejidad mayor. A modo de ejemplo, se incluyen diagramas, matrices y gráficos que son utilizados en diversas metodologías para incorporar la PEG en labor judicial.



**Ilustración 11.** Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial de Bolivia, 2016.



Ilustración 12. Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género, Equis Justicia para las Mujeres, 2017.

2. La Matriz de Análisis

<b>Matriz de Análisis</b>	
<p>Matriz para la aplicación del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación</p>	
<p><b>INFORMACIÓN GENERAL</b></p>	
Número de Rol:	Fecha:
Partes Intervinientes:	
Tipo de proceso:	Clase de decisión:
Autoridad que toma la decisión:	
<p><b>PASO I: Identificación del caso</b></p>	
<p><b>1. Analizar el contexto en que se desarrollan los hechos.</b></p>	<p>Dar contexto, es leer e interpretar los hechos en el entorno social correspondiente, en el conjunto de condiciones y situaciones nacionales, regionales, locales y comunitarias, de carácter institucional, político, económico, social, religioso, cultural; tomar en cuenta las costumbres, la existencia de estereotipos de género, el valor dado a la mujer y personas en condición de vulnerabilidad en el escenario de los hechos, entender los significados de ritos, palabras, gestos etc.; identificar el lugar que ocupan dentro de la sociedad las partes en litigio; reconocer los patrones de criminalidad cuando correspondan, las formas de relacionamiento, las tensiones generacionales, etc.</p> <p>En otros términos, tomar en cuenta el contexto se trata de descubrir, describir y explicar los hilos conductores detrás del hecho o suceso ocurrido, que permitan entender las causas o motivos y objetivos de tal suceso; las estructuras y redes en torno al hecho, o que resulten involucradas; entender cómo se configuraron estas relaciones, lazos y apoyos con el Estado y la Sociedad, quienes estuvieron detrás de la acción u omisión, de tal modo que se puedan identificar los responsables, la naturaleza y el carácter sistemático o generalizado de los hechos y su tipificación legal.</p> <p><b>Recomendación:</b> Ubicar el lugar de ocurrencia del suceso (ciudad, localidad, hogar, lugar de trabajo, etc.), observando si se trata de un ambiente caracterizado por la desigualdad, discriminación y/o violencia.</p>
<p><b>2. Identificar las partes o sujetos procesales, desde las "categorías sospechosas".</b></p>	<p>Analizar si las personas o partes involucradas pertenecen a poblaciones que han sido tradicionalmente discriminadas en razón de las "categorías sospechosas": lengua, raza, etnia, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual, condiciones de pobreza, situación de calle, migración, discapacidad, privación de la libertad.</p> <p><b>Recomendación:</b> Tanto el juez como las partes están inmersas en la cultura y esta puede velar prácticas o situaciones discriminatorias.</p>

<p><b>3. Identificar los derechos reclamados o vulnerados.</b></p>	<p>Es necesario determinar cuál o cuáles son los derechos reclamados o vulnerados; quien sufre la limitación en el ejercicio de estos derechos y quien está obligado en principio a garantizarlos y si los derechos son reclamados a título individual o colectivo. Es importante considerar entre otros aspectos, si en el caso hay mujeres víctimas de discriminación y/o violencia, (trato de personas, violación de los derechos sexuales y reproductivos, abuso o esclavitud sexual, feminicidios, etc.)</p> <p><b>Recomendación:</b> Generalmente la discriminación no se reclama en sí misma por las personas, sino que llega ante la justicia atada a otro derecho vulnerado y es el juez/a quien la identifica y desarrolla para garantizar el verdadero acceso a la justicia.</p>
<p><b>4. Revisar la necesidad de disponer o no, de medidas de protección.</b></p>	<p>Revisar la pertinencia de las medidas de protección cuando la situación muestre la inminencia de graves peligros, agravios, lesiones para la vida e integridad de las personas, inclusive la muerte, o cuando existen posibilidades de abandono o retiro de su hábitat que generen peligro o amenaza para la integridad o la vida de otros.</p> <p>Esto también procede en casos de personas migrantes sujetas a protección internacional o que requieran asistencia humanitaria. En todo caso medidas para evitar un daño mayor en las personas.</p> <p><b>Recomendación:</b> La violencia de género no mejora con el tiempo, sino por el contrario tiende a crecer, incluso puede llevar hasta causar la muerte de la víctima.</p>
<p><b>5. Actuar con observancia de la debida diligencia judicial para garantizar el acceso a la justicia.</b></p>	<p><b>PASO II: Análisis y desarrollo del caso</b></p> <p>Debida diligencia traducida para el Estado, en el deber de actuar para prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva y adecuada a los responsables de los actos de violencia y/o de los hechos puestos en consideración de la justicia.</p> <p>En este sentido analiza el deber de eliminar los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para hacer que todos los procesos judiciales e investigaciones sean expeditos.</p> <p>La debida diligencia conlleva asegurar que en el proceso jurisdiccional prevalece: La oficialidad, la oportunidad, la competencia, la exhaustividad, la participación de las víctimas y la independencia e imparcialidad del juez.</p> <p>Tales lineamientos pueden ser revisados en múltiples decisiones de los órganos judiciales de los Sistemas Universal y Regional de DD.HH. como en la sentencia de "Campo Rigdonero" de la Corte IDH.</p> <p><b>Recomendación:</b> Cada juez debe asegurar que su actuar esté precedido de los máximos elementos de calidad para garantizar los Derechos Humanos y el acceso a la justicia.</p>
<p><b>6. Identificar las relaciones de poder en la situación bajo estudio.</b></p>	<p>Revisar si en el caso subyace una relación asimétrica de poder (pareja, padre o madre con hijos, familiares frente a menores de edad o adultos mayores, empleadores y trabajadores, etc.).</p>

Ilustración 13. Matriz para aplicar los principios de igualdad, no discriminación y perspectiva de género en las sentencias. Poder Judicial de la República de Chile, 2018.



## Estructura

Se recomienda una reestructuración del Modelo y, en consecuencia, de la Guía, que permita la inclusión de los ámbitos aplicables a la proyección de una sentencia que, en opinión del Comité Asesor, exigen de forma ineludible la incorporación de la PEG para garantizar la solidez, congruencia, integralidad y efectividad de la sentencia para la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación.

La reestructuración debe acompañarse de pautas generales que orienten con claridad la aplicación de ambos instrumentos y el análisis de los casos a dos grandes ámbitos:

1. El caso materia de determinación judicial, es decir, lo que se somete a juzgamiento.
2. La labor judicial que conlleva un autoexamen.

Ahora bien, por lo que hace a la estructura se recomienda que el Modelo y la Guía esté conformado por los apartados siguientes:

### 1. Antecedentes del caso

Este apartado es relevante en tanto que permite el cumplimiento de obligaciones que son previas al análisis del fondo de la controversia materia de resolución judicial. Se trata de aspectos que al estar vinculados a los hechos constituyen elementos importantes para la cuestión en debate:

- *Análisis de contexto*, para advertir si en el caso se actualiza un contexto de desigualdad estructural, de violencia en razón del género o de relaciones asimétricas de poder que tengan como consecuencia el desequilibrio y desigualdad entre las partes para el goce y ejercicio de los derechos.

El contexto debe analizarse, primero, en lo general o a nivel objetivo, para realizar un acercamiento a los social y sus repercusiones para la controversia y; segundo, en lo particular o a nivel subjetivo, para identificar las características de identidad de las partes en conflicto.<sup>28</sup>

- *Recopilación y valoración de las pruebas*, identificando primero si las pruebas recabadas son idóneas (en forma y fondo) y suficientes y, posteriormente, realizando un análisis y valoración que permita advertir, entre otras cuestiones, que en las mismas no se utilicen estereotipos, roles de género o manifestaciones sexistas, se hayan tomado en consideración las asimetrías y condición de vulnerabilidad en razón del género de cualquiera de las partes. La efectividad de las pruebas debe valorarse a la luz de si contribuyeron a determinar el impacto de género en el caso.

En este ámbito, debe tomarse en cuenta la obligación de ordenar de manera oficiosa, dependen del Sistema Judicial en cuestión, las pruebas necesarias para visibilizar y acreditar las situaciones de vulnerabilidad, violencia o discriminaciones por razones de género identificadas a partir del análisis del contexto.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Ciudad de México, México, pp.213. Disponible en internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

<sup>29</sup> *Op. cit.*: pp.213



## 2. *Valoración del riesgo y emisión de medidas de protección*

Partiendo del reconocimiento que la valoración del riesgo, particularmente, cuando pone en peligro la integridad y la vida, constituye una acción primordial y obligatoria de las autoridades jurisdiccionales, es necesario incluir un apartado específico con criterios puntuales para orientar la valoración del riesgo.

Lo anterior, con el objeto de ordenar oportunamente las medidas de protección que, conforme el Sistema Judicial en cuestión, resulten idóneas para salvaguardar la integridad y vida y evitar un daño irreparable a la esfera de los derechos.

Asimismo, se recomienda que la valoración del riesgo y emisión de medidas de protección sean vistas como un aspecto que atenderse desde el momento en que se tiene conocimiento del caso y durante todo el proceso.

En ese sentido, debe comprenderse que el nivel de riesgo no es, en modo alguno, una cuestión estática, sino algo que es susceptible de cambiar, entre otras razones, derivado del avance de los propios procesos judiciales y sus resoluciones.<sup>30</sup>

## 3. *Marco jurídico aplicable*

El apartado relativo al marco jurídico aplicable debe dar pautas, primero, para determinar el derecho aplicable y, segundo, para incorporar los estándares internacionales en materia de derechos humanos y los principios constitucionales aplicables a la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación tomando en consideración las diferencias inherentes a los sistemas de justicia vigentes en los países de la región.

Se deben incorporar, en términos generales, las principales fuentes jurídicas provenientes del sistema internacional, regional e interno. Asimismo, resulta indispensable que refiera la obligatoriedad de evaluar la neutralidad de las normas aplicadas y el impacto diferenciado de la solución propuesta.

Retomando otras recomendaciones, este apartado debe ser conciso, en tanto que, el Modelo y la Guía se nutrirán de otras herramientas complementarias.

## 4. *Análisis de los hechos*

El análisis de los hechos, entendido como el momento en que las y los operadores de justicia deben desahogar el estudio de los derechos en conflicto e identificar los que han sido afectados. Es decir, identificar y atender el planteamiento del problema jurídico a resolver.

Es importante tener presente que esta etapa conlleva varios niveles de análisis que permiten desde la identificación de los derechos que se encuentran en conflicto hasta advertir si derivado de dicha confrontación se actualiza una violación a los derechos humanos que tenga un impacto de género.

---

<sup>30</sup> Equis, Justicia para las Mujeres. (2017). Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género. México, pp. 28. Disponible en internet: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Metodologia.pdf>.

Además, es preciso señalar que esta función judicial está vinculada al cumplimiento de la obligación de desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género.

#### 5. *Argumentación jurídica con PEG*

El Modelo y la Guía deben contener criterios y ejemplos de como se argumenta con PEG, a fin de que las juezas, jueces y en general el personal que coadyuva a la redacción de las sentencias puedan advertir las “posibles desventajas o desigualdades ocasionadas por estereotipos culturales o bien que expresamente den cuenta de denuncias por violencia por género en cualquiera de sus modalidades, las autoridades del Estado implementen un protocolo para ejercer sus facultades atendiendo a una perspectiva de género”.<sup>31</sup>

Por ello, la PEG debe ser aplicada de manera transversal en todas las fases o etapas del Modelo y Guía, particularmente debe ser utilizada para: (i) interpretar las normas y aplicar el derecho, y (ii) apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia. Al interpretar la norma aplicable al caso concreto las personas impartidoras de justicia tienen el deber de evaluar si “provoca una violación directa al derecho de igualdad al introducir impactos diferenciados por razón de género, y si lo hace, entonces, es obligación del juzgador [o juzgadora] preferir la opción interpretativa que elimine tal discriminación, o en su caso optar por la inaplicación de la norma”.<sup>32</sup>

#### 6. *Efectos de la sentencia: reparación integral del daño y medidas de seguimiento*

El Modelo y la Guía deben acompañar el diseño de reparaciones que resulten idóneas para reparar el daño y la violación de los derechos a las víctimas, así como las medidas de seguimiento necesarias para la ejecución de la sentencia.

Esto, partiendo del hecho que la vocación transformadora de las sentencias tiene como uno de sus elementos esenciales, precisamente, el establecimiento de medidas que no se limiten a la restitución de las víctimas, sino que estén orientadas a la compensación de las situaciones de desventaja que perpetúan el desequilibrio entre los géneros y, persigan como fin último, la transformación de las condiciones y actos sociales e institucionales que originan y justifican la discriminación y violencia en razón del género.

#### 7. *Aspectos transversales*

Por último, se considera importante establecer como aspectos transversales del Modelo y la Guía la argumentación jurídica con PEG y el uso de lenguaje incluyente. Lo segundo, desde la comprensión que debe verificarse que el lenguaje utilizado no reproduzca estereotipos, roles o prejuicios de género, así como esquemas de desigualdad y concepciones que resulten sexistas.

---

<sup>31</sup> Véase: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2020). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Ciudad de México, México, pp.121. Disponible en internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

<sup>32</sup> *Ibid.* 123 y 124.

## BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”, p. 13. Documento sin publicar.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. Acta de la Primera Reunión de Trabajo del Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género. Ciudad de México, 11 de septiembre de 2020. Documento interno sin publicar.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. Acta de la Reunión de Cierre del Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género. Ciudad de México, 6 de noviembre de 2020. Documento interno sin publicar.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. Acta de la Reunión Intermedia del Comité Asesor del Informe sobre Sentencias con Perspectiva de Género. Ciudad de México, 9 de octubre de 2020. Documento interno sin publicar.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. (2020). Diagnóstico del estado de la acción del trabajo que ha realizado la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Edición XX. Pendiente de Publicación.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. (2016). Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias, aprobado a través de la Declaración de Asunción-Paraguay, pp. 34 y 35. Disponible en internet: <http://www.cumbrejudicial.org/productos/97-edicion-xviii-2014-2016/914-modelo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-sentencias>.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. Nota conceptual del Informe sobre sentencias con Perspectiva de Género (ISPEG). Documento interno sin publicar.
- Equis, Justicia para las Mujeres. (2017). Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género. México, pp. 28. Disponible en internet: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Metodologia.pdf>.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2020). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Ciudad de México, México. Disponible en Internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

## Bibliografía complementaria

- Arbeláez, L., y Ruiz, E. (2019). Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias, una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación. Poder Judicial de la República de Chile y EUROsociAL+. Chile, pp. 171. Disponible en internet: [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003\\_a-PJChile\\_Cuadernog%C3%A9nero-sentencias.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2019/05/003_a-PJChile_Cuadernog%C3%A9nero-sentencias.pdf).
- Avilés, L. (2017). Juzgar con perspectiva de género. Por qué y para qué. Asociación de Mujeres Juezas. España. Disponible en internet en: <http://www.mujeresjuezas.es/2017/08/29/juzgar-con-perspectiva-de-genero-porque-y-para-que/>.
- Bello, X. (2017). Estudio de sentencias dictadas en los juzgados de primera instancia de familia y laboral en Nicaragua durante el año 2015 – 2016 para valorar la incorporación de la perspectiva de género en las sentencias y la seguridad jurídica. Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial de Nicaragua, pp. 76.
- Bramuzzi, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género en materia civil. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina. Disponible en internet en: <https://bit.ly/3kO9k8v>
- Casas, L., y Berterame, M. (2008). La perspectiva de género en la aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos: el Caso del Penal Miguel Castro Castro. Disponible en internet en: [https://www.academia.edu/42572968/Perspectiva\\_de\\_g%C3%A9nero\\_Caso\\_Penal\\_Castro\\_Castro](https://www.academia.edu/42572968/Perspectiva_de_g%C3%A9nero_Caso_Penal_Castro_Castro).
- Castillejos, C. (2019). Breve análisis de la sentencia 554/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con relación al garantismo, como una corriente de la filosofía jurídica. pp. 4.
- Castillo, D. (2017). Metodología de Género. 3ª ed. Organismo Judicial. Guatemala. pp. 64.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. (2014) Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias. Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, pp. 42, Disponible en internet en <http://www.cumbrejudicial.org/productos/97-edicion-xviii-2014-2016/914-modelo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-sentencias>.
- Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Interamericana. (2014). Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias. Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, PP. 57. Disponible en internet en: <http://www.cumbrejudicial.org/productos/97-edicion-xviii-2014-2016/915-guia-para-la-aplicacion-sistematica-e-informatica-del-modelo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-sentencias>.
- Deza, S. Aborto, estrados judiciales, violencia y enfoque de género en Antología Jurídica del Bicentenario, pp. 1-6.
- Espinel, M, et al. (2017). Guía para administración de justicia con perspectiva de género. Consejo de la Judicatura de Ecuador. Ecuador, pp. 61.
- Espinel, M, et al. (2017). Herramienta para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres en las sentencias. Consejo de la Judicatura de Ecuador. Ecuador, pp. 36.
- Fierro, A., y García, A. 2014. Cuaderno de buenas prácticas para juzgar con perspectiva de género. Centro de Investigación y Docencia Económicas y Consejo de la Judicatura Federal. México.
- Fuentes, D. (2017). Metodología para el Análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género. EQUIS Justicia para las mujeres. México, pp. 64.
- Funes, S. (2019). Reflexiones sobre las teorías de la interpretación desde una perspectiva de género, pp. 32.
- Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas, Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación (2020). Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres.

- ONU-Uruguay. Uruguay. pp. 36. Disponible en internet en: <http://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/noticias-institucionales/item/6415-guia-para-el-poder-judicial-promueve-aplicar-la-perspectiva-de-genero-en-actuaciones-de-la-justicia.html>.
- Gutiérrez-Solana, J., y Ander, G. 2019. La invisible situación jurídica de las mujeres para el TEDH ante la maternidad subrogada en la primera Opinión Consultiva del Protocolo N° 16., Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 11, N.º 2, pp. 673-692.
- Jiménez, A. (2018). Juzgar con perspectiva de género en la jurisdicción de lo social. ¿es necesaria una reforma legislativa?”. Ponencia impartida las Segundas Jornadas Jurídicas de Derecho Laboral y Sindical del Gabinet Tècnic Jurídic de CCOO de Cataluña el 8 de noviembre del 2018. Barcelona, España.
- López, G. (ed.). (2018). Lista de Verificación: herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias. Comisión de Género de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura. Colombia. pp. 68.
- Nadal, A., et al. (2016). Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Consejo General del Poder Judicial y Grupo de Expertos en Violencia Doméstica y de Género. España. pp. 310.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo para juzgar con perspectiva de género, Ministerio de Justicia Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, cooperación Suiza-Bolivia. Bolivia, pp. 237. Disponible en internet en: <http://www.stf.jus.br/repositorio/cms/portaStfInternacional/newsletterPortaInternacionalJurisprudencia/anexo/ProtocoloGneroTSJBolivia.pdf>.
- Pineda, E. (2018). Perspectiva de género y justicia tributaria: una aproximación al caso venezolano en FES Tributación. Disponible en internet en: [https://www.academia.edu/36401910/Perspectiva\\_de\\_g%C3%A9nero\\_y\\_justicia\\_tributaria\\_una\\_aproximaci%C3%B3n\\_al\\_caso\\_venezolano\\_Esther\\_Pineda\\_G](https://www.academia.edu/36401910/Perspectiva_de_g%C3%A9nero_y_justicia_tributaria_una_aproximaci%C3%B3n_al_caso_venezolano_Esther_Pineda_G)
- Ramírez, B. y Llaja, J. (2011). Los lentes de género en la justicia internacional. Tendencias de la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionada a los Derechos de las Mujeres. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres. Perú. pp. 277.
- Ramírez, G., y Hernández, L. Metodología para un curso para jueces y juezas: juzgar con perspectiva de género, Universidad Nacional Autónoma de México, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres y Academia Mexicana Derechos Humanos. México, pp. 29.
- Rossi, F. (2017). Justicia con perspectiva de género: una mirada desde la epistemología feminista. Boletín número 13 del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, pp. 14.
- Suárez, A. (2015). Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la elaboración de sentencias relativas a los delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sedes Guatemala y Ginebra, sección de Género, Guatemala, pp. 62. Disponible en internet en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta\\_DHVSG\\_alta.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. 2ª ed. México, pp. 181. Disponible en internet en: [https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo\\_perspectiva\\_genero.pdf](https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf)

## ANEXOS

### Anexo I. Ficha del Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y ACCESO DE LA JUSTICIA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA		Ficha 3
Nombre del Producto/Acción	Año	Edición de la CPGyAJ
	2016	Edición XVIII (2014-2016)
		<b>Términos de aprobación</b>
		Aprobada por la CPGyAJ en su II Reunión Ordinaria, celebrada en mayo de 2015 en Bogotá, Colombia y por la CJI, a través de la Declaración de Asunción-Paraguay, suscrita en abril de 2016.
		<b>Tipo de Incidencia</b>
		Poderes Judiciales

*Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias.*

#### País de donde se retomó y adecuó el producto

La Propuesta de Modelo fue retomada del *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo realidad el Derecho a la Igualdad*, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y publicado en 2013. Además, se utilizaron como referencia otros documentos y análisis realizados por Poderes Judiciales de la Región, así como por instituciones y organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos de las mujeres.

Con base en las referencias señaladas el Modelo fue desarrollado desde la Secretaría Técnica de la CPGyAJ.

#### Descripción general del Producto para la incorporación de la PEG

Instrumento dirigido a las y los impartidores de justicia de los Poderes Judiciales de Iberoamérica con el objeto de que incorporen en su función judicial la PEG y de derechos humanos de las mujeres y las niñas. Para tal efecto, establece pautas concretas para que las juzgadoras y juzgadores identifiquen los casos en que es exigible la incorporación de la PEG y, en razón de ello, estén en posibilidad de:

- Identificar los elementos necesarios para determinar la existencia de una distinción o una discriminación (objetividad y razonabilidad, categorías sospechosas y afectación al ejercicio de un derecho).
- Realizar un autoexamen sobre los roles, prejuicios y estereotipos que se pueden presentar frente a un caso determinado.
- Responder a las preguntas claves: ¿Por qué incorporar la PEG en el Sistema de Administración de Justicia? ¿Cuándo y quiénes deben incorporarla? ¿Cómo juzgar con PEG? Y ¿Para qué incorporarla?
- Contar con un método para incorporar la PEG en las etapas siguientes aplicables a la impartición de justicia: cuestiones previas al proceso, determinación de los hechos e interpretación de la prueba, determinación del derecho aplicable, argumentación y reparación del daño.
- Identificar los elementos que dan cuenta de la transversalización de la PEG en las sentencias.

Para favorecer su aplicación se desarrolló la *Guía para la aplicación sistemática e informática del Modelo para incorporar la perspectiva de género en las sentencias judiciales*.

Se establece que este Modelo sea utilizado por la CPGyAJ para analizar y evaluar las sentencias postuladas y ganadoras cuando se implemente el “Reconocimiento Iberoamericano de Sentencias con Perspectiva de Género”.

### Acciones de seguimiento y países en donde se ha adoptado y aplicado el producto (esto último solo para productos con incidencia en los Poderes Judiciales)

Se identifican cuatro acciones que pueden vincularse al seguimiento y cumplimiento de esta iniciativa:

- La *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”*.
- El *Reconocimiento Iberoamericano de Sentencias con Perspectiva de Género*.
- El *Diagnóstico sobre clasificación de Sentencias* que incluye el *Cuestionario para la elaboración del Diagnóstico sobre la identificación y sistematización de resoluciones que contengan derechos de la mujer*.
- El *Curso Incorporación de la Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales*.

No obstante, lo anterior, a la fecha no es posible dar cuenta puntual de cuántos Poderes Judiciales han implementado el Modelo, así como de los resultados obtenidos.

### Vigencia

Vigente.

### Criterios o elementos identificados y analizados para valorar si constituye una Buena Práctica para la incorporación de la PEG

- Se fundamenta en Convenciones internacionales que protegen los derechos de las mujeres en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (en adelante “SIDH”) de la OEA, en sentencias emitidas por la Corte IDH e informes emitidos por la CIDH, así como en la obligatoriedad de cumplir con el Control de Convencionalidad.
- Permite identificar la discriminación directa e indirecta.
- Auxilia en la detección de circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas, enfatizando la importancia de que la labor jurisdiccional tome en cuenta la complejidad del contexto social.
- Permite identificar y evaluar los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género; la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.
- Busca combatir la perpetuación de las violaciones a los derechos humanos, enfatizando la importancia de tomar en cuenta los factores sociales, económicos y culturales.
- Define pautas para la incorporación de la PEG en las resoluciones judiciales aplicables a contextos diversos, cumple con la característica de replicabilidad inherente a las “buenas prácticas”.

### Propuesta de acciones para impulsar su efectividad

A partir del análisis de la información disponible no es posible tener certeza del estado que guarda la implementación del Modelo ni identificar las instituciones judiciales de la región que a la fecha han llevado a cabo acciones orientadas a su adopción. Considerando lo anterior, se propone:

- ✓ En apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como para dar certeza del alcance de esta iniciativa para avanzar en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación, se recomienda retomar los mecanismos de seguimiento y evaluación que se establecen en el documento de Lineamientos<sup>33</sup>, brindando el acompañamiento y asesoría requerida, a fin de obtener información que permita dar cuenta de los avances en su implementación y resultados obtenidos. La información que se requiera, en su momento, debe permitir identificar si es necesario actualizar la iniciativa e, inclusive, valorar la pertinencia de su continuidad.
- ✓ Emisión de un Informe que dé cuenta del avance en la implementación. Los resultados del informe constituirán la línea base para dar seguimiento a la implementación del Modelo.
- ✓ Retomando la línea base, diseñar indicadores de cumplimiento del Modelo.
- ✓ Transparentar qué instituciones de la región la han adoptado y mantener actualizada dicha

<sup>33</sup> Ibidem.

información.

- ✓ Llevar a cabo la iniciativa de la CPGyAJ<sup>34</sup>, relativa a fortalecer este Modelo y la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”*, a través del desarrollo de un tutorial para su utilización.
- ✓ Tomando en cuenta los resultados del *Reporte sobre Prácticas con Perspectiva de Género en el Poder Judicial*, impulsar la adopción del Modelo y la Guía, en los países que no cuentan con metodologías.
- ✓ Ofrecer la asistencia técnica de la CPGyAJ a los países que se encuentren en el supuesto señalado. Esta acción incide en el cumplimiento del inciso a) de la Línea de Acción 6 de la *Política de Igualdad de Género a implementar en los órganos de impartición de justicia que pertenecen a la Cumbre Judicial Iberoamericana* que prevé la realización de alianzas estratégicas.
- ✓ Realizar un Seminario, Taller o Diplomado para Iberoamérica en materia de Juzgar con Perspectiva de Género en el que destacadas y destacados especialistas de la región puedan aportar herramientas teórico-prácticas a las y los participantes necesarias para la aplicación de la PEG en la impartición de justicia. Se recomienda la impartición en modalidad presencial con la habilitación de su transmisión por internet a fin de que puedan acceder el mayor número de funcionarias y funcionarios judiciales.
- ✓ Impulsar la primera edición de la entrega del *Reconocimiento Iberoamericano de Sentencias con Perspectiva de Género*.
- ✓ Fomentar la aplicación del *Cuestionario para la elaboración del Diagnóstico sobre la identificación y sistematización de resoluciones que contengan derechos de la mujer* a los países integrantes de la CJI que a la fecha no han dado respuesta el mismo.

Así mismo, atendiendo al hecho que el Modelo está vinculada a la implementación de la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”* inciden en su efectividad las recomendaciones emitidas en este Diagnóstico respecto de ésta.

#### Fuentes de información.

<http://www.cumbrejudicial.org/productos/97-edicion-xviii-2014-2016/914-modelo-de-incorporacion-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-sentencias>

<http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/xviii-edicion/plenaria>

[http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=1649272&folderId=1652678&name=DLFE-7611.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=1649272&folderId=1652678&name=DLFE-7611.pdf)

<sup>34</sup> Aprobada en el marco de su reunión preparatoria de la Edición XX CJI en agosto de 2018 en México.



## Anexo II. Ficha de la Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias”.

COMISIÓN PERMANENTE DE GÉNERO Y  
ACCESO DE LA JUSTICIA  
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Ficha 34

Nombre del Producto/Acción	Año	Edición de la CPGyAJ
<i>Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”.</i>	2018	Edición XX (2018-2020)
	<b>Términos de aprobación</b>	
	Presentado ante la Edición XX de la CJI en el marco de su Segunda Reunión Preparatoria realizada del 2 al 4 de octubre de 2019 en Lima, Perú. Su aprobación final será en la Asamblea Plenaria de la Edición XX a realizarse en Panamá en 2020 (23, 24 y 25 de septiembre).	
<b>Tipo de Incidencia</b>		Poderes Judiciales

### País de donde se retomó y adecuó el producto

La preparación de la Guía estuvo a cargo originalmente de: i) Colombia, a través de integrantes y ex integrantes de la Suprema Corte de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Universidad de Antioquia de dicho país y de la CPGyAJ de la CJI y; ii) Argentina, por integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y de la CPGyAJ de la CJI. Sin embargo, a partir de junio de 2019, la Comisionada de Colombia se separó de la Comisión, por lo que, los trabajos fueron asumidos únicamente por la Comisionada de Argentina.

Su elaboración permitió la armonización de tres instrumentos de la región a efecto de contar con una herramienta de consulta y aplicación para los Poderes Judiciales de Iberoamérica: i) el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, presentado por el Poder Judicial de México; ii) los *Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género* del Poder Judicial de Colombia y; iii) la *Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres*, desarrollada por el Poder Judicial de Argentina.

### Descripción general del Producto para la incorporación de la PEG

Este producto es una actualización de la *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”* realizada en el marco de la VIII Edición (2014-2016) de la CPGyAJ.

Ofrece elementos para que las funcionarias y funcionarios judiciales puedan introducir la PEG en la toma de decisiones y, en consecuencia, contribuir a la medición y evaluación de la aplicación del Modelo referido, mediante la cuantificación sistemática de indicadores de aplicación de la PEG en las sentencias de todas las jurisdicciones y especialidades.

Permite: i) reconocer con puntualidad la necesidad de incorporar la PEG en un caso concreto de la competencia del quehacer judicial; ii) responder a las obligaciones contraídas a través de la suscripción de instrumentos de protección a los derechos humanos a nivel internacional y; iii) realizar un autoexamen sobre la utilización de roles, estereotipos y prejuicios en un caso determinado identificando el impacto que conllevan para la efectiva tutela de los derechos humanos, al poner de manifiesto cómo inciden en perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres o grupos en situación de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva judicial pedagógica posibilita que las y los juzgadores respondan ¿por qué es importante implementar una herramienta de indicadores de género? para efecto de visibilizar la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Aporta una metodología específica para la aplicación de la PEG en las resoluciones judiciales orientada a la tutela de los derechos de las mujeres, a través de tres etapas:

- Referentes/Insumos (provisión de recursos, en este caso, instrumentos internacionales, normas constitucionales y legales, jurisprudencia, documentos orientadores y procesos judiciales)
- Gestión (que incluye una lista de verificación para asegurar el cumplimiento de los criterios de la

PEG en las etapas aplicables a la impartición de justicia que permite evaluar —mediante la autoevaluación y la evaluación independiente— los criterios aplicables al trabajo judicial con enfoque de perspectiva de género y, a partir de lo anterior, diseñar planes de mejoramiento)

- Resultados (decisiones judiciales)

La lista de verificación señalada proporciona al funcionamiento judicial dos herramientas relevantes: primero, la Carta de Navegación que permite llevar un récord de las decisiones judiciales en que se incorporó la PEG con el objeto de hacer evaluaciones y seguimientos del modelo y probar su eficacia, así como calcular de forma automática los indicadores para evaluar la aplicación de la PEG y; segundo, la Matriz de Categorías, cuyo objeto es orientar a las y los funcionarios para la identificación de casos de género. Aunado a lo anterior, la Guía cuenta con fichas relativas a la aplicación de los siguientes indicadores que permiten su seguimiento puntual en cada sentencia materia de análisis y sistematización:

- ✓ Indicador aplicación de la PEG
- ✓ Indicador eficacia en el uso de los criterios de PEG
- ✓ Indicador utilización de criterios aplicables a la PEG
- ✓ Indicador estadística de aplicación de los criterios de la lista de verificación
- ✓ Indicador utilización de categorías aplicables a la PEG
- ✓ Indicador de utilización de jurisdicciones en casos aplicables a la PEG

Por último, es importante señalar que la CPGyAJ en el marco de su Primera Reunión Preparatoria de la Edición XX de la CJI llevada a cabo en agosto de 2018 en México, acordó fortalecer el Modelo y esta Guía, a través del desarrollo de un tutorial para su utilización, tarea que estará a cargo de las Comisionadas de Colombia y Argentina.

#### **Acciones de seguimiento y países en donde se ha adoptado y aplicado el producto (esto último solo para productos con incidencia en los Poderes Judiciales)**

De la información disponible no se identificaron acciones orientadas al seguimiento y adopción de esta iniciativa.

#### **Vigencia**

Vigente.

#### **Criterios o elementos identificados y analizados para valorar si constituye una Buena Práctica para la incorporación de la PEG**

- Da seguimiento a las acciones y productos emitidos por la CPGyAJ en Ediciones anteriores y, en ese sentido, favorece la institucionalización de la PEG en el quehacer de la CJI.
- Atiende a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, el derecho a la igualdad y la no discriminación y criterios jurisprudenciales en que se funda la exigencia de la incorporación de la PEG en el quehacer judicial.
- Está alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante “ODS”) aprobados por la ONU en 2015, particularmente: i) al objetivo 5 Igualdad de género que busca poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y; al objetivo 16 Paz y justicia orientado a reducir todas las formas de violencia, poner fin a la explotación, la trata y la tortura contra los niños y garantizar el acceso a la justicia.
- Retoma metodologías para la incorporación de la PEG que han sido implementadas con éxito en países de la región (Colombia, Argentina y México), lo que incide favorablemente en su eficacia y eficiencia y, en razón de ello, puede ser considerada una buena práctica.
- Si bien esta herramienta judicial es de alcance preferencial para la región de Iberoamérica establece pautas que permiten su aplicación en otras regiones del mundo, es decir, cumple con la característica de replicabilidad con probabilidades de éxito en otros contextos que exige la condición de buena práctica.
- Contribuye al desarrollo de la gestión de la calidad en los Sistemas de Justicia de los países de la región —con base en el enfoque de gestión por procesos—, en lo que respecta a la aplicación de políticas judiciales orientadas a la igualdad y no discriminación, al introducir como variable de análisis la categoría de género.
- Es complementario a los Sistemas de Gestión de Calidad bajo la familia de normas ISO 9000 y otras normas de carácter público determinadas por algunos países y puede articularse con Sistemas de

Gestión de Calidad aplicables al ámbito judicial —la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad en la Justicia (en adelante “RIGICA-Justicia”) y la CICAJ—, dado que incorpora mecanismos de seguimiento, medición y evaluación de la calidad de las decisiones judiciales. Esta característica incide favorablemente en su sostenibilidad.

### Propuesta de acciones para impulsar su efectividad

Con base en la información disponible no es posible tener certeza del estado que guarda la implementación de la Guía ni identificar las instituciones judiciales de la región que a la fecha han realizado acciones orientadas a su adopción. En atención a lo anterior, se propone:

- ✓ Llevar a cabo la iniciativa de la CPGyAJ, aprobada en el marco de su Primera Reunión Preparatoria de la Edición XX de la CJI en agosto de 2018 en México, relativa a fortalecer el *Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias* y esta *Guía*, mediante el desarrollo de un tutorial para su utilización.
- ✓ En apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como para dar certeza del alcance de esta iniciativa para avanzar en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación, se recomienda retomar los mecanismos de seguimiento y evaluación que se establecen en el documento de Lineamientos, brindando el acompañamiento y asesoría requerida, a fin de obtener información que permita dar cuenta de los avances en su implementación y resultados obtenidos. La información que se requiera, en su momento, debe permitir identificar si es necesario actualizar la iniciativa e, inclusive, valorar la pertinencia de su continuidad.
- ✓ Toda vez que esta iniciativa implica un proceso de adopción por parte de los Poderes Judiciales es necesario informar, en su momento, las instituciones de la región que la han adoptado y mantener actualizada dicha información. Se busca atender los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como visibilizar la voluntad política de los Poderes Judiciales de Iberoamérica para avanzar en la institucionalización de la PEG y la efectiva tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Así mismo, atendiendo al hecho que la Guía está vinculada a la adopción del *Modelo de incorporación de la Perspectiva de Género en las Sentencias* inciden en su efectividad las recomendaciones emitidas en este Diagnóstico para el Modelo.

### Fuentes de información.

Información proporcionada por la CPGyAJ en el marco de la elaboración del presente Diagnóstico.

## Anexo III. Catálogo de Indicadores para el Informe de sentencias con PEG.

### Fase I

Se sugiere dar respuesta a las siguientes preguntas como parte del análisis inicial:

#### Aspectos particulares del proceso

##### a. Respeto de las personas involucradas

1. ¿Existe una relación asimétrica/desequilibrada de poder?	Si	No	
2. ¿Existe una persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad o de desigualdad formal, material?	Si	No	
3. ¿Qué tipo de desigualdad se presenta?	Formal	Material	Estructural
4. ¿Se aplicó un escrutinio estricto ante la presencia de categorías sospechosas (raza, etnia, lengua, nacionalidad, religión, opinión política o filosófica, sexo, género y/o preferencia/orientación sexual)?	Si	No	
5. Especifique la categoría sospechosa.			
6. ¿En el caso confluyeron más de dos categorías sospechosas?	Si	No	
7. Especifique cuáles.			
8. ¿Existió la aplicación de estereotipos o manifestaciones sexistas en el proceso?	Si	No	
9. Especifique cuáles.			
10. ¿Se cuestionó la neutralidad de alguna norma?	Si	No	
11. ¿Se evidenciaron las desigualdades detectadas?	Si	No	
12. ¿Se identificaron las características de doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?	Si	No	
13. Especifique cuáles.			
14. ¿Se utilizó lenguaje incluyente y no invisibilizador?	Si	No	

**Lenguaje incluyente y no invisibilizador.** - Es la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.<sup>7</sup>

Como parte del análisis más a profundidad de la sentencia se sugiere proporcionar información relacionada a los siguientes ítems.

##### b. Aplicación de estándares de derechos humanos<sup>8</sup>

Instrumentos o jurisprudencia internacional (Especificar cuál o cuáles)	
15. Sistema Universal de Derechos Humanos	
16. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
17. Otros Sistemas de Protección o instrumentos	
Marco normativo o jurisprudencia nacional (Especificar cuál o cuáles)	
18. Normativa	
19. Jurisprudencia	
Otros documentos orientadores (protocolos, guías, informes, etc.) (especificar cuál o cuáles)	
20.	

##### c. Principios constitucionales

Principios constitucionales (elegir la o las opciones)	
21. Universalidad	
22. Indivisibilidad	
23. Interdependencia	
24. Pro persona	

#### Glosario de terminología:

**Relaciones asimétricas de poder.** - Podrían constituir las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres en las cuales lo masculino se valora socialmente por encima de lo femenino. Este tipo de relaciones han mantenido a las mujeres en una posición de particular vulnerabilidad frente a las violencias dirigidas contra ellas.<sup>9</sup>

**Persona en situación de vulnerabilidad.** - La vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetos algunas personas en determinado momento en virtud del cual puedan sufrir algún tipo de daño.<sup>10</sup>

**Categorías sospechosas.** - También se conocen como rubros prohibidos de discriminación. Se presenta respecto de un escrutinio estricto y una carga probatoria determinada para establecer la legitimidad o necesidad de una distinción, exclusión, restricción o preferencia.<sup>11</sup>

**Esteretipos o manifestaciones sexistas.** - El sexismo es la creencia de que un sexo es superior al otro. En las sociedades patriarcales casi siempre se cree que el sexo masculino es superior al femenino. Los estereotipos de género son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Con frecuencia, se usan para justificar la discriminación de género más ampliamente y pueden reflejarse y reforzarse con las teorías tradicionales y las modernas, las leyes y las prácticas institucionales.<sup>12</sup>

**Interseccionalidad.** - El enfoque interseccional o contextual de la discriminación reconoce que las personas no experimentan la discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas.<sup>13</sup>

<sup>7</sup> Estas definiciones no están contenidas en la Guía, sin embargo, entendemos que está pertinente explicar algunos conceptos. Las siguientes definiciones pueden servir como una primera propuesta para este apartado: <sup>7</sup> C.I. UNICRI, "La Violencia Doméstica contra Mujeres y Niñas", *Violence Digest*, Roma: Italia, No. 4, junio 2006. <sup>8</sup> C.I. <http://www.unhcr.org/refugees/indigenous.html> <sup>9</sup> C.I. Lina Espinosa, Dama Gilman en situación de vulnerabilidad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, ONDH 2014, p. 24. <sup>10</sup> C.I. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, "Proceso para juzgar con perspectiva de género: Hacienda v. De la Cruz y la igualdad", 2015, p. 54. <sup>11</sup> C.I. CDEH, "Otros estándares de igualdad de género", <http://www.cdeh.unam.mx/indicadores/indicadores-153/index.php?lang=es&menu=Inicio&submenu=Indicadores> <sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, "Proceso para juzgar con perspectiva de género: Hacienda v. De la Cruz y la igualdad", 2015, p. 41.

#### Glosario de terminología

**Sistema Universal de Derechos humanos.** Serán considerados aquellos criterios o instrumentos emitidos por los órganos dependientes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los Órganos de la Carta de la ONU, los Órganos de los tratados (Comités o Subcomités), Expertas o expertos independientes, Relatores y Relatores o los procedimientos especiales.

**Sistema Interamericano de Derechos Humanos.** Serán considerados aquellos instrumentos aprobados por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la jurisprudencia y medidas provisionales emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los criterios, informes, estándares y medidas cautelares desarrollados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus distintos relatores.

**Otros Sistemas de Protección o instrumentos.** Se refiere a los instrumentos o jurisprudencia emanados del Sistema Europeo de Derechos Humanos (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, etc.), del Sistema Africano de Derechos Humanos (Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos) u otros organismos multilaterales o bilaterales.

**Marco normativo o jurisprudencia nacional.** Se entenderán todas aquellas normas que hayan sido emitidas dentro de la propia jurisdicción del país, así como la jurisprudencia que realizan los órganos jurisdiccionales autorizados para su interpretación.

**Documentos orientadores.** Se entenderán todos aquellos documentos que no entren dentro de las categorías previas y que puedan ser protocolos de actuación judicial o de valoración de pruebas (nacional o internacional), informes de defensorías de pueblo u órganos nacionales de derechos humanos, guías de actuación judicial, protocolos, entre otros que sirvan para orientar la argumentación de lo a el juzgador<sup>14</sup>.

**Principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y pro persona.** Se refieren a los principios constitucionales en materia de derechos humanos.<sup>15</sup>

**Principio de universalidad.** Es uno de los principios de los derechos humanos que refiere al goce y titularidad de derechos a todas las personas por igual y sin discriminación.<sup>16</sup>

**Principios de indivisibilidad e interdependencia.** Implica la vinculación entre derechos, lo que permite que no puedan separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos deben comprenderse como un conjunto (DCLP y DESCAL), por lo que su goce, ejercicio deben estar protegidos al mismo nivel. Por lo que la vulneración de uno impacta en los demás derechos.<sup>17</sup>

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Lenguaje incluyente en cuanto a género, Contexto y Finalidad, en <http://www.un.org/es/2014/08/2014-08-20-147947394/indicadores>

<sup>8</sup> Datos que no hay referencia a qué se refiere por cada uno en la Guía, se explican de forma general.

<sup>9</sup> En caso de haberse documentado de los autores de la Guía se añaden a presente definición.

<sup>10</sup> Véase el tema de las personas de la Nación Unidas, <http://www.un.org/es/2014/08/2014-08-20-147947394/indicadores>

<sup>11</sup> <http://www.unhcr.org/refugees/indigenous.html>

<sup>12</sup> Ibidem.

**Principio pro persona.** Se refiere al principio de interpretación constitucional en donde se debe optar por aquella que sea más protectora o favorable para la persona.<sup>12</sup>

**d. Etapa final del proceso**

Medidas de Reparación con perspectiva de género	
25. Determinar medidas de reparación integral del daño, toda vez que la restitución de los derechos es fundamental en dicha reparación.	
26. La medida de reparación determinada incorpora los principios de igualdad y no discriminación.	
27. La reparación integral del daño que se contempla está encaminada a restituir los derechos violentados tomando en cuenta el contexto y condición de la víctima.	

Eficacia de las reparaciones	
28. Las medidas de reparación establecen plazos claros de ejecución?	
29. De la sentencia se pueden determinar criterios que permitan definir cuándo se ha superado el "plazo razonable" en el cumplimiento de medidas.	
30. ¿Cuáles son esos criterios?	
31. Se articulan y coordinan para la ejecución las diferentes instancias encargadas en el orden interno de dar cumplimiento a lo ordenado.	

<sup>12</sup> CP. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 21. CP. Mapelán Urquiza, Jimena. Principio pro persona. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina de Asesoría Jurídica en materia de derechos humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 2013. Págs. 18-20. Disponible en: <https://cuchidh.org.mx/wp-content/uploads/2013/03/1-Principio-pro-persona.pdf>

importante el alcance comunitario de las reparaciones cuando la o las víctimas sean parte de un pueblo o comunidad indígena.<sup>13</sup>

La eficacia de las medidas implica:

- Establecer plazos claros de ejecución.
- Determinar criterios que permitan definir cuándo se ha superado el "plazo razonable" en el cumplimiento de medidas.
- Articular y coordinar la ejecución entre las diferentes instancias encargadas en el orden interno de dar cumplimiento a lo ordenado.
- Incluir la participación de las víctimas en el diseño de la estrategia que posibilite el cumplimiento en el orden interno.
- Señalar indicadores de cumplimiento dependiendo el tipo de medida.
- Proveer herramientas que permitan la viabilidad del cumplimiento de las medidas.<sup>14</sup>

El uso de la perspectiva de género en las reparaciones tiene el objetivo de detectar las medidas que deben tomarse para evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y lograr que las personas situadas en situación de mayor desventaja tengan acceso efectivo, según sus propias necesidades, a los bienes y servicios destinados para su compensación, rehabilitación y satisfacción. Al mismo tiempo, facilita la identificación de las garantías de no repetición más adecuadas para transformar la realidad de manera equitativa.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Párrafo 211 de la sentencia, Caso Fernández Ortega y otros, párrafo 211.

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Principio de igualdad de género en la Jurisprudencia comparada: nuestra análisis de criterios internacionales y nacionales. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014. P. 219. Disponible en: [https://www.scaj.nyu.edu/sites/default/files/2014-12/1411-ACCESIO\\_A\\_LA\\_JUSTICIA\\_EL\\_DERECHO\\_DE\\_SEPARAR\\_A\\_LAS\\_VICTIMAS\\_DE\\_VIOLACIONES\\_DE\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_DEL\\_USA\\_DE\\_LAS\\_PARES\\_MEXICANO-ESTADUNIDENSES\\_DE\\_DERECHO.pdf](https://www.scaj.nyu.edu/sites/default/files/2014-12/1411-ACCESIO_A_LA_JUSTICIA_EL_DERECHO_DE_SEPARAR_A_LAS_VICTIMAS_DE_VIOLACIONES_DE_DERECHOS_HUMANOS_DEL_USA_DE_LAS_PARES_MEXICANO-ESTADUNIDENSES_DE_DERECHO.pdf). Disponible en: [https://www.scaj.nyu.edu/sites/default/files/2014-12/1411-ACCESIO\\_A\\_LA\\_JUSTICIA\\_EL\\_DERECHO\\_DE\\_SEPARAR\\_A\\_LAS\\_VICTIMAS\\_DE\\_VIOLACIONES\\_DE\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_DEL\\_USA\\_DE\\_LAS\\_PARES\\_MEXICANO-ESTADUNIDENSES\\_DE\\_DERECHO.pdf](https://www.scaj.nyu.edu/sites/default/files/2014-12/1411-ACCESIO_A_LA_JUSTICIA_EL_DERECHO_DE_SEPARAR_A_LAS_VICTIMAS_DE_VIOLACIONES_DE_DERECHOS_HUMANOS_DEL_USA_DE_LAS_PARES_MEXICANO-ESTADUNIDENSES_DE_DERECHO.pdf)

<sup>15</sup> párrafo 219.

32. ¿Se incluye la participación de las víctimas en el diseño de la estrategia que posibilite el cumplimiento en el orden interno?	
33. ¿Se señalan indicadores de cumplimiento dependiendo el tipo de medida?	
34. ¿Qué tipo de indicadores?	
35. ¿Se proveen herramientas que permitan la viabilidad del cumplimiento de las medidas?	
Señale cuáles.	

**Medidas de Reparación con perspectiva de género:**

Los Principios y Derechos Básicos de la ONU<sup>16</sup> Señalan que una reparación plena y efectiva se logra mediante: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el Caso González y otros Vs. México se introduce la noción de reparaciones con vocación transformadora y con perspectiva de género en donde se resalta que conforme al concepto de reparación integral que implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Buscando también un efecto correctivo, por lo que la perspectiva de género ayuda a destacar el impacto diferenciado de las violaciones a los derechos humanos para lograr un cambio social y cultural respecto a la violencia de género.

En la sentencia de Rosendo Cantú y otro y Fernández Ortega y otros ambos contra México, la Corte IDH retomando lo ordenado en "Campo Algodonero" la necesidad de atender las especificidades de género y etnia en las reparaciones. Siendo

<sup>16</sup> ONU. Asamblea General. Principios y derechos básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves de derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A/RES/48/137 del 18 de diciembre de 2003. Disponible en: <https://www.unhcr.org/refugees/pdf/48137.pdf>

**Fase 2**

En esta fase se sugiere el análisis de las categorías y subcategorías de género que se identifiquen del análisis de la sentencia, son las siguientes:

**Matriz de categorías y subcategorías de género**

Derecho a la no discriminación (elegir una o varias opciones)	
36. Igualdad y no discriminación	
37. Violencia de género como discriminación	
38. Normas aparentemente neutras	
39. Obligaciones de los Estados	
Derecho a una vida libre de violencia (elegir una o varias opciones)	
40. Femicidio/Feminicidio	
41. Violencia física	
42. Violencia psicológica	
43. Violencia sexual	
44. Acoso sexual	
45. Explotación sexual y trata de personas	
46. Violencia económica y patrimonial	
47. Violencia simbólica	
48. Violencia doméstica	
49. Violencia institucional	
50. Violencia laboral	
51. Violencia reproductiva	
52. Violencia obstétrica	
53. Violencia médica	
54. Violencia penitenciaria	
55. Violencia en conflictos armados y/o lesa humanidad	
56. Violencia vinculada con patrones culturales	
57. Mullición genital femenina	
Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad (elegir una o varias opciones)	
58. Mujeres en zonas rurales	
59. Mujeres en situación de pobreza	
60. Mujeres en conflictos armados	
61. Niñas y adolescentes	

62. Adultas mayores	
63. Mujeres con discapacidad	
64. Mujeres privadas de su libertad	
65. Mujeres indígenas	
66. Mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas	
67. Mujeres que viven con VIH/SIDA	
68. Defensoras de derechos humanos	
69. Mujeres LGBTIQ	
70. Otras vulnerabilidades	
<b>Tutela judicial efectiva (elegir una o varias opciones)</b>	
71. Participación de la víctima en el proceso	
72. Acceso a la justicia	
73. Debita diligencia	
74. Medidas cautelares	
75. Deber de capacitar a funcionarias y funcionarios	
76. Valoración de las pruebas	
<b>Derechos Políticos (elegir una o varias opciones)</b>	
77. Sufragio	
78. Participación en la vida política	
79. Libertad de asociación	
80. Nacionalidad	
<b>Derecho a la educación, cultura y vida social (elegir una o varias opciones)</b>	
81. Acceso y no discriminación	
82. Planes de estudio	
83. Vida cultural	
84. Recreación y deportes	
<b>Derechos al trabajo y a la seguridad social (elegir una o varias opciones)</b>	
85. No discriminación	
86. División sexual del trabajo	
87. Acoso sexual	
88. Empleo doméstico o informal	
89. Seguridad social	

90. Salud materna y cuidados	
<b>Derechos Sexuales y reproductivos (elegir una o varias opciones)</b>	
91. Atención médica y salud	
92. Servicios apropiados para el embarazo, parto y puerperio	
93. Aborto	
94. Violencia obstétrica	
95. Vínculo entre la salud materna y la violencia contra la mujer	
96. Libertad reproductiva	
97. Derechos sexuales	
<b>Derechos civiles y patrimoniales (elegir una o varias opciones)</b>	
98. Crédito financiero	
99. Capacidad jurídica	
100. Igualdad de derechos para firmar contratos y administrar bienes	
101. Nulidad de todo instrumento privado que limite la capacidad jurídica de la mujer	
102. Igualdad a circular libremente y a la libertad para elegir su domicilio	
103. Conciencia y religión	
<b>Derecho a la no discriminación en la familia (elegir una o varias opciones)</b>	
104. Igualdad y libertad para contraer matrimonio	
105. Derechos y responsabilidades durante el matrimonio y su disolución	
106. Igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores	
107. Igualdad de derechos a decidir libre y responsablemente la maternidad	

**Glosario de terminología**

Por lo que respecta a las categorías y subcategorías de género, los ítems se agrupan en los diferentes temas que identifican el enfoque de género, la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, partiendo de la clasificación que señalan los instrumentos internacionales como la Guía Interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.<sup>17</sup>

**Fase 3**

**Aspectos que nos indican que estamos frente a un caso con perspectiva de género**

Esta fase sugiere dar respuesta a las preguntas clave y aportar elementos a los ítems que inicialmente se propusieron en la Guía para saber si se estaba frente a un caso de perspectiva de género, lo que proponemos es que sean parte de la información que se presente en las recomendaciones y conclusiones del análisis de cada sentencia.

113. Identificar quién toma las decisiones en la relación que se presenta en el caso, desde la óptica de relaciones de poder.	
114. ¿Cómo se da la distribución de los bienes, beneficios o derechos?	
115. Contexto existente con base a las reglas, normas, costumbres.	

<b>¿Estamos frente a un caso que incluyó la perspectiva de género?<sup>18</sup></b>	
108. Determinación de la víctima (directa o indirecta) y del perpetrador de la violación a derechos humanos.	
109. Acceso a recursos de cada una de las partes que permiten el acceso a la justicia.	
110. La propiedad como elemento de poder. Identificar quién tiene la propiedad formal y quién tiene derecho a ella.	
111. Los derechos reclamados e identificar a los personas titulares de los mismos.	
112. Determinar el ejercicio del control de los diferentes valores o situaciones, todo lo que pueda traducirse en un elemento de poder.	

<sup>17</sup> En caso de replicar el documento de los autores de la Guía se usará la presente explicación.  
<sup>18</sup> La Guía cita como fuente para las preguntas de esta sección a Gender Mainstreaming: Taking Action, Getting Results, Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues, UNRWA, 11/12/2014, [www.unrwa.org](http://www.unrwa.org).

## Anexo IV. Dictamen sobre la viabilidad de la implementación de la “Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”.

**Dictamen sobre la viabilidad de la implementación de la “Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias”**

**Objetivo:** Llevar a cabo un primer ejercicio para la puesta en práctica de la “Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las Sentencias” (en adelante la Guía) elaborada por la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia, con el fin de evaluar las posibles dificultades para implementarla y aplicarla en el análisis de sentencias que se juzgan con perspectiva de género.

Es importante señalar que no se trata de un dictamen para un concurso sobre sentencias con perspectiva de género, sino de la implementación y aplicación de la herramienta “la Guía” que contribuya a la incorporación de la perspectiva de género por parte de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana.

**Características del dictamen**

- Además 10 cuartillas y mínimo 4 cuartillas.
- Tipo de letra: Century Gothic.
- Tamaño: 12.
- Espacio: sencillo.

A continuación, se presenta la propuesta de formato que sugerimos utilizar para el análisis de cada una de las sentencias.

**FORMATO DE DICTAMEN**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CASO**

Ayuntamiento:  
Estado Miembro:  
Clase De Proceso/Materia:  
Parte/Víctima/Demandante:  
Parte/Agresor/Demandado:  
Jurisdicción:  
¿En el caso se dictaron medidas de protección?

**I. ANTECEDENTES**

En los antecedentes del caso se deberá hacer alusión a los siguientes indicadores respecto de la persona involucrada:

1. ¿Existe una reacción automática/desequilibrada de poder?	SI	NO	
2. ¿Existe una persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad o de desigualdad (edad, discapacidad)?	SI	NO	
3. ¿Existe tipo de desigualdad de género?	Femal	Mascul	Induc
4. ¿Se aplicó un estándar estricto ante la presencia de categorías sospechosas (raza, etnia, lengua, nacionalidad, religión, opinión política o filosófica, sexo, género, sexo preferencia/orientación sexual)?	SI	NO	
5. Especifique la categoría sospechosa.			
6. ¿En el caso confluyen más de dos categorías sospechosas?	SI	NO	
7. Especifique cuáles.			

8. ¿Existe la aplicación de estereotipos o manifestaciones racistas en el caso?	SI	NO	
9. Especifique cuáles.			
10. ¿Se cuestionó la neutralidad de alguna norma?	SI	NO	
11. ¿Se evidencian las desigualdades detectadas?	SI	NO	
12. ¿Se identifican las características de doble discriminación por parte de un caso de interseccionalidad?	SI	NO	
13. Especifique cuáles.			
14. ¿Se utilizó lenguaje incluyente y no excluyente?	SI	NO	

**II. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES INTERNACIONALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

En esta sección el análisis tomará como referencia los siguientes indicadores:

**a. Aplicación de estándares de derechos humanos**

**Instrumentos o Jurisprudencia Internacional (Especificar cuál o cuáles)**

13. Sistema Universal de Derechos Humanos	
14. Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
17. Otros Sistema de Protección o asistencia.	

**Marco normativo o Jurisprudencia nacional (Especificar cuál o cuáles)**

18. Normativa	
19. Jurisprudencia	

**Otros documentos orientadores (protocolos, guías, informes, etc.) (Especificar cuál o cuáles)**

20.	
-----	--

**b. Principios constitucionales**

**Principios constitucionales (elegir la o las opciones)**

21. Universalidad	
22. Individualidad	
23. Independencia	
24. No persona	

**III. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE GÉNERO**

En esta sección deberán hacer alusión a la matriz de categorías y subcategorías de género, señalando los diferentes derechos que a través del análisis de la sentencia se identifican como violados.

**Derecho a la no discriminación (elegir una o varias opciones)**

25. Igualdad y no discriminación	
26. Violencia de género como discriminación	
27. Violencia sistémica/estructural	
28. Categorías de los Estados	

**Derecho a una vida libre de violencia (elegir una o varias opciones)**

29. Femicidio/Feminicidio	
30. Violencia Física	
31. Violencia psicológica	
32. Violencia sexual	
33. Acoso sexual	
34. Explotación sexual y trata de personas	
35. Violencia económica y patrimonial	
36. Violencia simbólica	
37. Violencia doméstica	
38. Violencia institucional	
39. Violencia laboral	
40. Violencia reproductiva	
41. Violencia obstétrica	
42. Violencia materno	
43. Violencia perinatal	
44. Violencia en contextos vinculados a la salud reproductiva	
45. Violencia vinculada con población indígenas	
46. Mutación género feminista	

Derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad (elegir una o varias opciones)	
47. Mujeres en zonas rurales	
48. Mujeres en situación de pobreza	
49. Mujeres en conflictos armados	
50. Víctimas y sobrevivientes	
51. Adultas mayores	
52. Mujeres con discapacidad	
53. Mujeres privadas de su libertad	
54. Mujeres indígenas	
55. Mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas	
56. Mujeres que viven con VIH/SIDA	
57. Defensoras de derechos humanos	
58. Mujeres LGBTQ	
59. Otras vulnerabilidades	
Tutela judicial efectiva (elegir una o varias opciones)	
60. Participación de la víctima en el proceso	
61. Acceso a la justicia	
62. Debido proceso	
63. Medidas cautelares	
64. Deber de capacitar a funcionarios y funcionarias	
65. Valoración de las pruebas	
Derechos Políticos (elegir una o varias opciones)	
66. Sufragio	
67. Participación en la vida política	
68. Libertad de asociación	
69. Nacionalidad	
Derecho a la educación, cultura y vida social (elegir una o varias opciones)	
70. Acceso y no discriminación	
71. Planes de estudio	
72. Vida cultural	
73. Recreación y deporte	

Derechos al trabajo y a la seguridad social (elegir una o varias opciones)	
74. No discriminación	
75. División sexual del trabajo	
76. Acceso sexual	
77. Empleo doméstico u informal	
78. Seguridad social	
79. Salarios maternos y cuidados	
Derechos sexuales y reproductivos (elegir una o varias opciones)	
80. Atención médica y salud	
81. Servicios apropiados para el embarazo, parto y puerperio	
82. Aborto	
83. Violencia obstétrica	
84. Vínculo entre la salud materna y la violencia contra la mujer	
85. Libertad reproductiva	
86. Derechos sexuales	
Derechos civiles y patrimoniales (elegir una o varias opciones)	
87. Crédito financiero	
88. Capacidad jurídica	
89. Igualdad de derechos para firmar contratos y administrar bienes	
90. Nullidad de todo instrumento privado que limite la capacidad jurídica de la mujer	
91. Igualdad a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia	
92. Concencia y religión	
Derecho a la no discriminación en la familia (elegir una o varias opciones)	
93. Igualdad y libertad para contraer matrimonio	
94. Derechos y responsabilidades durante el matrimonio y la disolución	

95. Igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores	
96. Igualdad de derechos a decidir libre y respetuosamente la maternidad	
<b>IV. EFECTOS DE LA SENTENCIA</b>	
Medidas de Reparación	
97. Determinar medidas de reparación integral del daño, toda vez que la restitución de los derechos es fundamental en dicha reparación.	
98. Asegurar medidas para que en la etapa de ejecución y seguimiento de la sentencia se dé continuidad al respeto por el derecho a la igualdad y a la no discriminación y a la aplicación de la perspectiva de género.	
<b>V. RELACIONES DE PODER</b>	
¿Estamos frente a un caso que incluyó la perspectiva de género?	
99. Determinación de la víctima (directa o indirecta) y del perpetrador de la violación a derechos humanos.	
100. Acceso a recursos de cada una de las partes que permiten el acceso a la justicia.	
101. La propiedad como elemento de poder, identifica quién tiene la propiedad formal y quién tiene derecho a ella.	

1 La Guía está como fuente para las preguntas de esta sección a Gender Mainstreaming, 5th High Level Meeting, Getting Results, Module 1: Understanding Gender Concepts and Key Issues, UNFPA, HRC/XXI, New York 2010.

102. Los derechos reclamados e identifica a las personas titulares de los mismos.	
103. Determinar el espacio de control de las diferentes partes o situaciones, todo lo que pueda traducirse en un elemento de poder.	
104. Identifica qué toma las decisiones en la relación que se presenta en el caso, desde la óptica de relaciones de poder.	
105. ¿Cómo se da la distribución de los riesgos, beneficios o deberes?	
106. Contexto existente con base a las reglas, normas, costumbres.	
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	
En esta sección se pedimos que como conclusión responda a las siguientes preguntas:	
a. ¿De acuerdo con los indicadores de la guía por qué se ha jugado con perspectiva de género en las sentencias que le fueron asignadas?	
b. ¿De este primer ejercicio de aplicación de la Guía que áreas de oportunidad encuentra para implementarla?	
c. A la luz del primer ejercicio de aplicación de la guía ¿cuáles son sus recomendaciones para seguir avanzando con el apoyo de este tipo de instrumentos en la implementación de la perspectiva de género?	
d. A la luz de la aplicación de la guía ¿cuáles son las buenas prácticas que ha identificado en el juzgar con perspectiva de género?	